

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día DIECISÉIS DE FEBRERO** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar en **segunda convocatoria dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2012.

2º.- Conocimiento de Resoluciones de Alcaldía en las materias siguientes:

- Nombramiento de Tenientes de Alcalde.
- Miembros de la Junta de Gobierno Local.
- Delegaciones conferidas.

3º.- Propuesta del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida sobre designación de miembros en órganos colegiados.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE
RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO

4º.- Resolución de alegaciones a rectificación de error material en la Relación de Puestos de Trabajo, Ejercicio 2009.

5º.- Modificación del texto del Reglamento Orgánico municipal de conformidad con Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en procedimiento ordinario nº 459/2009.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA
DE URBANISMO Y CONTRATACIÓN

6º.- Aprobación definitiva de la modificación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres en C/ Nidos, nº 27.

7º.- Aprobación definitiva de Estudio de Detalle, bloques 12 y 13 del Polígono “La Madrila”.

8º.- Modificación del Plan General Municipal (MPGMA-05) en finca “La Pedregosa”.

9º.- Propuesta de modificación del Plan General Municipal relativa a terrenos del sistema General de La Montaña. Casa de Campo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

10º.- Resolución de las reclamaciones interpuestas al Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla, Ejercicio 2012, y aprobación definitiva.

11º.- Moción ordinaria de la Alcaldía-Presidencia sobre renuncia de la Alcaldía a la percepción de retribuciones en régimen de dedicación exclusiva y otorgamiento de media dedicación a Concejala.

12º.- Moción ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, relativa a: “Financiación de los Ayuntamientos”.

13º.- Moción ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, relativa a: “Apoyo al Juez Garzón”.

14º.- Moción ordinaria del Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida relativa a: REFORMA DE LA NORMATIVA HIPOTECARIA.

15º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

16º.- Etiqueta.

17º.- Informes de la Alcaldía.

.....

18º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

19º.- Conocimiento de escrito del Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, D. Sergio Velázquez Vioque, por el que presenta su renuncia al cargo

20º.- Ruegos y preguntas.

ACTA

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** el día

16 DE FEBRERO de 2012

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil doce, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. José María Asenjo Calderón, D. Sergio Velázquez Vioque, D. Jorge Carrasco García, D^a María Luz Regidor Mateos, D. Jesús Fernando Bravo Díaz, D^a María Luisa Caldera Andrada, D. José María González Floriano, D. Luis Fernando Gallego Garzón, D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno, D^a María Eugenia García García, D^a María Teresa González Fernández, D^a Rosa de Lima Palomino Pedrero, D. Pedro Juan Muriel Tato, D^a María del Carmen Heras Pablo, D. Miguel López Guerrero, D. Vicente Valle Barbero, D^a Ana María Garrido Chamorro, D^a Marcelina Elviro Amado, D. Víctor Manuel García Vega, D^a María del Carmen Lillo Marqués, D^a Luisa Margarita González - Jubete Navarro y D. Manuel Cruz Moreno, asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Manuel Aunión Segador y por el Interventor de Fondos, D. Justo Moreno López.

A continuación, por el Secretario General de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

**1°.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2012.-**

La Sra. González-Jubete Navarro manifiesta que sólo les llegó un primer borrador del acta, con tachaduras, que se retiró y no se les envió otro. En ese borrador se vio, y no se ha corregido, en la página 10 se habla de nueve abstenciones, cuando en realidad se realizaron nueve no votaciones. No sabe si se ha corregido, pues no ha llegado el acta. También hay un tercer punto relativo a la Resolución del *Mercadillo*, que no se vio en el Pleno, por lo tanto entiende que también se habrá retirado.

El Sr. Secretario General informa que ciertamente es así, primero se presentó un borrador que se corrigió y se pasó a limpio; no obstante se sigue reflejando esa fórmula en la votación, ya que no hay más fórmulas para votar. Se vota afirmativamente, negativamente, se abstienen o se ausentan; no hay más fórmulas legales para que se pueda producir una votación.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que como no se ha tenido acceso al acta corregida y en limpio, se dejará encima de la mesa la aprobación del acta, si todos están de acuerdo, hasta que todos los Grupos Políticos tengan el ejemplar correcto.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dejar sobre la mesa la aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2012.

**2°.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EN LAS
MATERIAS SIGUIENTES:**

- **NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE.**
- **MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

- **DELEGACIONES CONFERIDAS.**

Por el Secretario de la Corporación se da lectura a una Resolución de la Alcaldía, de fecha 13 de febrero de 2012, del siguiente tenor literal:

“En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46.1 y en relación con el artículo 47.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en conexión con el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, esta Alcaldía Presidencia ha resuelto dictar la siguiente Resolución:

Designar a los siguientes Concejales como Tenientes de Alcalde:

- Tercer Teniente de Alcalde: D. José María GONZÁLEZ FLORIANO.
- Séptima Teniente Alcalde: D^a M^a Eugenia GARCÍA GARCÍA.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, en Cáceres a 13 de febrero de 2012”.

A continuación, por el Secretario de la Corporación se da lectura a una Resolución de la Alcaldía, de fecha 13 de febrero de 2012, del siguiente tenor literal:

“En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 y en relación con el artículo 46.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en conexión con el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, esta Alcaldía Presidencia ha resuelto dictar la siguiente Resolución:

Asignar a D. José María González Floriano el puesto 3º como miembro de la Junta de Gobierno Local.

Designar a D^a M^a Eugenia GARCÍA GARCÍA como miembro de la Junta de Gobierno Local, ocupando el puesto nº 7.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, en Cáceres a 13 de febrero de 2012”.

Seguidamente, por el Secretario de la Corporación se da lectura a una Resolución de la Alcaldía, de fecha 21 de junio de 2011, del siguiente tenor literal:

“En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 y en relación con el artículo 46.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en conexión con el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, esta Alcaldía Presidencia ha resuelto dictar la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Conferir a D. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FLORIANO, miembro de la Junta de Gobierno Local, la Delegación Especial de los Servicios de Contratación y Patrimonio incluidos en el Área de Economía, Hacienda, Patrimonio, Contratación y Urbanismo, que comprende la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes.

SEGUNDO.- Conferir a D^a MARÍA EUGENIA GARCÍA GARCÍA, miembro de la Junta de Gobierno Local, la Delegación Especial de Urbanismo, incluido en el Área de Economía, Hacienda, Patrimonio, Contratación y Urbanismo, con la facultad de dirigir los servicios y de gestionarlos en general.

TERCERO.- Conferir a D. Pedro MURIEL TATO, miembro de la Junta de Gobierno Local, la Delegación Especial de Juventud e Infancia, con la facultad de dirigir los servicios y de gestionarlos en general.

CUARTO.- La Presente Resolución surtirá efectos a partir de la fecha, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

QUINTO.- De esta Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, en Cáceres a 13 de febrero de 2012”.

La Sra. González-Jubete recuerda que cuando se inició la legislatura la Ilma. Sr. Alcaldesa manifestó su intención de reducir a la mitad el número de liberados. Se inició la legislatura con tres liberados, cuando en la anterior hubo seis, entendiendo que se están acercando peligrosamente a ese número pues van por el quinto.

La Ilma. Sra. Alcaldesa afirma que sólo hay dos Concejales con media liberación y, con relación a cualquier otra legislatura anterior, se ha reducido de manera considerable; asimismo, en otro de los puntos del Orden del Día se trae la renuncia de la Alcaldía a la dedicación exclusiva y al percibo del sueldo; manifiesta que esto supone una reducción del cincuenta por ciento, o más, de las retribuciones que con anterioridad se habían aprobado.

Además, asegura que en el caso de las medias liberaciones, los Concejales percibirán menos retribución que con el régimen ordinario. Pone como ejemplo las retribuciones percibidas por los señores Concejales, en su legítimo derecho, mientras que la Sra. García García percibirá menos al tener media liberación, pues en el mes de diciembre percibió mil seiscientos euros, mientras que ahora percibirá mil cuatrocientos. Por lo tanto, considera que siguen con austeridad y cumpliendo su compromiso. Si los señores Concejales repasan sus propias retribuciones comprobarán que cobran más por asistencias, que muchos Concejales con dedicación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado de las Resoluciones anteriormente transcritas, referentes a nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, y determinación de delegaciones conferidas.

3º.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR-EXTREMADURA UNIDA SOBRE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS EN ÓRGANOS COLEGIADOS. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un escrito remitido por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, que dice lo siguiente:

“Conforme a lo establecido en los artículos 25 y 29 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, adjunto remito las adscripciones de los miembros del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida en las Comisiones Informativas Permanentes, Consejos Rectores (...).

1.- COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS.-

Vocales Titulares:

- 1.- ELENA NEVADO DEL CAMPO.
- 2.- JOSÉ MARÍA ASENJO CALDERÓN
- 3.- MARÍA EUGENIA GARCÍA GARCÍA
- 4.- JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FLORIANO

Vocales Suplentes:

- 1.- JORGE LORENZO SUÁREZ MORENO
- 2.- MARÍA TERESA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
- 3.- VALENTÍN ENRIQUE PACHECO POLO

2.- COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO Y CONTRATACIÓN.-

Vocales Titulares:

- 1.- MARÍA EUGENIA GARCÍA GARCÍA
- 2.- JORGE LORENZO SUÁREZ MORENO
- 3.- JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FLORIANO
- 4.- MARÍA TERESA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

Vocales Suplentes:

- 1.- JORGE CARRASCO GARCÍA
- 2.- PEDRO J. MURIEL TATO
- 3.- VALENTÍN ENRIQUE PACHECO POLO

3.- COMISIÓN INFORMATIVA DE RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO.

Vocales Titulares:

- 1.- VALENTÍN ENRIQUE PACHECO POLO
- 2.- JOSÉ MARÍA ASENJO CALDERÓN
- 3.- JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FLORIANO
- 4.- MARÍA TERESA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

Vocales Suplentes:

- 1.- JESÚS FERNANDO BRAVO DÍAZ
- 2.- PEDRO J. MURIEL TATO
- 3.- ROSA DE LIMA PALOMINO PEDRERO

4.- COMISIÓN INFORMATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD URBANA Y PROTECCIÓN CIVIL.

Vocales Titulares:

- 1.- VALENTÍN ENRIQUE PACHECO POLO
- 2.- JORGE CARRASCO GARCÍA
- 3.- JORGE LORENZO SUÁREZ MORENO
- 4.- ROSA DE LIMA PALOMINO PEDRERO

Vocales Suplentes:

- 1.- JOSÉ MARÍA ASENJO CALDERÓN
- 2.- JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FLORIANO
- 3.- MARÍA EUGENIA GARCÍA GARCÍA

5.- COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA, FESTEJOS Y TURISMO.-

Vocales Titulares:

- 1.- JESÚS FERNANDO BRAVO DÍAZ
- 2.- JOSÉ MARÍA ASENJO CALDERÓN
- 3.- JORGE LORENZO SUÁREZ MORENO
- 4.- PEDRO J. MURIEL TATO

Vocales Suplentes:

- 1.- MARÍA LUISA CALDERA ANDRADA
- 2.- ROSA DE LIMA PALOMINO PEDRERO
- 3.- LUIS FERNANDO GALLEGO GARZÓN

6.- COMISIÓN INFORMATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Vocales Titulares:

- 1.- LUIS FERNANDO GALLEGO GARZÓN
- 2.- JOSÉ MARÍA ASENJO CALDERÓN
- 3.- MARÍA TERESA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
- 4.- ROSA DE LIMA PALOMINO PEDRERO

Vocales Suplentes:

- 1.- JESÚS FERNANDO BRAVO DÍAZ
- 2.- MARÍA EUGENIA GARCÍA GARCÍA
- 3.- PEDRO J. MURIEL TATO

7.- COMISIÓN INFORMATIVA DE INNOVACIÓN, FOMENTO, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE.-

Vocales Titulares:

- 1.- JORGE CARRASCO GARCÍA
- 2.- MARÍA TERESA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
- 3.- JORGE LORENZO SUÁREZ MORENO
- 4.- ROSA DE LIMA PALOMINO PEDRERO

Vocales Suplentes:

- 1.- LUIS FERNANDO GALLEGO GARZÓN
- 2.- JOSÉ MARÍA ASENJO CALDERÓN
- 3.- PEDRO J. MURIEL TATO

MESA DE CONTRATACIÓN.-

Vocales Titulares:

- 1.- JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FLORIANO
- 2.- VALENTÍN ENRIQUE PACHECO POLO
- 3.- JOSÉ MARÍA ASENJO CALDERÓN
- 4.- JORGE CARRASCO GARCÍA

Vocales Suplentes:

- 1.- JORGE LORENZO SUÁREZ MORENO

- 2.- MARÍA TERESA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
- 3.- MARÍA EUGENIA GARCÍA GARCÍA

MESA DE NEGOCIACIÓN.-

Presidente: VALENTÍN ENRIQUE PACHECO POLO

Vocal Titular: JORGE CARRASCO GARCÍA

Vocal Suplentes: JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FLORIANO

CONSEJOS RECTORES

CONSEJO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL Y ESCUELA TALLER.-

Vocales Titulares:

- 1.- ROSA DE LIMA PALOMINO PEDRERO
- 2.- MARÍA TERESA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
- 3.- MARÍA EUGENIA GARCÍA GARCÍA
- 4.- JESÚS FERNANDO BRAVO DÍAZ

Vocales Suplentes:

- 1.- JOSÉ MARÍA ASENJO CALDERÓN
- 2.- JORGE CARRASCO GARCÍA
- 3.- JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FLORIANO

CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES

Vocales Titulares:

- 1.- MARÍA LUISA CALDERA ANDRADA
- 2.- MARÍA LUZ REGIDOR
- 3.- ROSA DE LIMA PALOMINO PEDRERO
- 4.- LUIS FERNANDO GALLEGU GARZÓN

Vocales Suplentes:

- 1.- JORGE CARRASCO GARCÍA
- 2.- MARÍA EUGENIA GARCÍA GARCÍA

3.- JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FLORIANO

CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

Vocales Titulares:

- 1.- PEDRO J. MURIEL TATO
- 2.- MARÍA EUGENIA GARCÍA GARCÍA
- 3.- JESÚS FERNANDO BRAVO DÍAZ
- 4.- JOSÉ MARÍA ASENJO CALDERÓN

Vocales Suplentes:

- 1.- JORGE CARRASCO GARCÍA
- 2.- VALENTÍN ENRIQUE PACHECO POLO
- 3.- JORGE LORENZO SUÁREZ MORENO

CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD

Vocales Titulares:

- 1.- PEDRO J. MURIEL TATO
- 2.- JORGE LORENZO SUÁREZ MORENO
- 3.- MARÍA TERESA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
- 4.- MARÍA EUGENIA GARCÍA GARCÍA

Vocales Suplentes:

- 1.- JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FLORIANO
- 2.- LUIS FERNANDO GALLEGO GARZÓN
- 3.- MARÍA LUISA CALDERA ANDRADA”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado del escrito remitido por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, relativo a la designación de representantes en órganos colegiados.

4º.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, EJERCICIO 2009.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA EXPEDIENTE DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009.-

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado para rectificación de error material en la Relación de Puestos de Trabajo del Ejercicio 2009, en el que se han incluido alegaciones presentadas por D. Agustín Pedro Flores Alcántara, en el plazo concedido al efecto, así como informe emitido por el Vicesecretario 1º, que dice lo siguiente:

“INFORME DE SECRETARÍA.- Que se emite en el expediente administrativo de rectificación de error material existente en la catalogación del puesto de trabajo de Jefe de Sección de Gestión Urbanística y reintegro de percepciones salariales indebidamente percibidas.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

1º) La Sra. Secretaria de la Comisión Técnica de Catalogación, con fecha 19 de abril de 2011, emitió informe en el que se advierte la existencia de un error material en la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente al ejercicio de 2009, aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2009, al haberse consignado en la valoración del puesto de de trabajo “Jefe de Sección de Gestión Urbanística” ocupado por D. AGUSTÍN FLORES ALCÁNTARA, la puntuación de 1231 puntos más 16 puntos en concepto de dedicación, cuando debió reflejarse la puntuación de 862 puntos más 16 en concepto de dedicación.

2º) Dicho informe motivó que por Resolución de la Alcaldía, de 19 de julio de 2011, se ordenara la incoación de expediente para que el Pleno de la Corporación proceda a la rectificación del error material en la RPT, y reintegro de percepciones salariales indebidamente percibidas por el titular

del puesto de trabajo D. AGUSTÍN FLORES ALCÁNTARA, en el periodo comprendido en los meses de agosto de 2009 hasta marzo de 2011.

3º) La Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2011, acordó informar favorablemente el expediente administrativo, y seguidamente, se concedió al funcionario afectado un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para que alegase y presentase los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos.

Dicho funcionario ha formulado alegaciones dentro del plazo concedido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El Sr. Flores Alcántara alega que la valoración del puesto de trabajo que actualmente ocupa “Jefe de Sección de Gestión Urbanística” con un total de 882 puntos más 16 de dedicación, es la misma que la realizada al puesto de “Jefe de Sección Técnica de Licencias y Disciplina Urbanística”, y considera, en resumen, que no pueden valorarse de forma igual ambos puestos de trabajo por los factores de dificultad técnica y responsabilidad y otros apartados no valorables; afirma, respecto a estos dos últimos factores, que no es comparable realizar primeras ocupaciones de viviendas, informes de disciplina urbanística e informes de instalación de grúas y de estudio de seguridad y salud en las obras realizados por el Jefe de Sección Técnica de Licencias y Disciplina Urbanística con lo realizado por el Jefe de Sección de Gestión Urbanística, pasando a relacionar las funciones que desarrolla.

Las alegaciones deben ser DESESTIMADAS. No se puede reabrir el debate de la valoración de los puestos de trabajo realizada por la Mesa Técnica del Catálogo, y aprobada por el Pleno de la Corporación, a través del presente expediente que lo único que pretende es corregir un error material existente en el acuerdo plenario, al consignarse una cifra equivocada; consta en el Acta de la sesión la valoración de 1231 cuando debe figurar 882 puntos. Si se estimasen las alegaciones, estaríamos ante un acto revocatorio de un acuerdo plenario que ya es firme y consentido, desnaturalizando el sentido del expediente que es rectificar un error material.

El artículo 105, apartado 2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos”.

La rectificación de un error material supone la subsistencia del acto, que se mantiene una vez subsanado, no implica una revocación del acto; su única finalidad es corregir los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar equívoco.

Para que se pueda acudir a la vía de la rectificación de errores, el error material debe cumplir unos determinados requisitos, según la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, y es que dicho error debe ser apreciable de manera directa y manifiesta sin necesidad de acudir a interpretaciones o razonamientos más o menos complejos, de tal manera que su corrección no cambie el sentido de la resolución, manteniéndose este en todo su integridad después de haber sido subsanado el error. Por lo tanto, es “error material” aquel cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica o nuevas y distintas apreciaciones de prueba, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, del propio texto, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones”.

Se cumplen dichos requisitos en este expediente; se trata de un error material evidente, puesto que en el Acuerdo de la Mesa Técnica del Catálogo la valoración del puesto de trabajo es de 882 puntos, y en el Acuerdo plenario se transcribe, por error, la cifra de 1231 puntos; no resulta preciso realizar juicios valorativos ni interpretaciones del acuerdo, puesto que el error se evidencia con toda claridad del expediente: no existen antecedentes que justifiquen la atribución de puntos consignada; la única puntuación válida y aprobada para dicho puesto de trabajo es la que figura en el Acta de la Mesa Técnica del Catálogo que es de 882 puntos.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: La desestimación de las alegaciones realizadas por el funcionario D. AGUSTÍN FLORES ALCÁNTARA.

SEGUNDO: Aprobar la rectificación del error material existente en la Relación de Puestos de Trabajo, en los siguientes términos:

DONDE DICE. Valoración complemento específico puesto de trabajo Jefe de Sección de Gestión Urbanística: 1231 puntos más 16 de dedicación,

DEBE DECIR: Valoración complemento específico puesto de trabajo Jefe de Sección de Gestión Urbanística: 882 puntos más 16 de dedicación.

TERCERO: Reclamar al funcionario Sr. AGUSTÍN FLORES ALCÁNTARA las percepciones salariales indebidamente percibidas. En Cáceres, a 18 de enero de 2012. EL VICESECRETARIO 1º, Fdo. Juan M. González Palacios”.

(...)

La COMISIÓN, por unanimidad, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Sr. Flores Alcántara.

SEGUNDO.- Aprobar la rectificación de error material existente en la Relación de Puestos de Trabajo, de conformidad con lo manifestado en el informe transcrito.

TERCERO.- Reclamar al funcionario D. Agustín Pedro Flores Alcántara, la devolución de las retribuciones salariales indebidamente percibidas. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

5º.- MODIFICACIÓN DEL TEXTO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON SENTENCIA DICTADA POR

LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 459/2009.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 3º.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 459/2009.-

El Secretario de la Comisión informa sobre el procedimiento seguido para la aprobación del Reglamento Orgánico Municipal, significando que, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, no se realizó ninguna reclamación al mismo. Posteriormente, en mayo de ese mismo año, la Alcaldía Presidencia publica anuncio de modificación del Reglamento, que tampoco fue impugnado. Posteriormente, en enero de 2009, se publica otro anuncio rectificando el anterior. Se presenta un recurso ante la Sala por el entonces Interventor y la Sra. Tesorera. La Sentencia viene a decir que en el segundo anuncio no se ha utilizado el sistema de revisión de oficio de los actos administrativos y, por lo tanto, no es válido, es nulo de pleno derecho. Por lo tanto, en aplicación de la Sentencia, el primer anuncio, que no fue impugnado y que también modifica el Reglamento, está vigente. Consecuentemente, una disposición de carácter general es modificada por un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por órgano manifiestamente incompetente, como es la Alcaldía contra un acuerdo de Pleno en una disposición de carácter general.

Se aplicó la Sentencia plasmando el primer anuncio, desarrollándolo, pues establece que el Real Decreto 1174/1987, del Régimen Jurídico de los Funcionarios de Habilitación Estatal, prima sobre el Reglamento Orgánico,

sin embargo, desde la Secretaría General se entiende que el Reglamento Orgánico puede hacer apreciaciones diferentes a las del Real Decreto, aunque sea una norma de ámbito estatal, pero en el rango de fuentes de la Administración Local, el Reglamento Orgánico tiene primacía sobre el Real Decreto. Ahora el planteamiento es cómo aplicar la Sentencia, se rectifica el Reglamento de conformidad, en su totalidad, con el primer anuncio; y respecto a la inclusión de una Disposición Final en la que se establece que se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1174/1987, se incluyen en el Reglamento los artículos desarrollando lo que dice este Real Decreto, además de los modificados en el primer Anuncio.

Asimismo, informa que la Sra. Tesorera que ha presentado alegaciones frente a la modificación propuesta en el informe de Secretaría General de 1 de diciembre de 2011, dictaminado en esta Comisión en sesión celebrada el día 9 de diciembre del mismo año, y que fundamentalmente se refieren a la existencia de un *añadido* en el texto del Reglamento que no se plantea ni en la Sentencia, ni en los distintos recursos presentados, es decir, la modificación de los artículos 147 a 151, y la inclusión de un nuevo artículo 151 bis.

El Sr. Presidente afirma que él tampoco está conforme con dicha solución, pues entiende que la redacción que debe tener el Reglamento Orgánico Municipal tras la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, es la que tenía cuando se lleva a cabo su publicación en mayo de 2008, pues lo que se ha dejado sin efecto es la rectificación que se hace a esa Resolución de mayor del 2008. Recuerda que la Comisión, por unanimidad, dictaminó favorablemente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal para acomodarlo a lo que decía la Sentencia; es decir, con la redacción dada conforme a la publicación de mayo de 2008.

Por lo tanto, lo que queda es por ver qué se debe hacer a la hora de publicar ahora el Reglamento Orgánico Municipal, una vez acomodado a esta Sentencia, nº 685/2011, en el Recurso Contencioso nº 459/2009.

Propone a la Comisión que ratifique lo que mantuvo en la sesión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2011, en la que, por

unanimidad, se llevaba a cabo la modificación del Reglamento de conformidad con lo establecido en la Sentencia. En consecuencia, la Presidencia entiende que el Reglamento Orgánico Municipal debe quedar redactado conforme a la redacción que se dio en la publicación efectuada por Resolución, en mayo de 2008. Es decir, que tienen que volver a su redacción de aquella fecha los artículos 55.1, 62, 111.2, añadir el inciso último del artículo 127.3, y volver a añadir la Disposición Adicional 2ª. Así como que el resto de los artículos deben quedar exactamente igual, por lo tanto no cabría modificar los artículos 147 a 151, ni añadir un 151, bis.

Esto es lo que propone la Presidencia, con independencia de que lo que acaba de decir el Sr. Secretario pueda ser objeto de interpretación o aplicación, en cuanto a qué debe preponderar el Reglamento o el Real Decreto; pues es cierto que en esa Disposición Adicional 2ª, se viene a decir que esos artículos que no deben tocarse, no pueden ir ni menoscabar las funciones que se establezcan respecto de la fe pública.

El Sr. Cruz Moreno manifiesta que no sabe qué papel juegan en este expediente las alegaciones que en su día presentó Izquierda Unida, aprobadas por Pleno, pero posteriormente no reflejadas en la publicación del Boletín. Considera que es difícil comprobarlo ahora y no quiere contradecir lo manifestado por su anterior compañero.

El Sr. Presidente entiende que es cierto lo que dice, que fue una de las batallas de Santiago Pavón, aunque no recuerda exactamente lo ocurrido en el Pleno; no obstante, en cualquier caso no parece que este asunto que hoy se está tratando toque aquel otro; hoy se está tratando de dar cumplimiento a una Sentencia. Si entonces, Izquierda Unida no estaba conforme con lo publicado, debería haber presentado el oportuno recurso. Recuerda que este asunto ya fue dictaminado favorablemente y por unanimidad, se trae de nuevo porque la Sra. Tesorera ha interpuesto una alegación porque no le queda claro si se está ejecutando correctamente o no la Sentencia, pues se modifican artículos que no se deben modificar e incluso que no se acordó modificar. Por ello, considera que no hay ningún choque

entre lo que en su día manifestó Izquierda Unida y lo que se está debatiendo hoy.

El Sr. Cruz Moreno manifiesta que la Sentencia es de obligado cumplimiento, aunque puede haber interpretaciones de la Sentencia, vistas las alegaciones presentadas por la Sra. Tesorera. Informa que se va a abstener, para poder hablar con el Sr. Pavón por si hay algún elemento que pueda contradecir lo manifestado por Izquierda Unida en su día.

El Sr. Valle Barbero afirma que es cierto que se dictaminó favorablemente el acatamiento de la Sentencia, pero según lo manifestado por el Secretario, esta Sentencia establece que se retrotraiga el procedimiento a lo establecido anteriormente.

El Sr. Presidente informa que deja nula y sin efecto una Resolución de enero de 2009 que pretendía modificar el contenido del Reglamento que se había publicado mediante Resolución de mayo de 2008.

El Sr. Valle Barbero manifiesta que duda sobre qué ROM queda, el inicial, o el inicial con la rectificación establecida en la primera Resolución.

El Sr. Secretario informa que lo que queda es el ROM inicial con la modificación de la primera Resolución. Resumiendo que hay una primera publicación del Reglamento aprobado inicialmente, una segunda publicación de la aprobación definitiva, una primera Resolución de la Alcaldía donde se establece la inclusión de la Disposición 2ª, que establece la aplicación preferente del Real Decreto 1174/1987 sobre el Reglamento; y una segunda Resolución que anula la primera. La Sentencia dice que la segunda es nula, con lo cual mantiene la primera, dándose la circunstancia de que una Resolución de la Alcaldía modifica una disposición de carácter general.

El Sr. Presidente manifiesta que nadie impugnó esa Resolución. Entiende que lo que ha expuesto se ajusta a la realidad, con un pequeño matiz, pues la publicación del Reglamento en el Boletín fue en abril de 2008, posteriormente se hizo una rectificación material en Resolución de mayo de 2008. Como esta Resolución no se impugnó, el Reglamento tiene que quedar conforme a esa primera Resolución; consecuentemente, los artículos 55.1, 62, 111.2, deben quedar conforme a su publicación de fecha miércoles, 28

de mayo de 2008; que se incluya un párrafo final en el artículo 127.3 y que se incluya la Disposición Adicional 2ª, tal cual aparece en el Boletín Oficial de Cáceres, de miércoles 28 de mayo de 2008. Así como que el resto de los artículos deben quedar exactamente igual que estaban, conforme a su publicación originaria en abril de 2008.

El Sr. Secretario manifiesta que la Sra. Tesorera no entiende que lo que ha propuesto en su informe era desarrollar la Disposición Adicional 2ª con artículos, explicitando todavía más el cumplimiento de la Sentencia.

El Sr. Presidente manifiesta que se procederá a estudiar la posible modificación del Reglamento para adaptarlo a la legalidad si ello fuera necesario.

La COMISIÓN, por cinco votos a favor, ningún voto en contra y una abstención, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- Modificar el texto del Reglamento Orgánico Municipal para adaptarlo a lo establecido en la Sentencia nº 685/2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Procedimiento Ordinario nº 459/2009.

SEGUNDO.- El texto del Reglamento Orgánico Municipal deberá mantener la redacción conforme a la publicación del Boletín Oficial de Cáceres de miércoles 28 de mayo de 2008, quedando el resto del Reglamento Orgánico Municipal conforme a la redacción originaria, cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 72, de 15 de abril de 2008. Quedando la redacción como sigue:

ARTÍCULO 55.1.- Donde dice:

“1. Las resoluciones del Alcalde o Alcaldesa, Tenientes de Alcalde y Concejales y Concejales, Delegados y Delegadas que no sean de mero trámite, tendrán constancia en soporte documental que garantice su permanencia y publicidad y deberán ser firmadas por la autoridad de que emanen y por el Secretario o Secretaria General o persona que legalmente le sustituya, que dará fe de su firma es auténtica y que está en el ejercicio del cargo”.

Debe decir:

“Las resoluciones del Alcalde o Alcaldesa, Tenientes de Alcalde y Concejales o Concejales delegados, que no sean de mero trámite, tendrán constancia en soporte documental que será transcrito al Libro de Resoluciones de órganos unipersonales y serán firmados únicamente por el titular del órgano unipersonal que corresponda”.

ARTÍCULO 62.- Donde dice:

“Las sesiones plenarias serán públicas. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría absoluta de la Corporación, previo informe del Secretario o Secretaria General, podrán ser declarados secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el art. 18.1 de la Constitución Española”.

Debe decir:

“Las sesiones plenarias serán públicas. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría absoluta de la Corporación, podrán ser declarados secretos al debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el art. 18.1 de la Constitución Española”.

ARTÍCULO 111.2.- Donde dice:

“2. El Secretario o Secretaria General custodiará dichos libros hasta su remisión al Archivo General, del que sólo podrán salir, a requerimiento del Secretario o Secretaria General, a los efectos de la función certificante que le está conferida”.

Debe decir:

“El Secretario o Secretaria General custodiará dichos libros hasta su remisión al Archivo General del Consistorio”.

ARTÍCULO 127.3.- Donde dice:

“3. Cada Comisión estará integrada de tal forma que todos los Grupos municipales tengan en la misma un número de miembros proporcional a su presencia en la Corporación”.

Debe añadirse:

“3. Cada Comisión estará integrada de tal forma que todos los Grupos municipales tengan en la misma un número de miembros proporcional a su

presencia en la Corporación. En cualquier caso, todos los grupos políticos estarán representados en todas las Comisiones”.

INCLUSIÓN de una DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª, con el siguiente texto:

“Conforme al Acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2008 los artículos del 147 al 151 ambos inclusive, incluidos en la sección 5ª de la Título III del presente Reglamento Orgánico Municipal, se entenderán tal y como aparecen regulados en los RD 1174/1987 y RD 1732/1994, por ser éstas normas de rango jerárquico superior al presente Reglamento. Por tanto, dichos artículos no ampliarán ni menoscabarán funciones que no establezcan dichos Reglamentos estatales”.

TERCERO.- El texto modificado del Reglamento Orgánico Municipal deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia. POR LA COMISIÓN”.

El Sr. Cruz Moreno informa que el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes cambia el sentido del voto emitido en la Comisión y votarán a favor del dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

6º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REVITALIZACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LA CIUDAD DE CÁCERES EN C/ NIDOS, Nº 27. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN Nº 3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REVITALIZACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LA CIUDAD DE CÁCERES EN C/ NIDOS Nº 27.- Se presenta a la Comisión la aprobación definitiva de la modificación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres en C/ Nidos nº 27, tramitada a instancias de D. Carlos Alonso Muñoz en representación de FERVIAN, VÍAS Y ÁRIDOS, S. L. (Expte. MPERPACC/13). El informe jurídico de la Jefa de la Sección de Planeamiento dice literalmente:

“Se tramita en esta sección de planeamiento a instancias de D. Carlos Alonso Muñoz, en representación de FERVIAN, VÍAS Y ÁRIDOS, S.L de Modificación puntual del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres cuyo objeto, según se hace constar en el propio documento, es acometer un cambio en el trazado de la alineación interior de la parcela sita en el nº 27 de la calle Nidos, trasladando la actual, de forma que recoja los cuerpos edificados, ahora fuera de ordenación, y en prolongación con la alineación de la parcela contigua izquierda, evitando un quiebro en su trazado de mas de cinco metros y una medianera al descubierto de igual medida. Se aumenta la edificabilidad de la parcela al legalizar las tres alturas existentes en la actualidad en la totalidad de la zona edificable de la misma.

Asimismo, y según se hizo constar en el informe emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento, del estudio de la documentación y de la normativa en vigor se puede deducir que no solamente se pretende el desplazamiento de la línea denominada por el plan “alineación a efectos edificatorio”, sino que además, de la lectura del documento, se pretende modificar las alturas máximas de los cuerpos traseros de la edificación, edificación que en la actualidad tiene tres alturas cuando el Plan Especial indica un volumen de una y dos plantas, por lo que se deduce que se pretende la consolidación, o restitución, en el caso de demolición posterior del edificio, de un volumen que supera lo permitido por el Plan Especial, tanto en profundidad como en altura.

La Comisión de seguimiento del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres en sesión celebrada el día 7 de abril de 2011, dictaminó favorablemente la modificación del PEPRPACC en calle Nidos, si bien con la condición de que previamente a su aprobación inicial se procediera a la subsanación de las deficiencias indicadas en el informe del Servicio de Urbanismo, relativas al cálculo de las cesiones sobre dotaciones públicas, sobre la valoración de las mismas y sobre el plano de ordenación.

En relación con estas cuestiones en el informe emitido por la Unidad de Planeamiento se hizo constar que con el objeto de cumplir con las obligaciones establecidas por la Ley del Suelo de Extremadura en lo relacionado con la obligación de ceder los correspondientes terrenos destinados a dotaciones públicas así como del porcentaje de aprovechamiento urbanístico que le corresponda a la administración y teniendo en cuenta la potencialidad de las plusvalías; la propuesta calcula unas compensaciones monetarias sustitutivas que ascienden a la cantidad de 12.821,41 €, calculadas a partir del incremento de aprovechamiento que supondría la aprobación de la modificación con respecto a lo establecido por el instrumento de planeamiento vigente, así como que el documento cumple con los contenidos mínimos para ser tramitado.

A la vista de cuanto antecede y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, este Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de julio de 2011, aprobó inicialmente la Modificación puntual del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres en calle Nidos nº 27, aprobación que en su caso.

Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento en cumplimiento con lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre) y artículo 126.3 del Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se han formulado alegaciones por parte de d. Luis Antonio Díaz

García, en representación de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

En sus alegaciones ADENEX manifiesta que de acuerdo con los criterios del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad establecidos en los artículos III.30.- Situaciones fuera de ordenación, artículo III.24.- Usos globales y artículo III.33.- Niveles de Protección que exigen que los elementos fuera de ordenación deben suprimirse para que los edificios se adecuen al ambiente y que incluso los edificios sin interés específico catalogados con un nivel de protección Genérico deben integrarse en la ciudad histórica, debe rechazarse la modificación propuesta.

Efectivamente el artículo III.30.- del P.E.P.R.P.A.C.C. citado en la dispone que “quedarán igualmente fuera de ordenación, las partes, elementos arquitectónicos o volúmenes impropios que supongan una evidente degradación de la edificación o dificulten su interpretación histórica, estando disconformes con las condiciones de protección de este Plan Especial. En los casos anteriores deberán imponerse las intervenciones oportunas de restauración, rehabilitación o reestructuración para adaptar, suprimir o sustituir los elementos disconformes recuperando o adquiriendo la edificación las condiciones suficientes de adecuación al ambiente y a su grado de protección exigibles en razón de las presentes ordenanzas. Esta condición se impondrá al tiempo de otorgar la licencia de obra que se pretenda...”.

En este sentido los promotores de la modificación del Plan Especial, manifiestan que se plantea la variación de dos parámetros edificatorios de aprovechamiento del solar -fondo y altura- de manera que la actuación sobre el edificio y el solar sea viable (se pretende crear un nuevo edificio integrado en el entorno y acorde con el Plan Especial, recuperando el solar para uso de Hotel de dos estrellas) y se dé solución al aspecto degradante del edificio existente en la actualidad. En cuanto a la modificación de la altura, señalan no va en contra de la integración del edificio en la tipología de la calle al existir en la misma manzana otros edificios de la misma altura. Manifiestan

asimismo, que con la ordenación del espacio del Colegio San Antonio de Padua, se alteró la configuración de la manzana.

Durante el periodo de información pública se ha incorporado al expediente informe favorable emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

A la vista de cuanto antecede y del contenido del informe técnico emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbanístico, la Comisión decidirá lo procedente en orden a la estimación o no de las alegaciones presentadas por ADENEX y en consecuencia sobre la aprobación definitiva del documento de Modificación puntual del P.E.P.R.P.A.C.C.

La competencia para aprobar definitivamente el documento Modificación puntual del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres en calle Nidos nº 27, si este es el caso, corresponde a este Ayuntamiento mediante acuerdo a adoptar por el Pleno de la corporación en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 22,2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por cuanto que se trata de una modificación al Plan Especial de ámbito municipal que no afecta a la ordenación estructural y su objeto propio es de interés exclusivamente municipal.

En este caso, con carácter previo a su publicación y por tanto a su entrada en vigor, deberá prestarse la compensación monetaria sustitutiva por importe de 12.821,41 €”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad al informe jurídico transcrito y dictamina favorablemente la desestimación de las alegaciones presentadas, así como la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres en C/ Nidos nº 27. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

7º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE, BLOQUES 12 Y 13 DEL POLÍGONO “LA MADRILA”. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 4º.- APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE BLOQUES 12 Y 13 DEL POLÍGONO LA MADRILA.- Se presenta a la Comisión la aprobación definitiva Estudio de Detalle Bloques 12 y 13 del Polígono La Madrila tramitada a instancias de D. Manuel Béjar Caneda en representación de la Comunidad de Propietarios de los Bloques 12 y 13 de “La Madrila” (Expte. ED/10). El informe jurídico de la Jefa de la Sección de Planeamiento dice literalmente:

“Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de julio de 2011, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle en los Bloques 12 y 13 del Polígono “La Madrila” tramitado a instancias de la Comunidad de Propietarios de citados Bloques, cuyo objeto es reajustar la alineación de una parcela urbana edificada con el fin de poder ejecutar la construcción de un ascensor adaptado en fachada del bloque nº 13 (Calle Santa Teresa de Jesús nº 2) para mejorar la accesibilidad de la edificación existente, que consta de planta baja mas cinco plantas, con uso predominante residencial (vivienda colectiva), con comercios en planta baja y trasteros/garajes en plantas bajo rasante.

Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento tras su aprobación inicial en cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre) y 128.2 en relación con 126.3 del Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se han formulado alegaciones por parte de D. Juan Andrés Alvarado Parra, propietario del local nº 2 (clínica veterinaria) del Bloque 13 objeto del Estudio de Detalle.

En sus alegaciones el Sr. Alvarado Parra manifiesta que el elevador que se propone es excesivamente grande para las necesidades de una comunidad de 20 propietarios así como que el acceso al mismo se hace a través de la vía pública en lugar de por dentro del propio edificio, lo que dificulta el tránsito de personas y clientes a su local. Manifiesta asimismo que no se ha contemplado en el documento la existencia de una alcantarilla (arqueta de 40 cm²) que hay en el espacio que va a ocupar el ascensor.

Respecto a lo alegado indicar que en el informe emitido por el Servicio de Urbanismo se hace constar:

- En cuanto a las dimensiones del elevador, este se ajusta a las que regula el Reglamento de la Ley de Promoción de Accesibilidad en Extremadura, es decir con cabina mínima de 100x120 cms de dimensiones interiores para que cumpla con el nivel de accesibilidad "practicable", que le corresponde; asimismo su posición permite cumplir con las condiciones de accesibilidad en planta baja en el itinerario horizontal; en el anteproyecto que el Ayuntamiento dispone, se verifican estas circunstancias y el Estudio de Detalle lo refleja.*
- En cuanto al acceso por vía pública, sin perjuicio de la titularidad, si se considera la Ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible y el artículo 111.6, una vez que se comprueba que resulta inviable técnica y económicamente cualquier otra solución, se permite la ocupación de ese espacio estando además garantizada la accesibilidad a los locales.*

En cuanto a la existencia de una arqueta en el informe emitido por la sección de obras y mantenimiento se hace constar que el imbornal al que se hace referencia se puede trasladar sin mayor dificultad constructiva y sin problemas de cota, y seguir cumpliendo su función en cuanto a recogida de aguas pluviales.

A la vista de cuanto antecede, entiendo que procede desestimar las alegaciones formuladas por D. Juan Andrés Alvarado Parra y en consecuencia aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en los Bloques 12

y 13 del Polígono “La Madirla” presentado por la Comunidad de Propietarios de citados Bloques.

La aprobación definitiva del documento corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las competencias atribuidas a al mismo por el artículo 22,2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, debiendo, debiendo el proyecto de ejecución del elevador en su momento, contemplar el traslado del imbornal a que se referido en las alegaciones.

Asimismo, con carácter previo a la publicación de la Aprobación Definitiva del documento, y por tanto a su entrada en vigor, deberá presentarse el Estudio de Detalle en formato digital.”

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad al informe jurídico transcrito y dictamina favorablemente la desestimación de las alegaciones presentadas, así como la aprobación definitiva del Estudio de Detalle presentado. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

8º.- MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL (MPGMA-05) EN FINCA “LA PEDREGOSA”. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN Nº 2º.- MODIFICACIÓN PLAN GENERAL MUNICIPAL (MPGM-05) EN FINCA “LA PEDREGOSA”.-

Se presenta a la Comisión la aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal en finca “La Pedregosa” tramitada a instancias de D. Sebastián Sevilla Nevado en representación de Áridos Sevilla Nevado S. L. (Expte. MPGM/05). El informe jurídico emitido por la Jefe de Sección de Planeamiento dice literalmente:

“Se presenta por D. Sebastián Sevilla Nevado, en representación de ÁRIDOS SEVILLA NEVADO S.L. solicitud de modificación puntual del Plan General Municipal de la finca denominada “La Pedregosa” consistente en el cambio del límite entre las categorías de Suelo No Urbanizable Protección Dehesa (SNUP-D) y Suelo No Urbanizable de Protección Masas Forestales (SNUP-MF) en el paraje del mismo nombre, buscando un mejor ajuste de la delimitación a la realidad física del lugar y a los condicionantes derivados de la preexistencia de una cantera en dicho paraje.

El ámbito objeto de la modificación puntual del Plan General afecta a una porción de terreno (115.421 m²) situado en el paraje de la Pedregosa, asignado en el Plan General a la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Masa Forestal.

Esta porción de terreno forma parte de de la parcela 192 del Polígono 96 del catastro de Rústica, parcela que queda dividida por el Plan General Municipal en las Categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Especial: Dehesas, SNUP-D (donde se permiten los usos vinculados a explotaciones extractivas) y Masas Forestales, SNUP-MF (donde el uso vinculado explotaciones extractivas no está permitido).

Tal como se hace constar en el informe emitido por el servicio de Urbanismo, en Suelo No Urbanizable de Protección Dehesa, conforme el artículo 3.4.21 de las Normas urbanísticas del Plan General Municipal se consideran usos vinculados al uso extractivo únicamente el tratamiento de áridos, y por tanto no se considera vinculado, a efectos de su admisión en suelo No Urbanizable Protegido, ni el uso de planta de hormigón ni el de aglomerado asfáltico, que no podría ser legalizado.

Con la modificación puntual del Plan General Municipal presentada, se pretende cambiar la categoría de protección del ámbito de suelo que pasaría de Suelo No Urbanizable de Protección Especial Masas Forestales, SNUP-MF, a Suelo No Urbanizable de Protección Especial Dehesas, SNUP-D, como el resto de la parcela, afectando esta modificación únicamente a los Planos de Ordenación del Plan General Municipal, concretamente los Planos

2 (Ordenación Estructural. Clasificación del suelo. Categorías, Regulación y Gestión del Suelo No Urbanizable) Hojas 1 y 3.

Establece el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 54/2011, de 29 de abril), en su artículo 6 que deberán someterse a evaluación ambiental las modificaciones y revisiones de los Planes Generales Municipales que alteren la clasificación de suelo rústico o que alteren las condiciones de calificación de suelo rústico cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos o supongan la admisión de nuevos usos o de mas intensidades de usos en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

A estos efectos y en cumplimiento con lo dictaminado por la Comisión de Urbanismo y Contratación en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2011 se comunicó al órgano ambiental (Consejería de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura) el inicio de la tramitación de la modificación del Plan General Municipal, acompañando a dicha comunicación el documento de modificación del Plan General Municipal presentado por ARIDOS SEVILLA NEVADO, que incluye el Documento de Inicio a que hace referencia el procedimiento general de Evaluación Ambiental.

*La Consejería de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, mediante **Resolución de fecha 13 de enero de 2012**, en la que, según se hace constar, a la vista de los informes emitidos por el servicio de Ordenación Forestal y el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas (ambos de la Dirección General de Medio Ambiente), así como los emitidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Ordenación del Territorio, (no emitieron los informes solicitados el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Confederación Hidrográfica del Tajo, ADENEX, Sociedad Española de Ornitología y Ecologistas en Acción), teniendo en cuenta que la modificación afecta únicamente a una parte de la parcela 192 del polígono 26, ya que la*

mayor parte de dicha parcela está incluida actualmente en la categoría de protección de Dehesas y que las características ambientales de la superficie objeto de modificación son similares a las que confieren esta categoría dado que presenta el mismo tipo de cubierta vegetal y en definitiva idénticos valores ambientales que indican la viabilidad, en este caso de la modificación de la categoría de protección, así como que la situación de los terrenos referidos no se encuentran incluidos en ningún área protegida de Extremadura, y que la modificación propuesta afecta exclusivamente a una franja de terrenos pertenecientes a una parcela donde se viene desarrollando una actividad extractiva, lo cual no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación estratégica, **adoptó la decisión de no someter a evaluación ambiental** estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, la modificación puntual “Finca la Pedregosa” del Plan General Municipal de Cáceres.

A la vista de cuanto antecede y de conformidad con lo ya dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2011 entiendo que procede:

1.- **Aprobar Inicialmente** la modificación puntual del Plan General Municipal de la finca denominada “La Pedregosa”, aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas al mismo por el artículo 22,2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- **Someter a información pública por plazo de un mes** el documento objeto de aprobación inicial, en virtud de lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre) y 121.2 del Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, con requerimiento de los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, informes que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública.

De conformidad con lo establecido al efecto en el artículo 116.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el Acuerdo por el que se somete a información pública el documento, determinará por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto de la modificación expuesta al público, cuyas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente.

Asimismo, señalar que al modificarse determinaciones que afectan a la ordenación estructural contenidas en el Plan General Municipal por suponer una alteración de la clasificación del suelo (se incrementa la superficie de Suelo No Urbanizable de Protección Especial Dehesas en 115.421 m², en detrimento de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Especial Masas Forestales), la aprobación definitiva del documento corresponderá, en su momento, a la Consejería de Fomento.

Por último indicar que tal como hace constar la Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura de fecha 13 de enero de 2012 anteriormente referida, deberá tenerse en cuenta que cualquier proyecto de actividad extractiva que se pretenda realizar en este suelo, deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011 de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.”

La COMISIÓN, tras breve debate, por cuatro votos favorables de los miembros del Grupo Popular, y tres abstenciones de los dos miembros del Grupo Socialista y del de Izquierda Unida, da su conformidad al informe

jurídico transcrito y dictamina favorablemente la aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal en finca “La Pedregosa”. POR LA COMISIÓN”.

La Sra. González-Jubete Navarro manifiesta que su Grupo cambiará el sentido del voto emitido en la Comisión y votarán en contra.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra, dos, de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes; abstenciones, siete, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, dos votos en contra y siete abstenciones, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

9º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL RELATIVA A TERRENOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA MONTAÑA. CASA DE CAMPO. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN Nº 3º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL RELATIVA A TERRENOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA MONTAÑA. CASA DE CAMPO.- Se presenta a la Comisión la propuesta de modificación del Plan General Municipal relativa a terrenos del Sistema General de la Montaña (Casa de Campo) tramitada a instancias de D. Juan Antonio Martín Rodríguez en representación de la Asociación de Propietarios de la Umbría y Solana de la Montaña (Expte. P/208/11).

El informe del Servicio de Urbanismo dice literalmente:

“El que suscribe informa lo siguiente:

1. Contenido y objeto del documento.

Se presenta solicitud de modificación del Plan General Municipal de Cáceres, en relación con los terrenos del SISTEMA GENERAL DE LA MONTAÑA, la modificación tiene por objeto el ampliar el Sistema General de Zonas Verdes / Espacios Libres situado en la ladera de la Montaña. Según se indica en el apartado objetivo del documento, el objeto es recuperar como sistema general la superficie que en el primer documento de aprobación provisional se habían establecidos y que tanto en las sucesivas aprobaciones provisionales como en el documento con aprobación definitiva se habían excluidos.

El documento pretende la incorporación de 29,6 has que tienen la clasificación de suelo no urbanizable al sistema general anteriormente citado, se entiende que clasificándolo como suelo urbanizable.

Al incluir dicha superficie al sistema general se solicita que los nuevos aprovechamientos que estos suelos generarían fueran absorbidos por sectores de suelo urbanizable correspondientes al área de reparto I, y de forma concreta se indican los S 1.06 y S 1.07.

Para ello adjuntan en el documento dos nuevas fichas, las correspondientes a los sectores S1.06 y S1.07, donde se incluyen los nuevos parámetros.

2. Conclusiones.

No se trata de una Modificación “puntual” del P.G.M. sino de una Modificación Estructural del mismo, pues el modelo urbanístico adoptado en el P.G.M. que se encuentra en vigor desde poco más de un año, se ve alterado según lo dispuesto en la solicitud.

El único objetivo recogido en el documento es: “recuperar como Sistema General parte de los terrenos que quedaron excluidos de tal clasificación en aprobación definitiva del PGM, recuperando en lo posible la situación de aquella aprobación provisional en la que tales terrenos tuviera la consideración de Sistema General de la Montaña”.

Si es verdad, que la modificación del P.G.M. de Cáceres planteada, tiene como precedente la ordenación planteada para este entorno por el documento que obtuvo la primera aprobación provisional, si bien, en la actualidad la necesidad planteada va en contra del modelo territorial establecido para el área urbana de Cáceres y su imbricación con el restante territorio municipal, dentro de un esquema general de sostenibilidad y vertebración territorial; por tanto en la actualidad no parece pertinente modificar el modelo completo adoptado con la aprobación de P.G.M. para el modelo de las inmediaciones de la Ciudad.

Parece obvio que no nos vemos ante la necesidad de reclasificar más suelo urbanizable, es decir, pretender aumentar los nuevos crecimientos urbanos donde territorialmente no es pertinente según la disposición reglamentaria del vigente P.G.M. y además hacerla a corto plazo (prioridad I) sin que se haya desarrollado ninguno de los suelos urbanizables incluidos dentro de dicha prioridad.

La reclasificación no pretende otra cosa que establecer más desarrollos urbanísticos de reserva de suelo para el crecimiento urbano a corto plazo, hecho que va en contra de lo establecido en la exposición de motivos de la Ley Estatal del Suelo, en cuanto a que la liberalización del suelo no puede fundarse en una clasificación indiscriminada sino una supuesta clasificación responsable del suelo urbanizable necesario.

Por otro lado, la modificación supone una alteración sustancial en cuanto a la ordenación de los sectores que deban soportar el aumento de aprovechamiento lucrativo derivado de cambio pretendido, debido al consecuente aumento de la intensidad de uso se producirán incrementos de los costes de implantación y mantenimiento de las infraestructuras, costes de construcción de redes y servicios, etc.

Por todo lo anterior, se emite informe urbanístico desfavorable; no entrando en otras deficiencias de índole documental hasta tanto la Corporación se pronuncie al respecto”.

El informe jurídico emitido por la Jefe de Sección de Planeamiento dice literalmente:

“Se presenta por D. Juan Antonio Martín Rodríguez, en representación de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA UMBRÍA Y LA SOLANA DE LA MONTAÑA, propuesta de modificación del Plan General Municipal en relación con los terrenos del Sistema General Montaña, Casa de Campo, cuyo objetivo, según se hace constar en el documento presentado es la recuperar como Sistema General parte de los terrenos que quedaron excluidos de tal clasificación en la aprobación definitiva del P.G.M., recuperando en lo posible la situación que los terrenos de sus asociados tuvieron con la aprobación provisional de fecha 28 de diciembre de 2006.

En la propuesta presentada se amplía el Sistema General de la Montaña en 29,6 Has, alcanzando así la superficie que los terrenos de sus asociados tuvieron en la aprobación provisional de fecha 28 de diciembre de 2006, los aprovechamientos de esta ampliación se absorben por los sectores de Suelo Urbanizable S 1.06 y S 1.07, de forma que estos dos sectores, alcanzan una edificabilidad similar, aunque inferior, a la que se les fue asignada en la aprobación provisional. La edificabilidad total asignada a estos sectores, en la propuesta presentada, disminuye ligeramente con respecto a la que tuvieron en la aprobación provisional, si bien aumenta la edificabilidad de Residencial y disminuye la de terciario.

Respecto a ello señalar que el documento de Revisión del Plan General Municipal Aprobado Provisionalmente con fecha 28 de diciembre de 2006, fue sometido a información pública (segunda), y tras el resultado de esta segunda información pública fue de nuevo aprobado provisionalmente con fecha 4 de mayo de 2007 y remitido a la Consejería Fomento, organismo competente para su Aprobación Definitiva.

Como consecuencia del informe emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, el documento hubo de ser subsanado y completado en la forma indicada en dicho informe, y sometido a una tercera información pública mediante acuerdo de nueva aprobación provisional adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 16 de abril de 2009. En esta nueva aprobación, los Sistemas Generales de la Montaña se habían reducido considerablemente, con respecto del anterior,

por cuanto como hacia constar la empresa PROINTEC, redactora del documento de Revisión y adaptación del Plan General Municipal, respecto al suelo Urbanizable, el nuevo modelo previsto se ajusta a una previsión muy inferior del documento anterior, lo que no permite la obtención de una cantidad de sistemas generales tan amplia.

Durante el periodo de información pública (tercera) la Asociación de Propietarios de la Solana y la Umbría de la Montaña formuló alegación (nº 5) al contenido del documento, alegación en la que se solicitaba que la totalidad de los terrenos de sus asociados se clasificaran como Sistemas Generales adscritos a Suelo Urbanizable de Prioridad 1.

Esta alegación, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación fue desestimada parcialmente, en el sentido de no incluir la totalidad de los terrenos de sus asociados, incluyéndose en la porción en que el suelo Urbanizable previsto lo permitía, de acuerdo con un criterio de proximidad aumentando por tanto la clasificación de los Sistemas Generales hacia el este de la Ronda Este propuesta.

Con la propuesta de modificación del P.G.M. presentada, esta Asociación de Propietarios insiste en lo que ya pretendía con la alegación formulada durante el periodo de la tercera información pública, es decir que la totalidad de los terrenos de sus asociados sean considerados como Sistema General, y que este Ayuntamiento solo estimó en parte, debiéndose tener en cuenta lo ya informado por PROINTEC con motivo de la alegación presentada, al señalar que en todo caso deberá tenerse en cuenta la adscripción y clasificación de Sistemas Generales no puede basarse en sus límites, a la definición de las parcelas pertenecientes a unos u otros propietarios, sino que debe tener una lógica definición basada en elementos físicos existentes, etc.

Señalar, como ya se ha hecho constar en informes anteriores en relación con otros expedientes de modificación de Plan General tramitados en esta sección, que tal y como al efecto declara la doctrina y la jurisprudencia, y citando al profesor González Pérez el fundamento de las modificaciones del planeamiento no es otro que la necesidad de adecuar la

ordenación a las exigencias de la realidad. La realidad urbanística, como toda realidad social, experimenta frecuentes mutaciones. No puede por tanto, mantenerse inflexible la ordenación durante los plazos más o menos largos en los que se prevé su revisión. La programación urbanística necesita de cierta perdurabilidad, pero sin excluir del todo las contingencias de circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria o aconsejen la revisión o modificación de los planes en vigor.

La potestad de las Administraciones urbanísticas para reformar los instrumentos de ordenación urbana, encuentra un sólido fundamento dogmático en su carácter de manifestación del poder reglamentario.

Ahora bien, debe asimismo indicarse que como también señala la jurisprudencia, las modificaciones de los elementos de los Planes urbanísticos no contemplan tal nueva posibilidad como un derecho del interesado, sino como una mera facultad de la Administración, pues no debe olvidarse que a los interesados compete, inicialmente, la ordenación urbanística, pero la existencia de esa innegable posibilidad y facultad administrativa no quiere decir de ninguna manera que los Ayuntamientos estén obligados a iniciar y tramitar expediente de modificación de Planes.

A la vista de cuanto antecede, esa Comisión dictaminará lo procedente en orden la modificación o no el Plan General Municipal en la forma propuesta por la Asociación de propietarios de la Umbría y la Solana de la Montaña, significando que en caso de dictaminar favorablemente la propuesta de modificación del P.G.M., deberá presentarse por los proponentes documento con el contenido señalado al efecto en el artículo 42 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007 de 23 de enero).”

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente y dictamina desfavorablemente la propuesta de modificación del PGM relativa a terrenos del Sistema General de la Montaña presentada. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

10º.- RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS AL PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA, EJERCICIO 2012, Y APROBACIÓN DEFINITIVA. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS AL PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA, EJERCICIO 2012 Y APROBACIÓN DEFINITIVA.- El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión que aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2011, el Presupuesto General para el ejercicio de 2012, las Bases de Ejecución y la Plantilla de personal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169, 1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se sometió a información pública, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio insertado en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia num. 250, de fecha 31 de diciembre de 2011, y durante indicado plazo que finalizó el 20 de enero de 2012, se han presentado las siguientes reclamaciones:

- Reclamación de D. Jose Félix Barrantes Pascual, de 13 de enero de 2012, al Presupuesto General para el ejercicio de 2012.
- Reclamación de D. Miguel Angel García Matías, en representación de UNIMAVIC SL, de fecha 18 de enero de 2012, al Presupuesto General para el ejercicio de 2012.

- Reclamación de D. José María Vivas Campos, de fecha 19 de enero de 2012, al Presupuesto General para el ejercicio de 2012.
 - Reclamación de CCOO de fecha 19 de enero de 2012, a la Plantilla de personal y a la Relación de Puestos de Trabajo de 2012.
 - Reclamación de D. José María Vivas Campos, de fecha 19 de enero de 2012, a las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio de 2012.
 - Reclamación de D. Juan-Francisco Crespo Carrasco, en representación de la Sección Sindical FSP-UGT, de fecha 20 de enero de 2012, a la plantilla de personal para el ejercicio de 2012.
 - Reclamación de D. Luis Gibello Holgado, en calidad de Coordinador Local de Izquierda Unida, de fecha 20 de enero de 2012, al Presupuesto General para el ejercicio de 2012.
- RECLAMACIÓN DE JOSÉ FÉLIX BARRANTES PASCUAL.-

“**José Félix Barrantes Pascual**, con D.N.I. número 06.992.698-P, vecino de Cáceres, con domicilio en Avenida Virgen de Guadalupe nº 22 – 4º B, como mejor proceda, **DIGO**:

Que el pasado día 30 de diciembre de 2011 se publicó, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 249 (página 8), el anuncio número 8262 firmado por la señora Alcaldesa, relativo a la apertura del periodo de exposición al público del presupuesto general municipal consolidado para el ejercicio 2012, previa su aprobación en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres “celebrada el día 30 de diciembre de 2012”, es decir, la misma fecha de su publicación.

Que el día siguiente, 31 de diciembre de 2011, se vuelve a insertar el mismo anuncio número 8262 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 250 (página 9), precedido de una corrección de error (inserción 8399) firmada por el Administrador del Boletín Oficial de la Provincia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Debido a un error en el tratamiento informático del archivo correspondiente al anuncio del Ayuntamiento de Cáceres, referido a la

Aprobación Inicial del Presupuesto General Consolidado para el Ejercicio 2012, ha sido publicado erróneamente el día 30 de diciembre.

Por el presente queda anulada y sin efectos dicha publicación, volviéndose a publicar el día 31 de diciembre de 2011, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres en su sesión 30 de diciembre de 2011. El Administrador del BOP”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 170.1, a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estoy legitimado activamente por ser vecino de este municipio para formular **RECLAMACIÓN CONTRA EL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2012 DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES**, basándome en los siguientes motivos:

PRIMERO: Las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de los anuncios arriba mencionados demuestran que, o bien ha habido una vulneración de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias (BOE nº 82, de 5 de abril de 2002) por no haberse respetado con rigor los requisitos de autenticidad de los documentos enviados para su publicación; o bien se ha producido la firma por la señora Alcaldesa de un anuncio que da por aprobado inicialmente el presupuesto municipal sin que todavía se hubiese celebrado la sesión plenaria que debía decidir sobre el asunto.

En cualquiera de los casos, esta vulneración de la legalidad podría viciar de nulidad el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto, independientemente de las responsabilidades disciplinarias –administrativas o de otro tipo- que pudieran exigirse a las autoridades y empleados públicos que resultasen culpables.

SEGUNDO: Por otra parte, tanto los artículos 38 y 39 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLRSL), como los artículos 86 a 94 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), regulan la gestión de los patrimonios públicos de

suelo y, en concreto, el artículo 38.2 TRLS y el artículo 92.3 LSOTEX determinan la obligatoriedad de los Ayuntamientos, a través de sus presupuestos, de destinar fondos a la conservación, administración y ampliación de los patrimonios públicos de suelo.

Sin embargo, el estado de gastos del presupuesto no consigna crédito alguno para dicho destino, incurriendo en la ilegalidad prevista en el artículo 170.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según se acredita en reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, citándose por todas la Sentencia de 25 de octubre de 2001 (marginal 9408 del Repertorio de Jurisprudencia Aranzadi de 2001).

Por todo ello, **SOLICITO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES**, que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, se tenga por formulada RECLAMACIÓN CONTRA EL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2012, aprobado inicialmente en sesión plenaria extraordinaria de 30 de diciembre pasado, y previos los trámites oportunos, se acuerde anular dicho acuerdo de aprobación con el fin de evitar los posibles vicios de nulidad de su tramitación, retrotrayendo las actuaciones y convocando una nueva sesión plenaria para aprobar inicialmente el presupuesto dictaminado por la correspondiente comisión informativa.

Subsidiariamente, y para el hipotético caso de que no se acepte la petición anterior, solicito que se tenga por impugnado el citado presupuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 170.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y previos los trámites oportunos, se acuerde consignar en el estado de gastos créditos suficientes para atender los gastos necesarios para la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo del Ayuntamiento de Cáceres”.

A efectos de resolver dicha reclamación, la Intervención Municipal, ha emitido, con fecha 30 de enero de 2012, el siguiente informe:

“INFORME DE INTERVENCIÓN.- En relación a la reclamación efectuada por D. José Félix Barrantes Pascual, al Presupuesto General del ejercicio 2012, el funcionario que suscribe tiene a bien informar, en materia de su competencia, lo siguiente:

El error producido al publicarse el anuncio de la aprobación del Presupuesto en el BOP el mismo día de su aprobación plenaria se ha subsanado administrativamente mediante la publicación de nuevo del citado anuncio el día siguiente a su aprobación. No obstante, este asunto se encuentra actualmente en sede judicial.

Por lo que respecta a la obligatoriedad de destinar fondos a la conservación, administración y ampliación de los patrimonios públicos de suelo, de conformidad con los artículos 38.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, y 92.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se señala que se respeta la legalidad vigente, al considerar el patrimonio público de suelo como un patrimonio separado, que se constituye con los bienes, recursos y derechos que adquiere la Administración (ex artículo 16.1 b) del texto refundido de la Ley de Suelo) con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística. En relación a ello, en el artículo 42 de las Bases de Ejecución del Presupuesto se declaran de interés público las inversiones que figuran relacionadas en el Presupuesto que se financian con recursos procedentes del patrimonio público de suelo, de conformidad con el artículo 92.1 b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura”.

....

- RECLAMACIÓN DE D . MIGUEL ANGEL GARCÍA MATIAS.-

“**D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MATÍAS**, quien interviene en nombre y representación de **UNIMAVIC, S.L.** en la que ostenta el cargo de Administrador, y, como mandatario verbal de **D. GREGORIO MATÍAS SOLÍS**, con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera de la Montaña

nº 16, de Cáceres, ante el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES**, comparece y como mejor en derecho proceda, **DICE**:

Que en el trámite de información pública de los Presupuestos del Ayuntamiento de Cáceres para el año 2012, aprobado en sesión plenaria del día 30 de diciembre pasado, interesa al derecho de quien suscribe, en la representación que ostenta.

PRIMERO: En el recurso contencioso-administrativo que se sigue por las personas que constan en el encabezamiento, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, que fija el justiprecio de los terrenos expropiados en su día para la apertura de la Prolongación de la Avda. Virgen de Guadalupe, mediante Sentencia del TS de fecha **6 de mayo de 2011** se desestima íntegramente el recurso de casación nº 958/2007 interpuesto por el **AYUNTAMIENTO DE CÁCERES** y se **confirma íntegramente la Sentencia del TSJEX de 18 de enero de 2007**, dictada en el recurso acumulado nº 855 y 879/1998, por la que se acordó *“fijar el justiprecio de los bienes y derechos a que se refiere el acuerdo en la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS (769.942 €) más los intereses legales”***.

SEGUNDO: Con carácter previo y en ejecución provisional de Sentencia, el Ayuntamiento de Cáceres ha habido abonado a D. Gregorio Matías Solís y a UNIMAVIC S.L. las siguientes cantidades:

- **769.242 €** en concepto de principal (desembolsadas con fechas 28 y 29 de julio de 2003).

- **195.964,30 €** a cuenta de intereses de demora en la fijación y pago del justiprecio (desembolsados con fecha 5 de agosto de 2003).

TERCERO: Al objeto de esta Administración termine de abonar las cantidades totales que en concepto de intereses legales adeuda a esta parte, se solicitó el 14 de octubre del pasado la ejecución definitiva de la STSJEX de 18 de enero de 2007 antes citada, habiéndose dado traslado de la solicitud formulada a la Entidad Local mediante Diligencia de Ordenación de fecha 10 de noviembre de 2011.

CUARTO: A tal respecto, las cantidades que a día de hoy adeuda el Ayuntamiento de Cáceres a mis representados asciende a **493.744,76 €** que responde a las siguientes partidas que se detallan:

1) En concepto de **INTERESES DE DEMORA EN LA FIJACIÓN Y PAGO DEL JUSTIPRECIO**¹, la cantidad de **330.671,28 €** (una vez deducidos de los 526.535,58 €, la cantidad de 195.964,30 € abonados el día 5 de agosto de 2003).

2) En concepto de **INTERÉS LEGAL DEVENGADO DE LAS CANTIDADES ANTERIORES**², esto es, devengado de las que se adeudan a cuenta de intereses de demora en la fijación y pago de justiprecio, los siguientes importes:

a. **429,16 €** devengados por los 526.535,58 € desde el 29 de julio de 2003 hasta el 5 de agosto de 2003 calculados al 4,25%.

b. **117.748,38 €** devengados por los 330.671,28 € desde el 5 de agosto de 2003 hasta el **24 de septiembre de 2011**, fecha en que se cumplen 3 meses desde que la sentencia firme fuera notificada al órgano que debe cumplirla.

c. **6.305,40 €** desde le día siguiente a la fecha en que se cumplen 3 meses desde que la sentencia firme fuera notificada al órgano que debe cumplirla (25.09.2011), hasta la fecha de presentación de este escrito (18.01.2012). Siendo los intereses diarios hasta que se satisfaga los intereses debidos por principal, de **54,35 €**, sin perjuicio de liquidación ulterior en el momento del efectivo pago.

En consecuencia, los intereses legales que han devengado los intereses de demora en la fijación y pago del justiprecio ascienden a fecha 18 de enero de 2012 a **124.482,94 €** (429,16 € + 117.748,38 € + 6.305,40 €), sin

¹ Calculados desde el día siguiente a la fecha de ocupación del finca (22 de marzo de 1993) hasta la fecha de efectivo pago del justiprecio (28 y 29 de junio de 2003), de conformidad con el Auto de 26 de abril de 2004 dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJEX en trámite de ejecución provisional de sentencia.

² De conformidad igualmente con el Auto de 26 de abril de 2004, que al respecto dispuso que *“dado que dichos intereses – referidos a los intereses de demora en el pago del justiprecio-constituyen cantidad fija devengarán a su vez intereses legales presupuestarios desde la fecha de pago del justiprecio hasta la fecha de pago de los intereses de demora en el pago del justiprecio”*.

perjuicio de ulterior liquidación en el momento del efectivo pago por el Ayuntamiento de Cáceres.

3) En concepto de gastos necesarios incurridos (gastos de aval bancario) al solicitar la ejecución provisional de la sentencia, la cantidad de **38.590,54 €**.

QUINTO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 162, en relación con el artículo 165.1 a) y b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (RDL 2/2001), el presupuesto constituye la expresión cifrada de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Entidad Local, y de los ingresos que se prevean obtener durante el ejercicio.

Para su elaboración, por tanto, habrán de evaluarse en primer término el **conjunto de las obligaciones a las que tendrá que hacer frente el Ayuntamiento en el ejercicio**, entre las que se encuentran **las deudas declaradas por decisión judicial firme**, cuyo cumplimiento corresponde a las entidades locales debiendo la autoridad administrativa encargada de la ejecución acordar el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto.

Constituye, por tanto, una obligación del Ayuntamiento y de los responsables municipales de adoptar las medidas oportunas para que en los presupuestos generales queden debidamente consignadas una deuda vencida, líquida y exigible por un importe total de 493,744,76 € a favor de D. GREGORIO MATIAS SOLÍS Y UNIMAIC, S.L., sin perjuicio de la posterior liquidación de intereses que se devenguen en el momento efectivo del pago.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS A V.I. que tenga por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tenga por efectuadas las alegaciones que se contienen en el cuerpo del mismo y, en virtud de lo expuesto, **ACUERDE INCLUIR ENTRE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES PARA EL EJERCICIO 2012** la deuda vencida, líquida y exigible por importe de **493.744,76 euros, más una**

cantidad prevista para intereses que se sigan devengando durante el ejercicio, en el supuesto de que el pago se hiciera el último día del año de otros 18.916,2 €, contraída con D. GREGORIO MATIAS SOLÍS Y UNIMAVIC S.L. de conformidad con lo establecido en la Sentencia firme del TSJEX de 18 de enero de 2007 y en el Auto de 26 de abril de 2004.”

A los efectos de resolver dicha reclamación, la Intervención Municipal, con fecha 30 de enero de 2012, ha emitido el siguiente informe:

“INFORME DE INTERVENCIÓN.- En relación a la reclamación efectuada por D. Miguel Ángel García Matías, en nombre y representación de UNIMAVIC, S.L., y como mandatario verbal de D. Gregorio Matías Solís, al Presupuesto General del ejercicio 2012, el funcionario que suscribe tiene a bien informar, en materia de su competencia, lo siguiente:

El Presupuesto General de 2012 tiene consignado crédito suficiente para el reconocimiento de la obligación por intereses de demora por cuantía de 493.744,76 €, a favor de los reclamantes, sin perjuicio de que no debe considerarse una reclamación interpuesta por un mandatario verbal, por no poder acreditarse el citado mandato.”

....

- **RECLAMACIÓN DE D. JOSE MARÍA VIVAS CAMPOS.-**

“D. JOSÉ MARÍA VIVAS CAMPOS, con D.N.I. nº 28.955.433-C y domicilio en Avda. Virgen de Guadalupe nº 27-5º B, de Cáceres, por medio del presente escrito comparezco y digo:

Que ostentando todos los derechos que conforme al Ordenamiento Jurídico me son atribuidos, conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, presento la siguiente:

RECLAMACIÓN:

PRIMERO.- En la Memoria de los Presupuestos Generales del ejercicio 2012, pese a que se referencia nominativamente en la misma, no se incorporan los preceptivos gráficos de proyección económica de los estados cifrados del Presupuesto General, que son de obligado cumplimiento conforme a las normas de directa aplicación en materia presupuestaria.

SEGUNDO.- En la Memoria se reconoce explícitamente el incumplimiento intencionado a confeccionar Presupuestos Participativos, vulnerando el Reglamento Orgánico Municipal y el Reglamento de Distritos y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cáceres.

TERCERO.- En la Memoria no contempla la medición del objetivo de estabilidad presupuestaria de los Presupuestos generales del ejercicio 2012.

CUARTO.- Igualmente, respecto del preceptivo Informe Económico Financiero del los Presupuestos Generales del ejercicio 2012, tampoco se adicionan los gráficos preceptivos de evolución de los estados cifrados sobre los que se sustenta el precitado Informe, ni advera el auténtico cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que establece tanto TRLEP como TRLRHL.

QUINTO.- Se financian con enajenaciones de inmuebles integrados en el Patrimonio Municipal del Suelo Inversiones contempladas en los Presupuestos Generales del ejercicio 2012, para lo que requiere informe jurídico a la Secretaría General para determinar la legalidad de dichas financiaciones en la expresa declaración de interés público que formulan las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2012.

Concluimos que ante la ausencia de documentación preceptiva y necesaria supone una **INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 164, 165, 166 Y 168 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 18 y ssg. DEL DECRETO 500/1990 DE 20 DE ABRIL.**

Conforme a los artículos citados, el contenido del Presupuesto General de una Corporación Local comprende:

1. Presupuesto de la propia entidad, de los organismos autónomos y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

2. Las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Igualmente deben incorporarse como Anexos al Presupuesto General:

1. Los Planes y Programas de Inversión y financiación para un plazo de cuatro años.

2. Los Programas Anuales de actuación e inversiones y financiación de las sociedades mercantiles.

3. El Estado de consolidación del Presupuesto.

4. El Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.

5. El Plan de Inversiones que deberá coincidir con el Programa de actuación y planes de etapas del planeamiento urbanístico, en su caso se completará con el Programa Financiero.

Al Presupuesto General de la Corporación se unirán la siguiente documentación:

1. Memoria explicativa del contenido del Presupuesto y modificaciones respecto del vigente.

2. Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance del corriente (referida al menos a seis meses del ejercicio corriente).

3. Anexo de Personal.

4. Anexo de Inversiones.

5. Informe Económico-Financiero.

SOLICITO: Que se estime la presente reclamación y con ello se restaure la legalidad ordinaria de directa aplicación.”

A los efectos de resolver dicha reclamación, el Sr. Interventor, con fecha 25 de enero de 2012, ha emitido el siguiente informe:

“INFORME DE INTERVENCIÓN.- En relación a las reclamaciones efectuadas por D. José María Vivas Campos -con número de registro de entrada 1621/72- al Presupuesto General del ejercicio 2012, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primera reclamación: motivada por ausencia de gráficos de los estados cifrados del Presupuesto.

Estos gráficos forman parte del expediente y al mismo están incorporados. No obstante, no son de obligado cumplimiento, como indica el reclamante.

Segunda reclamación: incumplimiento de confección de presupuestos participativos.

Ya la Memoria de los Presupuestos Generales hace referencia a la imposibilidad de cumplimiento de hacer un presupuesto participativo, debido a que no está desarrollado el Reglamento de Participación Ciudadana.

Tercera reclamación: referencia al objetivo de estabilidad presupuestaria en la Memoria.

No existe obligación ni legal ni reglamentaria que obligue a informar en la Memoria del cumplimiento o no del objetivo de estabilidad presupuestaria. Este informe es evacuado por el servicio de Intervención, de acuerdo con la normativa que lo regula, y así consta en el expediente.

Cuarta reclamación: ausencia de gráficos respecto del Informe económico-financiero

Sirve la misma contestación dada para la primera reclamación.

Quinta reclamación: solicitud de un informe jurídico

No es objeto del presente informe.”

....

- RECLAMACIÓN DE D^a. MARIA SOLEDAD SALAZAR ANSELMO.- (CCOO).

“D^a María Soledad Salazar Anselmo, mayor de edad, provista de DNI número 8.831.615, con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, Avda. de Colón, nº 6-1^a planta C.P. 06005, Teléfono 924/220553; en calidad de Secretaría General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Extremadura (FSC-CCOO Extremadura),

EXPONE:

Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 250 de 31 de diciembre de 2011, aparece anuncio del Ayuntamiento de Cáceres, por el que se expone al público, tras su aprobación inicial, su Presupuesto General Consolidado del ejercicio de 2012, por plazo de 15 días hábiles a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Que la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras, una vez analizada la documentación y anexos de que consta el presupuesto, entiende que, en materia de Personal, el Presupuesto que se expone podría contener vicios procedimentales que podrían reportar la nulidad de los mismos.

Que a pesar de que el artículo 151.2. b de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, establece que: "Únicamente podrán establecerse reclamaciones contra el Presupuesto (...) b. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo", la jurisprudencia ha atemperado la extrema rigidez de su contenido con una interpretación más acorde con la práctica diaria dejando por sentado que aunque una reclamación presentada frente a la aprobación inicial de un Presupuesto no pueda incluirse en ninguno de los apartados que se recogen en el citado artículo, ello no puede ni debe impedir que se entre en la cuestión de fondo planteada cuando se traten temas que afecten al Personal de la entidad de que se trate (modificación de plantillas, retribuciones, Relaciones de Puestos de Trabajo, etc).

La firmante está legitimada para interponer la presente reclamación y, en su caso, posteriores recursos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la LRJPA, por ser titular de intereses legítimos colectivos en los términos reconocidos en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.

Por todo ello, en nombre y representación de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO de Extremadura, vengo a interponer RECLAMACIÓN contra el Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento de Cáceres, del ejercicio 2012, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 30 de diciembre de 2011, y que baso en los siguientes hechos y fundamentos:

PRIMERO: FALTA DE LA NEGOCIACIÓN PRECEPTIVA CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Y DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Analizada la distinta documentación que en materia de Personal se recoge en los Presupuestos Generales Consolidados, del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, podemos observar lo siguiente:

1. La Memoria de la *“Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Cáceres para el año 2012”* contempla determinadas situaciones: creación, transformación, reclasificación y amortización de diversas plazas. Si bien estas modificaciones de la plantilla pudieran referirse a las facultades que se otorgan a la administración dentro de sus potestades de organización, no cabe duda alguna que tienen repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos por lo que, de conformidad a la legislación vigente en la materia y la jurisprudencia a las que más adelante haremos mención, deberían haber sido sometidas a la preceptiva negociación con las organizaciones sindicales representativas, más aún cuando tampoco se ha llevado a Mesa General de Negociación documentación alguna referida a la Relación de Puestos de Trabajo.

2. Asimismo, en los Anexos al Presupuesto aparece un documento denominado *“Resumen RPT 2012”*. Por los mismos razonamientos que para el caso de la plantilla, la R.P.T., que tiene una relación directa con la Plantilla de Personal, tiene una repercusión evidente en las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, razón por la que también debería haber sido sometida a negociación con los sindicatos representativos del Ayuntamiento.

La única información que se ha dado por parte de la Corporación a las organizaciones sindicales, tuvo lugar en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, celebrada el día 2 de noviembre de 2011, en la que aparecía el siguiente punto en el Orden del Día: *“2ª Propuesta Plantilla Ejercicio 2012”*. El acta de la sesión recoge lo siguiente:

“En el uso de la palabra el Sr. Presidente explica como con motivo de la confección y aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2012 y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia que establece como documentación a incluir con los mismos un Anexo de Personal de la entidad local, conjuntamente con la convocatoria de la Mesa se les ha facilitado el documento denominado Plantilla de

Personal en el que se recogen los Anexos que comprenden la totalidad del Personal Funcionario, Laboral Fijo y Eventual de esta Corporación, así como una memoria explicativa de los mismos.

Además señala que al haber trabajado de forma simultánea con los documentos de Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo puede existir algún error en cuanto a la denominación de puesto/plaza que, no obstante, serán subsanados en el documento final, igualmente se debe hacer constar la falta, dentro del colectivo de la Policía Local, entre otros, en la plaza de Superintendente las referencias oportunas a la situación de segunda actividad (...)

No obstante todo lo anterior el Sr. Presidente informa que puede que se produzcan algunas amortizaciones de plazas (...)

En última instancia la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos queda enterada del asunto del orden del día”.

Es evidente que el Presidente de la Mesa y Concejal de Recursos Humanos, no pretende en ningún momento iniciar el correspondiente proceso de negociación, tan solo facilita un documento, como Propuesta, que, además, difiere en algunos aspectos del que finalmente se aprueba con los Presupuestos municipales. Y la prueba fehaciente de que no existe ánimo alguno de negociación (además de la falta de los elementos básico de una negociación: entrega de documentación e informes anexos, contraste de pareceres, etc) la encontramos en lo que el propio Presidente de la Mesa responde a los vocales de CCOO en el punto de Ruegos y Preguntas y que queda reflejado en el acta de la misma sesión:

“(...) Acto seguido en relación con la Plantilla de personal y la Relación de Puestos de Trabajo desde Comisiones Obreras se quiere dejar constancia que si el primer documento n se negocia el segundo queda ya encajonado y predispuesto a lo ya plasmado con anterioridad; a este respecto el Sr. Presidente informa que va a intentar que ambos documentos se ajusten y se aprueben conjuntamente, (...)

La R.P.T. debe incluir la totalidad de los puestos existentes que se hayan dotado presupuestariamente y estos deben corresponderse con la

Plantilla Presupuestaria que no es sino la relación de plazas dotadas. Dada la interconexión entre RPT y Plantilla y su decisiva influencia sobre la Oferta de Empleo Público, la aprobación definitiva de la Plantilla presupuestaria sin negociación previa, vacía de contenido la negociación posterior de los otros dos instrumentos de ordenación de la gestión de Recursos Humanos: R.P.T y Oferta de Empleo Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Es amplísima la jurisprudencia en relación con la obligación de negociación preceptiva con las organizaciones sindicales, tanto de la Plantilla como de la Relación de Puestos de Trabajo, y que la ausencia de tal negociación, al tratarse de un requisito relacionado con el ejercicio de un derecho fundamental, debe valorarse como equivalente a la omisión de un trámite esencial procedimental, incardinable en el artículo 62.1 e) de la Ley 30/92 (Nulidad de pleno derecho).

Así, en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, de 13 de octubre de 2010, en Recurso de Casación, referido al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga, por el que aprobó definitivamente el presupuesto general para 2001 y la Plantilla de Personal, se recogen los siguientes Fundamentos de Derecho:

“SEGUNDO: (...) Todos ellos tienen un planteamiento común o estrechamente relacionado, porque lo que reprochan a la sentencia recurrida es haber infringido lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/1987 sobre la necesidad de negociación en determinadas materias (el primer motivo); haber vulnerado también el derecho a la negociación colectiva que, como un parte o manifestación del contenido esencial del derecho fundamental de libertad sindical se reconoce a los sindicatos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (el motivo segundo); y la inaplicación también de la jurisprudencia aplicable a todas estas cuestiones. Y la argumentación principal esgrimida para defender esas infracciones es que las materias respecto de las que se reprochó la falta de negociación, por estar referidas a nuevos puestos y a retribuciones, sí tenían encaje en

aquellas que ese artículo 32 de la Ley 7/1987 establece que deben ser objeto de negociación.

TERCERO: Esos motivos de casación merecen ser acogidos por ser justificados, lo que determina que la sentencia recurrida deba ser anulada y, enjuiciando la cuestión principal debatida en el actual litigio, que proceda también estimar el recurso contencioso deducido en el proceso de instancia y anular la actuación administrativa que fue objeto de impugnación.

Frente a lo que sostiene la sentencia recurrida, el Acuerdo municipal que era objeto de impugnación en el proceso de instancia sí estaba referido a unas materias que eran incardinables en los apartados b) y d) del artículo 32 de la Ley 9/1987 y hacía por ello obligada la negociación dispuesta en este precepto legal.

Debe subrayarse al respecto que ese Acuerdo Municipal, según la sentencia recurrida declara, había modificado la Plantilla creando y amortizando puestos de trabajo, como también había modificado las retribuciones. Y a lo así decidido, en lo que comporta de configurar o establecer los elementos configuradores de unos determinados puestos (los que son objeto de nueva creación), no puede negársele la función de clasificación que realiza respecto de los mismos; y en lo que dispone sobre la alteración de las retribuciones, tampoco puede negársele que haya realizado esa “determinación y aplicación de las retribuciones” a que literalmente se ha referencia en el apartado b) antes mencionado.

*(...) FALLAMOS: (...) 2. Estimar el recurso contencioso-administrativo que el mismo sindicato interpuso en el proceso de instancia y **anular, por no ser conforme a Derecho, el Acuerdo municipal que fue objeto de impugnación a estos exclusivos efectos; que, con carácter previo a la adopción de las decisiones sobre supresión de puestos de trabajo y retribuciones, se lleve a cabo negociación que era exigida en el artículo 32 de la Ley 7/1987, de 17 de junio**”.*

La Ley 7/2007, que regula el Estatuto Básico del Empleado Público y que derogó parte del articulado de la Ley 9/1987 ha reforzado la

obligatoriedad de negociación previa de la Plantilla de Personal, Relación de Puestos de Trabajo y Oferta de Empleo Público.

Cualquiera de estas materias estaría incluida entre aquellas que el artículo 37.1 del Estatuto establece que deben ser objeto de negociación, tanto de forma directa (apartados a, b, c y l) como por aplicación de lo estipulado en el artículo 37.2 del mismo texto legal pues aún que pudieran considerarse como decisiones que afectan a las potestades de organización de la administración es indudable que una plantilla o una RPT que crea, modifica o amortiza plazas o puestos de trabajo, tiene repercusiones sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, y no bastaría la mera consulta (que tampoco la ha habido) que preveía la Ley 9/1987 sino la que procederá la negociación con las organizaciones sindicales a las que se refiere el propio Estatuto.

Así lo contemplan, entre otras, las Sentencias del Tribunal Supremo: 2762/2008, de 4 de junio (Casación); de 2 de diciembre de 2010 (recurso 4775/2009); Sentencia 2936/2011, de 18 de mayo; Sentencia 4431/2011, de 24 de junio; Sentencia 4933/2011 (Casación), de 6 de julio.

SEGUNDO: FALTA DE PROVISIÓN PRESUPUESTARIA QUE DERIVA DE ACUERDOS PREVIOS.

1º) PERSONAL SUJETO A PROCESO DE CONSOLIDACIÓN.

En el año 2007 se inició un proceso de Consolidación de Empleo Temporal de determinados puestos de carácter estructural, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo y Convenio vigentes. Este proceso se reinició, con un carácter general y no parcial como había sucedido anteriormente, en el año 2009.

Previos los trámites pertinentes, el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cáceres, en sesión del día 20 de abril de 2011, dio su aprobación al “Expediente de Consolidación de Empleo Temporal de Puestos de Trabajo de Naturaleza Estructural”. Esta aprobación inicial se publicó en el B.O.P. de Cáceres nº 88, de 10 de mayo de 2011.

En sesión del día 20 de octubre de 2011, y tras la resolución de las alegaciones presentadas, el Pleno Municipal aprobó, por unanimidad, el

expediente incoado para la Consolidación. El anuncio de aprobación definitiva, donde se relacionaban los 25 puestos de trabajo a consolidar, se publicó en el B.O.P. nº 219, de 15 de noviembre de 2011.

Tal y como se recogía en los informes técnicos que constan en el expediente y en los acuerdos de aprobación, el primer requisito es **la creación de las plazas en la plantilla orgánica de personal funcionario o laboral fijo y su dotación presupuestaria.**

Sin embargo, los presupuestos generales del Ayuntamiento, y de los Organismos Autónomos que cuentan con personal afectado por este proceso, han procedido a crear en sus respectivas plantillas los puestos citados pero no a la dotación presupuestaria que les correspondería.

En las restantes plazas que en la Plantilla de Personal, se crean, se reclasifican o están incluidas en promociones internas o están vacantes se procede a realizar *“(…) unas provisiones de costes de personal, dado que no se han proporcionado desde el departamento de personal los costes de dichas plazas sino estimaciones. Las valoraciones se realizan a los efectos de dotar consignación presupuestaria necesaria, considerando que bastantes plazas vacantes se encuentra cubiertas provisionalmente”* (documento: *“Previsión de Vacantes NO Presupuestadas*). Es decir, se proveen presupuestariamente las cantidades estimadas necesarias para la provisión de aquellos nuevos puestos cuyos costes aumenten con respecto a la situación actual.

Sin embargo, en relación con las plazas sujetas a consolidación que, asimismo, se crean en Plantilla se indica en la página 5 del documento: *“Plantilla del Personal Ayuntamiento de Cáceres 2012”* que *“estas plazas no suponen incremento presupuestario significativo, salvo en lo relativo a la equiparación salarial que proceda, puesto que vienen siendo retribuidas con cargo a los distintos capítulos del Presupuesto General de la Corporación”*. En definitiva, y salvo error (que podría derivar de la escasa y en ocasiones confusa información que se recoge en el Anexo de Personal), las plazas incluidas en el proceso de consolidación (salvo tres de ellas que ya aparecían en la RPT) se las dota en los presupuestos con los emolumentos actuales

que recibe el personal que los ocupa y no con una estimación de los costes de las nuevas plazas, con independencia de que su exacta valoración por el órgano oportuno no se haya realizado aún. Situación que no es comprensible.

Es posible que la actual Corporación pretenda seguir manteniendo las diferencias retributivas, completamente injustificadas, entre el personal de carácter estructural que tiene la naturaleza de indefinido y el personal fijo con idénticas o semejantes tareas y responsabilidades.

No sabemos (dado que ninguna información han recibido los representantes legítimos del personal municipal) si esta situación se pretende mantener indefinidamente o se alegará por el equipo de gobierno que ha elaborado los presupuestos, que, una vez realizado el proceso de consolidación, se procederá a las modificaciones de crédito necesarias para llevar a cabo la equiparación salarial.

Cualquiera de las dos decisiones sigue manteniendo unas diferencias retributivas que en nuestra opinión son ilegales.

La discriminación salarial que vienen padeciendo los trabajadores y trabajadoras que en la actualidad ocupan las plazas sujetas a consolidación que ahora se crean en plantilla, comenzó a partir de la aprobación del “Catálogo de Puestos de Trabajo” y ello a pesar de que el acuerdo plenario que dio la aprobación definitiva al Catálogo de Puestos de Trabajo establecía entre las funciones de la Mesa Técnica de Valoración la *“valoración retributiva de los puestos de trabajo de nueva creación (...) así como de los puestos de carácter temporal que no han sido valorados con el Catálogo de Puestos de Trabajo”*.

La anterior Corporación no estuvo por la labor de poner fin a una discriminación evidente, a pesar de los numerosos requerimientos de este sindicato para que reuniera la Mesa Técnica y se procediera a la valoración de los puestos.

La actual, y a pesar de que en la Mesa General de la Negociación, el Concejal de Recursos Humanos haya manifestado la existencia de Informes

que determinan que estas diferencias salariales son claramente ilegales, sigue postergando la “equiparación salarial” con el personal fijo.

Y no se puede alegar que tal equiparación depende de una posterior valoración de la Mesa del Catálogo, pues en el caso de las retribuciones básicas, su previsión sería fácilmente determinable, teniendo en cuenta que el Complemento de Destino se aplica, para todo el personal, atendiendo a las categorías profesionales en la que cada plaza está encuadrada, y que están perfectamente definidas en el Acuerdo de 28 de diciembre de 2008 que aprobó el Catálogo de Puestos de Trabajo. En cuanto a las retribuciones complementarias, en unos casos serían idénticas a la de puestos ya catalogados (por iguales funciones) y en otros sólo habría que realizar una previsión de sus costes, tal y como se ha hecho con otros puestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 20 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, establece que *“las obligaciones de la Hacienda Pública estatal nacen de la Ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según derecho, las generen”*.

Por otra parte, el artículo 143 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina que *“los Presupuestos Generales de las Entidades Locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo pueden reconocer la entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio (...)”*.

Si el Ayuntamiento de Cáceres, en su Presupuesto General Consolidado hace una previsión de las retribuciones básicas y complementarias y de la Seguridad Social de aquellas plazas de nueva creación o que se transforman o reclasifican, no existe razón objetiva alguna para dejar de hacerlo con aquellas otras plazas que también han sido creadas en la Plantilla para el personal que, además de estar pendiente de un proceso de consolidación legalmente aprobado por el Pleno de la Corporación, se refieren a puestos que tienen el carácter de indefinidos, tal y como repetidamente ha insistido Inspección de Trabajo.

En cuanto a la discriminación salarial por razón del carácter fijo o temporal, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha ido delimitando las circunstancias en que estará justificada. Así, y por todas, de los Fundamentos Jurídicos de la Sentencia 36/2011, de 6 de julio, podemos destacar lo siguiente:

“(...) En relación con el derecho a la igualdad ante la Ley -que es la vertiente del art. 14 CE que aparece implícitamente invocada en la presente demanda de amparo-, debemos recordar que, según reiterada doctrina de este Tribunal, el principio de igualdad no implica en todos los casos un tratamiento legal igual con abstracción de cualquier elemento diferenciador de relevancia jurídica, de manera que no toda desigualdad de trato normativo respecto a la regulación de una determinada materia supone una infracción del mandato contenido en el art. 14 CE, sino tan sólo las que introduzcan una diferencia entre situaciones que puedan considerarse iguales, sin que se ofrezca y posea una justificación objetiva y razonable para ello, pues, como regla general, el principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas y, en consecuencia, veda la utilización de elementos de diferenciación que quepa calificar de arbitrarios o carentes de una justificación razonable. Lo que prohíbe el principio de igualdad son, en suma, las desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y razonables, de valor generalmente aceptado. También es necesario, para que sea constitucionalmente lícita la diferencia de trato, que las consecuencias jurídicas que se deriven de tal distinción sean proporcionadas a la finalidad perseguida de suerte que se eviten resultados excesivamente gravosos o desmedidos. En resumen, el principio de igualdad, no sólo exige que la diferencia de trato resulte objetivamente justificada, sino también que supone un juicio de proporcionalidad en sede constitucional sobre la relación existente entre la medida adoptada, el resultado producido y la finalidad pretendida (por todas, SSTC 22/1981, de 2 de julio, FJ 3; 103/2 (...))”.

La Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 22 de diciembre de 2010, fija el ámbito de aplicación y efectos de la Directiva 1999/70/CE del Consejo en relación con el personal interino.

Los efectos de esta Sentencia del TJCE van más allá del pago retroactivo de trienios, que era la materia que estaba en cuestión en el proceso.

La cláusula 4ª de la Directiva, que tiene eficacia directa, establece el principio de no discriminación en las condiciones de trabajo, principio que solo se podrá excepcionar cuando ello se justifique por razones objetivas.

¿Y qué ha de entenderse por razones objetivas que permitan diferenciar las condiciones de trabajo? El Tribunal de Justicia en ningún caso admite que sea la mera naturaleza temporal de la relación de servicio. La desigualdad de trato, dice *“debe estar justificada por la existencia de elementos precisos y concretos que, en un determinado contexto, obedezcan a criterios objetivos y transparentes. Tienen que ser un medio que resulte imprescindible para resolver una necesidad auténtica o lograr un objetivo perseguido”*. A continuación concreta que *“se puede justificar la diferencia de trato cuando su origen sea la especial naturaleza de las tareas para las cuales se contrata personal temporal y las características inherentes a las mismas o, eventualmente, la persecución de un objetivo legítimo de política social por parte de un Estado miembro”*.

Es evidente que ninguno de estas razones podemos encontrar en los puestos de trabajo sujetos a un Proceso de Consolidación, en función, precisamente, de su carácter estructural y que además tienen la naturaleza de “indefinidos”.

Por otra parte el Convenio vigente no fija diferenciación alguna entre el personal laboral temporal y el fijo, conforme se establece en su ámbito de aplicación personal (artículo 2).

Finalmente, los criterios retribuidos de los puestos de trabajo en Ayuntamiento de Cáceres se establecen atendiendo, como no podía ser de otra manera, a criterios objetivos establecidos en el Manual de Valoración de Puestos de Trabajo, en función de las responsabilidades y tareas realizadas.

De forma totalmente injustificada, la valoración puestos se realizó únicamente al personal incluido en la RPT (uno de los motivos por los que CCOO no aprobó el Catálogo) cuando esas tareas y responsabilidades afectaban y siguen afectando a este personal.

2) LOS DENOMINADOS PUESTOS “CON ASTERISCO” DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO.

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2008, aprobó definitivamente el Catálogo de Puestos de Trabajo, procedimiento interno de la administración para la valoración de los puestos de trabajo del ayuntamiento de Cáceres.

En el punto 6 del citado acuerdo se establece lo siguiente:

“Adjunto a esta propuesta aparecen aquellos puestos de trabajo que, en función de sus características, han sido catalogados en categoría distinta a las que corresponde por su grupo, lo que implica que las personas que ocupen los mismos percibirán las retribuciones complementarias asignadas al puesto, si bien las básicas, así como el subfactor referido al conocimiento serán las correspondientes al grupo de pertenencia.

Se propone en este sentido que en un plazo razonable se inicien los procesos oportunos y legalmente establecidos para su regulación definitiva”.

Solo en una mínima parte de los 31 puestos que habían sido catalogados, se han llevado a cabo los procesos de regularización mediante promoción interna. En algunos otros está aprobado el procedimiento pero pendiente de llevarse a cabo. No obstante, la mayoría continúa en las mismas condiciones.

Entendemos, que ese plazo razonable se ha cumplido ya con creces, después de tres años desde la aprobación del Catálogo y que no existe lógica alguna en que los procedimientos de regularización se hayan realizado para unos puestos y no para los restantes. Por ello entendemos que debe contemplarse en la Plantilla de Personal provisión suficiente conforme a las características y las funciones que el propio Ayuntamiento les reconoce y recogerse en la Relación de Puestos de Trabajo de 2012, una vez que la misma sea debidamente negociada.

TERCERO: AMORTIZACIÓN DE DOS PLAZAS Y COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL.

El documento "Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Cáceres para el 2012" que forma parte de los Anexos de Personal, contempla en la página 6, la amortización de 2 plazas:

- 1 plaza de Operario de Jardines.
- 1 plaza de Carpintero.

La abusiva disminución de la Tasa de Reposición de Efectivos que se viene imponiendo por los Presupuestos Generales del Estado desde hace años, está deteriorando y poniendo en peligro el adecuado mantenimiento de los servicios públicos.

Esta estrategia tiene como finalidad, en unos casos que la ciudadanía recurra a los servicios privados (quienes puedan permitírselo) y en otros, que un importante número de servicios que son competencia de las administraciones públicas vayan siendo asumidos por la empresa privada, dado que para este sector no existen las mismas limitaciones de gasto que se imponen al empleo público.

De esta política tenemos un claro ejemplo en el Ayuntamiento de Cáceres, donde los costes de los servicios privatizados o externalizados superan ya a los gastos del propio Personal de Plantilla, cuyo porcentaje, en relación con los gastos totales del Presupuesto, va disminuyendo año tras año, muy por debajo del resto de las grandes ciudades extremeñas y de la Comunidad Autónoma.

Pensamos que la opción más rentable para la ciudadanía y para el mantenimiento de precario Estado de Bienestar, radica en la mejora de la gestión y en la ampliación de los servicios públicos por parte de los responsables políticos y no su privatización o externalización que, por otra parte, no asegura ni menores costes ni mejores servicios.

Estas amortizaciones, junto con el resto de modificaciones de la Plantilla, entendemos, como ya queda dicho, que deben ser negociadas con las organizaciones sindicales representativas.

En todo caso solicitamos al Equipo de Gobierno se replantee estas amortizaciones en el momento actual, considerando las limitaciones que se están imponiendo a la Tasa de Reposición de Efectivos y teniendo en cuenta que un buen número de servicios municipales se tienen que apoyar en contrataciones temporales precedente de Planes y Decretos y proceda, por tanto, a mantener ambas plazas en la plantilla de personal.

Esta organización sindical considera injustificado que a la vez que se amortizan dos plazas en plantilla, en los Presupuestos de 2012, se dote un Complemento de Productividad por un importe de 48.000 “*destinados a retribuir la alta responsabilidad y dedicación de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, siendo competente la Sra. Alcaldesa para su asignación individualizada*”. (Artículo 27.1.e) de las Bases de Ejecución del Presupuesto).

En relación con esta dotación para un grupo tan individualizado de funcionarios, esta organización sindical tiene que manifestar lo siguiente:

a) El Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cáceres, aprobado por el Pleno el día 29 de diciembre de 2008, regula las retribuciones del personal funcionario y laboral conforme a un Manual de Valoración que contempla criterios objetivos.

Entre estos factores se incluye el de Responsabilidad cuya valoración económica se realiza atendiendo a los siguientes subfactores: Calidad de Trabajo, Supervisión, Asesoramiento/Interpretación y Formulación de políticas, Responsabilidad por Equipo y Responsabilidad Económica. Obviamente, aquellos puestos con mayor responsabilidad obtienen mayor puntuación y valoración económica, en función de las tareas realizadas.

b) El acuerdo de aprobación del Catálogo, establece entre los criterios a valora con posterior repercusión económica, el subfactor “Dedicación”. Esta subfactor toma en consideración además del tipo de jornada, la naturaleza de las funciones y responsabilidades de los distintos puestos de trabajo. Así, según el tipo de jornada, se determinan diferentes grados, que van desde el A al G, siendo este último el de “plena disposición”. Según la naturaleza y la responsabilidad de las funciones, se aplican 5

grados, siendo el más valorado el grado 5 que se aplica a *“aquellos puestos de trabajo que realizan o desarrollan tareas complejas para las que se precisa un alto grado de conocimientos profesionales sobre uno o varios sectores de la actividad”*.

c) La aplicación de estos criterios objetivos y predeterminados configuran la asignación de las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Cáceres. A su vez, las retribuciones básicas (Salario, Complemento de Destino y Antigüedad) también tienen en cuenta, lógicamente, la naturaleza de los distintos puestos de trabajo. En aplicación de estos criterios, los emolumentos que perciben los funcionarios con habilitación estatal (al margen de otros conceptos retributivos) superan, en una media aproximada de 8.000 euros, las retribuciones básicas y complementarias de la gran mayoría del personal incluido en el grupo A1.

d) El Catálogo de Puestos de Trabajo es el instrumento regulador de las funciones y retribuciones del personal municipal que, negociado con las organizaciones sindicales, fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno. Por ello entendemos que no es ajustado a derecho la existencia de otras vías retributivas que, además, retribuyen unos conceptos ya valorados y cuya asignación se atribuyen a la Alcaldía sin fijar ningún criterio objetivo.

Por todo lo expuesto, presentada en plazo y forma la presente Reclamación, **SOLICITA:**

PRIMERO: Que con carácter previo a la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cáceres y a fin de evitar la posibilidad de la nulidad de lo actuado, se proceda a la preceptiva negociación efectiva de la Plantilla de Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo.

Que tal negociación se lleve a cabo con respecto a los principios recogidos en el EBEP: Legalidad, Buena Fe, Publicidad y Transparencia, facilitándose a las organizaciones sindicales representativas, los informes y los antecedentes que obren en el expediente como fundamentos de las modificaciones propuestas, a fin de dar cumplimiento a la doctrina constitucional en relación con ineludible necesidad de motivación en relación

con las potestades de autoorganización de la administración y su carácter discrecional (*“es claro que el interesado o parte ha de conocer las razones decisivas, el fundamento de las declaraciones que le afecten, en tanto que instrumentos para su posible impugnación y utilización de los recursos”*. STC 232/92 de 14 de diciembre.)

SEGUNDO: Que el Presupuesto prevea las partidas necesarias en cantidad suficiente para las plazas incluidas en el proceso de consolidación que se crean en la Plantilla, sin discriminación retributiva alguna con respecto a los puestos fijos con idénticas o similares funciones.

Que de igual forma se doten las partidas necesarias para la regularización definitiva en el presente ejercicio de los puestos de trabajo que en su día fueron catalogados en categoría distinta a la que le correspondería por su grupo, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

TERCERO: Que por las razones ya expuestas, se elimine la dotación fijada en los Presupuestos para Complemento de Productividad de los Funcionarios de Habilitación Estatal.

CUARTO: Que se anule la amortización de 2 plazas en la Plantilla de Personal del ejercicio de 2008 y sean dotadas de nuevo presupuestariamente, bien con el importe del Complemento de Productividad cuya anulación se solicita o a través de procedimiento que pueda acordar la Corporación.”

A los efectos de resolver dicha reclamación, la Intervención municipal, con fecha 25 de enero de 2012, ha emitido el siguiente INFORME:

“INFORME DE INTERVENCIÓN.- En relación a la reclamación efectuada por D^a. María Soledad Salazar Anselmo, en calidad de Secretaria General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Extremadura (FSC-CCOO Extremadura), al Presupuesto General del ejercicio 2012, el funcionario que suscribe tiene a bien informar, en materia de su competencia, lo siguiente:

La reclamación basada en la falta de provisión presupuestaria para los empleados sujetos a proceso de consolidación debe desestimarse, ya que existe consignación presupuestaria suficiente para tal fin.

Por lo que respecta a la provisión para los denominados puestos “con asterisco” del Catálogo de Puestos de Trabajo, la consignación presupuestaria se ha considerado en función de la plantilla remitida al Servicio de Intervención, la Relación de Puestos de Trabajo aprobada legalmente con dotación presupuestaria, y la estimación realizada por Secretaría, de las retribuciones complementarias de los nuevos puestos creados”.

Igualmente, la Secretaría General, a efectos de resolver dicha reclamación, con fecha 25 de enero de 2012, ha emitido el siguiente INFORME JURÍDICO:

“INFORME DE SECRETARÍA.- Que se emite a petición de la Sra. Alcaldesa en relación con la reclamación de CCOO al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de este Ayuntamiento de aprobación inicial de la plantilla del ejercicio de 2012.

La Federación de Servicios de Ciudadanía de CCOO de Extremadura, interpone reclamación contra el Presupuesto General consolidado del Ayuntamiento de Cáceres, aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2011, siendo los motivos de impugnación, los siguientes:

Primero: Falta de la negociación preceptiva con las organizaciones sindicales, de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo.

Alega que “La Memoria de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Cáceres para el año 2012, contempla determinadas situaciones: creación, transformación, reclasificación y amortización de diversas plazas. Si bien estas modificaciones de la plantilla pudieran referirse a las facultades que se otorgan a la Administración dentro de sus potestades de organización, no cabe duda alguna que tienen repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos por lo que, de conformidad a la legislación vigente en la materia y la jurisprudencia, deberían haber sido sometidas a la preceptiva negociación con las organizaciones sindicales representativas, más aun cuando tampoco se ha llevado a Mesa General de Negociación documentación alguna referida a la Relación de Puestos de Trabajo.

La alegación a criterio de esta Secretaría debe ser DESESTIMADA.

Las materias objeto de negociación deben encontrarse dentro del ámbito de competencias de la correspondiente Administración Pública. La negociación colectiva es admisible en la Administración de forma muy matizada, debido a la naturaleza estatutaria de la relación de servicios funcional, y solo serán objeto de negociación, aquellas materias que se recogen en el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público y que son las siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los planes de Previsión Social Complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

i) Los criterios generales de acción social.

j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales

sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Y añade el apartado 2º de dicho artículo, que quedan excluidas de la obligatoriedad de negociación, entre otras materias, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a su potestad de autoorganización, y entre dichas materias excluidas, se encuentra la plantilla orgánica. Según STS de 14 de julio de 2005, dictada con ocasión de la aprobación de la RPT, y que es plenamente aplicable a la plantilla, “la competencia para elaborar y aprobar la Relación de Puestos de Trabajo corresponde exclusivamente a la Administración para lo cual goza de una muy amplia discrecionalidad, de acuerdo con el principio de autoorganización. Le corresponde determinar su propia estructura organizativa, de modo que es el único que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esta potestad”.

No obstante, como bien se pone de manifiesto en el escrito de alegaciones, el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos, en la sesión de la Mesa General de Negociación celebrada el día 2 de noviembre de 2011, dio cuenta a los representantes de los trabajadores del proyecto de Plantilla de personal para el ejercicio de 2012.

Por otra parte, se alega que en los Anexos al Presupuesto, aparece un documento denominado “Resumen RPT 2012”. A este respecto se debe aclarar, que el único documento que se ha unido al proyecto de Presupuesto General para el ejercicio de 2012 ha sido la plantilla no la RPT, que será objeto de aprobación posterior por el Pleno de la Corporación.

Segunda: Falta de provisión presupuestaria que deriva de acuerdos previos.

Alega CCOO en relación con el personal sujeto a proceso de consolidación, que se ha procedido a crear en plantilla los puestos citados pero no a la dotación presupuestaria que les correspondería; afirma que se proveen presupuestariamente las cantidades estimadas necesarias para la provisión de aquellos nuevos puestos cuyos costes aumenten con respecto a

la situación actual. Sin embargo, en relación con las plazas sujetas a consolidación que, asimismo se crean en Plantilla, se indica en la página 5 del documento "Plantilla del Personal Ayuntamiento 2012" que estas plazas no suponen incremento presupuestario significativo salvo en lo relativo a la equiparación salarial que proceda, puesto que vienen siendo retribuidas con cargo a los distintos capítulos del Presupuesto General de la Corporación. Por ello, concluye que *"salvo error (que podría derivar de la escasa y en ocasiones confusa información que se recoge en el Anexo de Personal), las plazas incluidas en el proceso de consolidación (salvo tres de ellas que ya aparecían en la RPT), se las dota en los presupuestos con los emolumentos actuales que recibe el personal que los ocupa y no con una estimación de los costes de las nuevas plazas, con independencia de que su exacta valoración por el órgano oportuno no se haya realizado aún. Situación que no es comprensible"*.

La alegación debe ser DESESTIMADA.

Las plazas incorporadas en la plantilla de 2012 tras la aprobación del expediente de consolidación de empleo temporal están dotadas presupuestariamente de acuerdo de acuerdo con el Grupo a que pertenecen y las retribuciones complementarias asignadas inicialmente. Dichos puestos de trabajo están pendientes de equiparación salarial con el resto de funcionarios y personal laboral fijo, para lo cual, resulta necesario proceder por la Mesa Técnica del Catálogo a la catalogación de todos los puestos de trabajo a efectos de determinación de las cuantías correspondientes al complemento de destino y complemento específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del RD 861/1986, de 25 de abril, y por dicha razón, en la memoria se advierte que dichas plazas no suponen un incremento presupuestario significativo salvo la equiparación salarial que proceda, siendo requisito necesario para iniciar dicho proceso, la aprobación de los créditos iniciales en el Presupuesto General para el ejercicio de 2012. En otras palabras, con los presupuestos actuales prorrogados desde el año 2010 no es posible incoar expediente de catalogación de todos estos puestos de trabajo provenientes de consolidación de empleo temporal, por falta de

consignación presupuestaria, siendo requisito necesario para ello la aprobación del presupuesto para el año 2012.

La equiparación salarial se debe llevar a cabo tras la reforma del Estatuto de los Trabajadores por la Ley 12/2001, que consagra el principio de no discriminación entre el trabajador con contrato laboral temporal con el trabajador fijo, y del que se ha hecho eco, la STS Sala de lo Social, de 7 de octubre de 2002, dictada en unificación de doctrina, que señala:

“En consecuencia, pues, no parece inadecuado consagrar, en unificación de doctrina, una jurisprudencia acorde con una de las finalidades que inspira la regulación del citado Acuerdo Marco, cual es garantizar el principio de no discriminación del trabajador temporal respecto del trabajador con contrato de duración indefinida comparable, siendo de señalar que la citada Ley 12/2001 siguiendo las reglas de la cláusula 4ª de la Directiva 1999/70 y haciendo uso, también, de las excepciones de la cláusula 2ª, establece en su artículo 15.6 la norma general igualitaria expresiva de que “los trabajadores con contratos temporales y con duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con contratos de duración indefinida”, con las excepciones derivadas de: a) las singularidades específicas de cada una de las modalidades de contratación en materia de extinción; b) las expresamente previstas por la ley en relación con los contratos formativos y de inserción”.

Tercera: Amortización de dos plazas y complemento de productividad para funcionarios con habilitación de carácter estatal.

La Central Sindical CCOO alega que en el documento de plantilla de personal del Ayuntamiento para el año 2012 contempla la amortización de una plaza de operario de jardines y otra de carpintero; solicita al Equipo de Gobierno se replantee estas amortizaciones en el momento actual, considerando las limitaciones que se están imponiendo a la Tasa de reposición de efectivos.

A este respecto, consta en el expediente la justificación de la supresión de dichas plazas, y entra dentro de la potestad de autoorganización municipal valorar las necesidades de su organización

administrativa para prestar adecuadamente los servicios municipales. A criterio de la Corporación Municipal, dichas plazas no resultan necesarias y por tanto debe procederse a su amortización.

Por otra parte, considera injustificado que a la vez que se amortizan dos plazas en plantilla, en el Presupuesto del 2012 se dote un complemento de productividad por un importe de 48.000 euros destinados a retribuir la alta responsabilidad y dedicación de los funcionarios de habilitación estatal, siendo competente la Sra. Alcaldesa para su asignación individualizada. En apoyo de dicha argumentación, considera que dichos conceptos están valorados en el Catálogo de Puestos de Trabajo en los factores de responsabilidad y dedicación.

La alegación, a criterio de esa Secretaría, debe ser DESESTIMADA.

El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, y no los conceptos a que alude dicha Central Sindical, que están incluidos dentro del complemento específico.

El complemento de productividad tiene el carácter de incentivo eminentemente personal, que no puede ser asignado a priori, sino de una expectativa que podrá verse o no realizada y su distribución deber hacerse de forma individualizada.

La percepción de dicha remuneración no crea derechos adquiridos a favor de los funcionarios que la haya percibido en periodos sucesivos.

Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto, tal y como se ha hecho, la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad dentro de los límites máximo señalados en el artículo 7, 2 b) del RD 861/1986 y a la Alcaldía la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno. (Artículo 5, apartados 5 y 6 del RD 861/1986).”

....

- **RECLAMACION DE D. JOSÉ MARÍA VIVAS CAMPOS.-**

“D. JOSE MARÍA VIVAS CAMPOS, con DNI: 28.955.433-C, y domicilio en la Avda. Virgen de Guadalupe nº 27, 5º B, de Cáceres, por medio del presente escrito comparezco y digo:

Que ostentando todos los derechos que conforme al Ordenamiento Jurídico me son atribuidos, y personado en el Ayuntamiento de Cáceres presento con base en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las siguientes:

RECLAMACIONES AL ARTICULADO DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2012

PRIMERA.- Con referencia a la ausencia de ÍNDICE Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

RECLAMACIÓN. Se incluya imprescindiblemente un ÍNDICE desarrollado del texto del articulado de una disposición normativa, cual es la Base de Ejecución del Presupuesto, norma presupuestaria de rango reglamentario. El idéntico sentido, una Exposición de Motivos sintética del contenido de la norma a desarrollarse.

MOTIVACIÓN. Es necesario tener rigor en la formación de las disposiciones de carácter general, y así viene siendo en la publicación de las disposiciones normativas de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración Local y este Ayuntamiento de Cáceres, que desde el año 2007 siguió escrupulosamente las Directrices de Técnica Normativa, publicadas en el BOE nº 180 de 29 de julio de 2005, conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2005.

SEGUNDA.- Con referencia al artículo 4º Estructura Presupuestaria

RECLAMACIÓN, Por injustifica omisión, se incluya que las previsiones incluidas en los estados de ingresos del presupuesto se clasifican: Por categorías económicas: Capítulo, Artículo y Concepto.

MOTIVACIÓN. Es imprescindible dar cumplimiento a lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008 de 3 de diciembre.

TERCERA.- Con referencia al artículo 5º.- Vinculación Jurídica.

RECLAMACIÓN, Debe incluirse la clasificación orgánica dentro del los niveles de vinculación, bien para especificar su no vinculación o su vinculación.

MOTIVACIÓN.- No es admisible que la aplicación presupuestaria incluya los tres niveles y la vinculación obvie uno de ellos cuando la fiscalización debe hacerse en la conjunción teniendo en consideración la unidad orgánica de la que dependen, eso en conjunto una aplicación presupuestaria de vinculación con el crédito.”

CUARTA.- Con referencia al artículo 7º. Modificación de Créditos.

RECLAMACIÓN. Se ha eliminado el procedimiento de tramitación de las modificaciones de crédito, por lo supone una opacidad y falta de transparencia en la gestión económica.

MOTIVACIÓN. Si tiene incidencia en la consecución de los objetivos presupuestados también lo debe tener en la formación posterior de la Memoria del artículo 211 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y en relación con lo precedentemente expuesto inquirimos a la elaboración de un auténtico PRESUPUESTO POR OBJETIVOS Y POR PROGRAMAS, con escrupuloso detalle en la especificación del ESCENARIO PRESUPUESTARIO PLURIANUALIZADO.

QUINTA.- Con referencia al artículo 12. Generación de Créditos por ingresos.

RECLAMACIÓN. Deben ineludiblemente incluirse los que puedan provenir de: prestaciones de servicio, de reembolso de préstamos, de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente en cuanto a la reposición de créditos en la correspondiente cuantía.

MOTIVACIÓN.- Cuanto más se detallen los ingresos previsibles mayor concreción se determinará en la norma presupuestaria anual de una entidad local.

SEXTA.- Con referencia al artículo 15 Anualidad Presupuestaria

RECLAMACIÓN. Se ha eliminado el procedimiento de tramitación, por lo que supone una opacidad y falta de transparencia en la gestión económica.

MOTIVACIÓN. Necesidad insoslayable de concretar un procedimiento y conseguir con ello un ejemplo de transparencia en la función de gobernación.

SÉPTIMA.- Con referencia al artículo 19. Autorización de Gastos.

RECLAMACIÓN DE RECTIFICACIÓN. En el párrafo anterior del meritado artículo se hace alusión al artículo 69 TRLCAP. No es correcto por cuanto se está mencionando a una normativa derogada, ya que en materia de contratos está vigente el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público.

MOTIVACIÓN. Es necesario su correcta especificación con la normativa anteriormente reseñada en virtud de los principios de legalidad y seguridad jurídica establecidos en la Constitución Española de 1978

OCTAVA.- Con referencia al artículo 34. Anticipos de Caja Fija.

RECLAMACIÓN. Señala a continuación los gastos a atender con Anticipos: "Atenciones benéficas y asistenciales" con imputación a la partida 480.

MOTIVACIÓN. El Capítulo del Estado de Gasto no entra jurídicamente, tanto legal como reglamentariamente, en el circuito de los Anticipos de Caja Fija, por cuanto estamos hablando de transferencias corrientes, y no de gastos con imputación al Capítulo II, por cuanto el Capítulo VI se reserva a los Pagos a Justificar.

NOVENA.- Con referencia al artículo 35. Asistencia a Plenos, Comisiones Informativas y órganos colegiados.

RECLAMACIÓN. Acomodar las cuantías a las que se aprobaron por Corporación Municipal en la propuesta de modificación del Presupuesto General del ejercicio 2010 con causa en el Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de mayo.

MOTIVACIÓN. No es admisible un incremento."

A efectos de resolver dicha reclamación, la Intervención municipal, con fecha 25 de enero de 2012, ha emitido el siguiente INFORME:

“INFORME DE INTERVENCIÓN.- En relación a las reclamaciones efectuadas por D. José María Vivas Campos al articulado de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2012, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primera reclamación: motivada por ausencia de Índice y Exposición de motivos

Debe ser rechazada, atendiendo a que se trata de una formalidad que no incumple ninguna normativa. Las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, no resultan aplicables al ámbito local, de conformidad con el apartado segundo del citado Acuerdo.

Segunda reclamación: referencia al artículo 4

Debe estimarse, debido a que no se ha incluido en este artículo, por error, la estructura presupuestaria en su clasificación económica. No obstante, es meramente una trasposición de lo establecido en la Orden 3565/2008, de 3 de diciembre, por lo que se trata de una cuestión de forma. Así, debe añadirse al artículo 4 el siguiente texto: *“Las previsiones de ingresos incluidas en el Estado de Ingresos se clasifican económicamente por: Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos”*.

Tercera reclamación: referencia al artículo 5

Se ha establecido la vinculación de los créditos en este artículo 5º atendiendo únicamente a las clasificaciones por áreas de gasto y económica. Por lo tanto, no existe limitación en la vinculación de los créditos clasificados orgánicamente. No obstante, para mayor claridad, se puede incluir que *“la clasificación orgánica no vincula los créditos”*.

Cuarta reclamación: referencia al artículo 7

Las modificaciones de crédito se tramitan de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto

500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, por lo que resulta inadmisibles las reclamaciones que referencia una opacidad y falta de transparencia en la gestión económica.

Quinta reclamación: referencia al artículo 12

La reclamación sostiene el deber ineludible de incluir en las Bases de Ejecución todos los recursos que pueden generar créditos. Esto no es cierto, ya que estos recursos vienen ya regulados en la normativa presupuestaria señalada en el apartado anterior. No obstante, al tratarse de una trasposición de la norma, por cuestión de forma, deben añadirse los apartados correspondientes a los recursos que generan créditos que, por error, se han omitido, quedando como sigue: *“c) Prestación de servicios; d) Reembolsos de préstamos; e) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria”*.

Sexta reclamación: referencia al artículo 15

Al señalar la reclamación que se ha eliminado el procedimiento de tramitación, supuestamente se está refiriendo a los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos. No es motivo de estimación esta reclamación, debido a que la ausencia en las Bases de Ejecución de la regulación para la tramitación de este procedimiento no por ello, va a provocar –como afirma la reclamación– opacidad y falta de transparencia en la gestión económica.

Séptima reclamación: referencia al artículo 19

Debe estimarse esta reclamación, ya que la ley contractual vigente es diferente y los artículos referenciados tienen diferente numeración. Así, donde dice: artículo 5 del TRLCAP, debe decir: artículo 18 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Y asimismo, el artículo 69 debe cambiarse por el artículo 110 del citado texto legal.

Octava reclamación: referencia al artículo 34

No es estimable, por la razón de que una determinada partida del Capítulo IV no tiene por qué reservarse al sistema de pagos a justificar. El abono de las atenciones benéficas y asistenciales puede tratarse también por

el sistema de anticipos de caja fija, si se trata de gastos para atenciones de carácter periódico o repetitivo –tal y como señala el artículo 190 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales-, de tal manera que permiten mayor agilidad que el abono mediante el tratamiento presupuestario de los mismos como pagos a justificar.

Novena reclamación: referencia al artículo 35

Esta reclamación debe estimarse, ya que por error, no se han consignado los importes reducidos aprobados por el Pleno municipal de modificación de un diez por cien de las cantidades consignadas para asistencia a órganos colegiados en las Bases de Ejecución de 2009, a raíz de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo. Las cantidades que deben reflejarse y sustituirse por las actualmente señaladas en el artículo 35 son las siguientes:

| | |
|------------------------------------|-------|
| - Pleno..... | 207 € |
| - Junta de Gobierno Local..... | 108 € |
| - Comisión Informativa. | 108 € |
| - Órganos Colegiados OO. AA..... | 108 € |
| - Mesa de Contratación..... | 90 € |
| - Comité de Seguridad y Salud..... | 90 €” |

....

- RECLAMACION DE D. JUAN FRANCISCO CRESPO CARRASCO. (FSP-UGT).

“Don Juan Francisco Crespo Carrasco, actuando en nombre y representación de la Sección Sindical FSP-UGT en el Excmo. Ayto. de Cáceres EXPONGO:

Que el pasado mes de diciembre de 2011 se ha aprobado el presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la plantilla de personal para el ejercicio 2012.

Que abierto el periodo preceptivo de exposición pública para que cualquier interesado pudiera presentar alegaciones se ha podido observar que en el capítulo destinado al personal funcionario, en concreto en el apartado d).-personal de oficios aparecen 20 operarios de jardines (AP).

Que en la memoria de plantilla para el ejercicio 2012, en concreto en el apartado destinado a la transformación de plazas, se observa como en el subapartado destinado a la amortización de plazas se recoge la amortización de una plaza de operario de jardines, cuando en realidad y de hecho no se ha amortizado ninguna de las plazas existentes, destacando que incluso se ha procedido a la creación de 1 vacante para el año 2011.

Que entendiendo que pudiera ser debido a un error material de transcripción.

SOLICITO

Se proceda a la subsanación del error materialmente detectado”.

“INFORME DE LA SECCIÓN DE PERSONAL.- INFORME: *referente a la reclamación de D. JUAN FRANCISCO CRESPO CARRASCO, actuando en nombre y representación de la Sección Sindical de FSP-UGT, en la que se formula reclamación al Presupuesto General y plantilla para el ejercicio de 2012, a efectos de que se proceda a la subsanación de un error material existente en la plantilla de personal funcionario, en concreto, en el apartado d)- personal de oficio, en la que se recoge la amortización de una plaza de operario de jardines, cuando en realidad no se ha amortizado ninguna.*

El número total de efectivos de plazas de la categoría de *Operarios de Jardines, personal funcionario, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, personal de Oficios*, asciende a un **total de 20 efectivos**.

Incluidas dentro de dichos 20 efectivos, existen **dos vacantes:**

- Una de estas vacantes fue la producida en el año 2009 (*procedente de la jubilación del Operario de Jardines, Moisés Domínguez Domínguez y provista de forma interina, por el empleado público interino, David Santander Jiménez*).

- Y otra producida en el pasado año 2011 (*procedente de la Jubilación de Operario de Jardines, Saturnino Jiménez Padilla, y que fue convocada, durante el año 2011, para su provisión interina*).

En consecuencia, no ha sido prevista ninguna amortización de plazas de Operarios de Jardines, por lo que, en la plantilla de personal del año 2012, debe decir:

20 Operario de Jardines

AP

2 vacantes: (año: 09/11)

CONCLUSIONES: Cualquier otra redacción dada a este apartado, obedece a un error material o de transcripción, debiendo ser subsanado, a fin de que figure en la forma anteriormente expuesta”.

....

• RECLAMACION DE D. LUIS GIBELLO HOLGADO.-

“D. Luis Gibello Holgado, con Documento Nacional de Identidad número 6.969.094-W, con domicilio en calle Residencial Los Rosales, nº 4-2 de Cáceres, en calidad de Coordinador Local de Izquierda Unida de Cáceres, con domicilio a efectos de notificación en Avda. de la Bondad 6, como mejor proceda DIGO:

El día 30 de diciembre de 2011 el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres (núm. 249) publicó el anuncio de la aprobación inicial de los Presupuestos General del Ayuntamiento de Cáceres.

El día 31 de diciembre de 2011 el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres (núm. 250) publica la corrección de la publicación del anuncio del Presupuesto General de Cáceres al haberse inscrito en el BOP antes de de su aprobación en el Pleno del Ayuntamiento.

Que se establece un periodo de 15 días hábiles para que los ciudadanos y colectivos presentemos las correspondientes alegaciones.

Por todo ello, presentó en tiempo y forma las siguientes

ALEGACIONES

1.- Que la publicación de los anuncios anteriormente citados vulnera la Ley 5/2002 de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, bien porque la Sra. Alcaldesa ha firmado el anuncio que da por aprobado el presupuesto municipal antes del Pleno o bien porque no se ha respetado los requisitos de autenticidad de los documentos enviados para la publicación de éstos.

2.- Si la primera solicitud no fuera atendida, deseo que se tomen en consideración las siguientes peticiones:

a) El Reglamento de los Distritos y de Participación Ciudadana de Cáceres en su artículo 60 establece que debe abrirse un proceso de participación ciudadana en la elaboración del presupuesto, siendo preceptivo para la aprobación inicial, SOLICITO SE ANULE LA APROBACIÓN INICIAL Y SE ABRA EL PROCESO DE CONSULTA Y DEBATE CON LAS ASOCIACIONES Y CIUDADANOS.

b) En la relación del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento deben figurar también los concejales que tengan dedicación exclusiva y el personal de confianza contratado, y que en el presente documento no vienen reflejados. SOLICITO SE REFLEJEN EN LA RELACIÓN DE TRABAJADORES LOS CONCEJALES CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y/O PARCIAL ASÍ COMO EL PERSONAL DE CONFIANZA.

c) En el apartado de inversiones reales viene reflejado 600.000 euros para la reforma del Paseo de Cánovas. SOLICITO QUE DICHA CANTIDAD SE DESTINE A LA ADECUACIÓN DE LA PARCELA ELEGIDA PARA EL TRASLADO DEFINITIVO DEL MERCADO FRANCO.

d) No aparecen en la relación de gastos ninguna partida destinada a la conservación, administración y ampliación del patrimonio publico del suelo, tal y como establece la Ley del Suelo y la Ordenación Territorial de Extremadura (artículos 38). SOLICITO SE CONSIGNEN PARTIDAS DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA LOS FINES ANTERIORMENTE CITADOS.

e) El ingreso del Canon recibido por la concesión del Servicio Integral del Agua se debe utilizar para cancelar los préstamos solicitados tal y como figura en el Plan de Saneamiento del Ayuntamiento de Cáceres.”

A efectos de resolver dicha reclamación, la Intervención municipal, con fecha 30 de enero de 2012, ha emitido el siguiente INFORME:

“INFORME DE INTERVENCIÓN.- En relación a la reclamación efectuada por D. Luis Gibello Holgado, en calidad de Coordinador de Izquierda Unida de Cáceres, al Presupuesto General del ejercicio 2012, el funcionario que suscribe tiene a bien informar, en materia de su competencia, lo siguiente:

Primera alegación: El error producido al publicarse el anuncio de la aprobación del Presupuesto en el BOP el mismo día de su aprobación plenaria se ha subsanado administrativamente mediante la publicación de nuevo del citado anuncio el día siguiente a su aprobación. No obstante, este asunto se encuentra actualmente en sede judicial.

Segunda alegación, apartado a): Ya la Memoria de los Presupuestos Generales hace referencia a la imposibilidad de cumplimiento de hacer un presupuesto participativo, debido a que no está desarrollado el Reglamento de Participación Ciudadana.

Segunda alegación, apartado b): En la Plantilla de personal no vienen reflejados los miembros de la Corporación con dedicación, así como tampoco el personal eventual o de confianza, al comprender la Plantilla municipal exclusivamente el personal con relación permanente con la Administración, bien personal funcionario, bien personal laboral fijo, ya que, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, entre la documentación a unir al presupuesto, figura el *“Anexo de personal de la Entidad local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto”*.

Segunda alegación, apartado c): En el Anexo de inversiones no aparece reflejado la inversión que alega el reclamante. Otra cuestión es que aparezca reflejada en la Memoria, pero esta inversión no forma parte del Presupuesto General de 2012.

Segunda alegación, apartado d): Por lo que respecta a la obligatoriedad de destinar fondos a la conservación, administración y ampliación de los patrimonios públicos de suelo, de conformidad con los artículos 38.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, y 92.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se señala que se respeta la legalidad vigente, al considerar el patrimonio público de suelo como un patrimonio separado, que se constituye con los bienes, recursos y derechos que adquiere la Administración (ex artículo 16.1 b) del

texto refundido de la Ley de Suelo) con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística. En relación a ello, en el artículo 42 de las Bases de Ejecución del Presupuesto se declaran de interés público las inversiones que figuran relacionadas en el Presupuesto que se financian con recursos procedentes del patrimonio público de suelo, de conformidad con el artículo 92.1 b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Segunda alegación, apartado e): El Presupuesto General de 2012 contiene crédito para hacer frente a la carga financiera de la operación de endeudamiento aprobada en virtud del Real Decreto Ley 5/2009, correspondiente a los ejercicios 2010, 2011 y 2012 (ya que los ejercicios anteriores no tenían crédito para reconocer la carga financiera de esas anualidades). El Plan de Saneamiento aprobado por el Pleno de la Corporación no contemplaba la cancelación anticipada de los préstamos correspondientes a la operación de endeudamiento, al igual que tampoco contemplaba la recepción de un canon en un solo cobro. Así, se traslada al presente informe parte del texto del Plan de Saneamiento referente a este asunto: *“La operación especial de endeudamiento va a poder ser financiada con el importe correspondiente al canon por la nueva concesión del contrato de gestión de servicio de agua, que deberá iniciarse con fecha 1 de febrero de 2010. El canon se ha previsto para ser abonado el mismo importe al inicio de cada año de concesión durante los seis primeros años –el plazo marcado por la ley para amortizar el nuevo préstamo y el período del plan de saneamiento-, de forma tal que dé cobertura al pago de la anualidad del nuevo préstamo –tanto cuota de amortización como cuota de interés. Para ello, la concesión del servicio de agua deberá señalar un plazo mínimo de 24 años de duración. De lo contrario, no se podrá financiar la nueva deuda”.*

....

- RECLAMACION DE LA ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE EXTREMADURA. Se formula fuera de plazo.

Y la Comisión acuerda DICTAMINAR y proponer al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular-EU, y tres en contra: dos del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal de Izquierda- los Verdes, DESESTIMAR la reclamación interpuesta por D. JOSE-FELIX BARRANTES PASCUAL, de fecha 13 de enero de 2012, al Presupuesto General para el ejercicio de 2012.

SEGUNDO: Por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular-EU y tres abstenciones: dos del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal de Izquierda-Los Verdes, DESESTIMAR la reclamación interpuesta por D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MATÍAS, en representación de UNIMAVIC, SL, de fecha 18 de enero de 2012, al Presupuesto General para el ejercicio de 2012.

TERCERO: Por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular-EU y tres en contra: dos del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, DESESTIMAR la reclamación interpuesta por D. JOSÉ MARÍA VIVAS CAMPOS, de fecha 19 de enero de 2012, al Presupuesto General para el ejercicio de 2012.

CUARTO: Por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular-EU y tres en contra: dos del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, DESESTIMAR la reclamación interpuesta por D^a MARIA SOLEDAD SALAZAR ANSELMO, en calidad de Secretaria General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO de Extremadura.

QUINTO: Se procede a la votación separada de cada una de las reclamaciones de D. JOSÉ MARÍA VIVAS CAMPOS, con el siguiente resultado:

5.1. Por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular, dos en contra del Grupo Municipal Socialista y una abstención del Grupo Municipal de Izquierda Unida- Los Verdes, acuerda DESESTIMAR la primera reclamación motivada por ausencia de índices y exposición de motivos.

5.2.- Por unanimidad, acuerda ESTIMAR la reclamación segunda relativa al artículo 4º de las Bases de Ejecución, en armonía con el informe de la Intervención municipal.

5.3.- Por unanimidad, acuerda DESESTIMAR la reclamación tercera relativa al artículo 5º de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5.4.- Por unanimidad, acuerda DESESTIMAR la reclamación cuarta relativa al artículo 7º de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5.5.- Por unanimidad, acuerda DESESTIMAR la reclamación quinta relativa al artículo 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, si bien, incorporándose la redacción propuesta por la Intervención municipal.

5.6.- Por cuatro votos a favor del Grupo Popular-EU, dos en contra del Grupo Socialista y una abstención del Grupo de Izquierda Unida- Los Verdes, acuerda desestimar la reclamación sexta al artículo 15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5.7. Por unanimidad, acuerda ESTIMAR la reclamación séptima al artículo 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5.8.- Por cuatro votos a favor del Grupo Popular-EU y tres en contra: dos del Grupo Socialista y uno del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, acuerda desestimar la reclamación octava relativa al artículo 34 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5.9.- Por cuatro votos a favor del Grupo Popular-EU y tres en contra: dos del Grupo Socialista y uno del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes acuerda desestimar la reclamación al artículo 35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto al tratarse de un error material que se corrigió en el acuerdo plenario de aprobación inicial.

SEXTO: Por cuatro votos a favor del Grupo Popular-EU y tres en contra: dos del Grupo Socialista y uno del Grupo de Izquierda Unida- Los Verdes, acuerda desestimar la reclamación interpuesta por D. JUAN FRANCISCO CRESPO CARRASCO, en representación de la Sección Sindical de FSP-UGT.

SÉPTIMO: Por cuatro votos a favor del Grupo Popular-EU y tres en contra: dos del Grupo Socialista y uno del Grupo de Izquierda Unida- Los

Verdes, acuerda desestimar la reclamación interpuesta por D. Luis Gibello Holgado en calidad de Coordinador de Izquierda Unida de Cáceres.

OCTAVO: Por cuatro votos a favor del Grupo Popular-EU y tres en contra: dos del Grupo Socialista y uno del Grupo de Izquierda Unida- Los Verdes, acuerda aprobar definitivamente el Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla para el ejercicio de 2012, y ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por Capítulos. POR LA COMISIÓN”.

El Sr. García Vega manifiesta que en el Pleno de 30 de diciembre la Ilma. Sra. Alcaldesa vulneró los derechos fundamentales de los Concejales de la Corporación; en defensa de los mismos, la oposición, conjuntamente, presentó un Recurso Contencioso-Administrativo, pero, en coherencia con sus planteamientos políticos, decidieron no solicitar ninguna medida cautelar que fuera en detrimento de la aprobación del Presupuesto, pues entendían que no era el fondo del asunto y, además, habían instado en varias ocasiones a que se presentaran los Presupuestos.

Afirma que en la Comisión de Hacienda de once de febrero solicitaron dejar sobre la mesa este expediente, con el fin de que si se producía una Sentencia estimatoria los daños para el Ayuntamiento fueran los menos posibles. Pero se decidió seguir adelante.

Entiende que la Ilma. Sra. Alcaldesa se empeña en una actitud lesiva hacia los derechos fundamentales de los Concejales de la oposición, ya que lo que calificó como un error administrativo, se demuestra que no lo es ya que ayer la Alcaldía publica en el Boletín Oficial de la Provincia el Plan estratégico de subvenciones de 2012, en el que se recogen las partidas presupuestarias que soportan las subvenciones, las cuantías en los presupuestos de 2012; y todo ello, sin aprobar el Presupuesto. Considera que, una vez más, la Ilma. Sra. Alcaldesa pisotea los derechos de los Concejales al debate, enmienda y aprobación por el Pleno del Presupuesto.

Deduca de todo lo manifestado que se demuestra por parte del Partido Popular una gran falta de sentido democrático, al publicar cosas que el Pleno no ha votado. Existe, afirma, falta de rigor, de capacidad, de

coordinación y de sentido institucional, además del atropello a los derechos fundamentales de todos los Concejales. Esta circunstancia les obliga a abstenerse de participar en este asunto, no van a participar en la votación, aunque no se ausentarán del salón de sesiones.

La Ilma. Sra. Alcaldesa le recuerda al Sr. García Vega que había planteado una cuestión de orden.

El Sr. García Vega solicita que se retire este punto del Orden del Día hasta que se rectifique en el Boletín Oficial de la Provincia el Plan de Subvenciones del Ayuntamiento y, una vez corregido, se convoque un nuevo Pleno.

La Ilma. Sra. Alcaldesa afirma que lo que demuestran es una falta absoluta de respeto a los tribunales de justicia, pues este asunto está en vía judicial y el Tribunal no ha acordado la suspensión del procedimiento; en consecuencia, como ya manifestó en la Comisión, no se puede acordar una suspensión cuando el Tribunal no se ha pronunciado. Opina que lo que se pretende es seguir obstaculizando. Con respeto a lo que pueda dictaminar el Tribunal Superior de Justicia, cuya Sentencia acatarán, al contrario que el Sr. García Vega cuando dice que se ha producido una vulneración de los derechos fundamentales; no van a extralimitarse en sus funciones, se acatará lo que decida el Juez, por lo que si no se ha acordado la suspensión cautelar, el equipo de gobierno no se cruzará de brazos, como hizo el Partido Socialista durante cuatro años, y trabajarán porque la Ciudad necesita a todos los Concejales responsables.

En cuanto a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Plan de Subvenciones, explica que se aprobó con la prórroga del Presupuesto del ejercicio 2011 en el Consejo Rector. Explica que hay un informe, que pone a su disposición, de fiscalización limitada relativo al Plan estratégico de subvenciones del 2012, de los Institutos Municipales de Deportes y Asuntos Sociales. Por lo tanto, entendiéndose prorrogado el Presupuesto, es lo que da

amparo a que las distintas asociaciones y colectivos que tienen que percibir esas subvenciones puedan hacerlo, por esa vía.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la solicitud del Sr. García Vega de dejar el expediente sobre la mesa, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, nueve, siete de los Concejales del Grupo Socialista y dos de los Concejales del Grupo de Izquierda Unida – Verdes; votos en contra, dieciséis, de los Concejales del Grupo Popular – Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la solicitud presentada por el Sr. García Vega de dejar el expediente sobre la mesa.

La Ilma. Sra. Alcaldesa pregunta si algún Grupo desea intervenir en relación a la resolución de las reclamaciones presentadas frente al Presupuesto, en las que intervino el Grupo Municipal Socialista, por lo tanto, entraron a conocer de las mismas, votando a favor de alguna de las formuladas.

La Sra. González-Jubete Navarro afirma que si se entró a discutir las alegaciones es porque la Comisión es meramente informativa; no obstante, quien tiene que resolver es el Pleno y como lo que se está discutiendo que está pendiente de resolución judicial, no es si está o no publicado, sino la vulneración de un derecho, no se debe entrar a discutir las alegaciones pues consideran inválido todo lo anterior. Por lo tanto no las discutirán, aunque quiere informa que tienen preparado un requerimiento de anulación del Pleno anterior y del acto de hoy, que presentarán en la Subdelegación del Gobierno y en la Dirección General de la Administración Local de la Junta de Extremadura, pues consideran que este acto no tiene validez.

El Sr. García Vega manifiesta que ellos participaron pidiendo primero que se dejara sobre la mesa y antes de la nueva *cacicada* de la Ilma. Sra. Alcaldesa.

El Sr. Pacheco Polo manifiesta, con respecto a las alegaciones presentadas, que se ha analizado una presentada por Comisiones Obreras con respecto al Presupuesto y la Plantilla de personal, que se refería única y exclusivamente a la amortización de una plaza de jardinero. Efectivamente, tras comprobar la documentación, se ha concluido que existe un error ya que hay una plaza de jardinero que no se puede amortizar porque hay dos vacantes, una de ellas está cubierta interinamente y la otra, que proviene de una jubilación del año 2011, ya se han aprobado las bases para cubrirla reglamentariamente. Por lo tanto hay que corregir el error de la Plantilla, estimando en parte esa alegación, en el sentido de que hay una plaza de Peón de Jardines que no se debe amortizar, debiendo procederse a dotarla presupuestaria, siguiendo los cauces oportunos, en el caso de que no hubiera previsión económica.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, con la corrección efectuada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra: ninguno; abstenciones: nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, ningún voto en contra y nueve abstenciones; acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo.

Ante las protestas de los Concejales pertenecientes a los Grupos Municipales del Partido Socialista y de Izquierda Unida-Verdes, la Ilma. Sra. Alcaldesa informa que en el acta se recogerá su votación como abstenciones, sin perjuicio de que puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

La Sra. González-Jubete Navarro entiende que si la realidad es contraria a lo que establece el protocolo, lo que hay que cambiar es el protocolo.

El Sr. Pacheco Polo solicita que no se hable de *cacicadas*, asimismo le sugiere que se lea los artículos 96 y 100.1, en su párrafo segundo, del ROF y entenderá perfectamente por qué es una abstención.

El Sr. García Vega afirma que conoce perfectamente los artículos, pero lo que pretendían los dos Grupos de la oposición era ahorrarse el tiempo de salir y volver a entrar.

Dado que se siguen produciendo intervenciones de los señores Concejales sin estar en el uso de la palabra, la Ilma. Sra. Alcaldesa llama al orden.

**11º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA
SOBRE RENUNCIA DE LA ALCALDÍA A LA PERCEPCIÓN DE
RETRIBUCIONES EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y
OTORGAMIENTO DE MEDIA DEDICACIÓN A CONCEJALA. -**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Alcaldía Presidencia, del siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 87, del vigente Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 15 de abril de 2008 (B.O.P. número 72); esta Alcaldía-Presidencia tiene el honor de elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, la siguiente Moción Ordinaria:

Se propone:

PRIMERO.- Renuncia de la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta al régimen de retribuciones en régimen de dedicación exclusiva.

SEGUNDO.- Incluir en el desempeño del régimen de dedicación parcial, 50% de la jornada a D^a María Eugenia GARCÍA GARCÍA, Miembro de la Junta de Gobierno Local, Delegación Especial de Urbanismo, incluido en el Área de Economía, Hacienda, Patrimonio, Contratación y Urbanismo.

Las retribuciones serán las siguientes:

Concejal en régimen dedicación parcial: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (1.441,21.-€) íntegros por catorce pagas. Cáceres, 13 de febrero de 2012. LA ALCALDESA. Fmdo.: Elena Nevado del Campo”.

El Sr. Cruz Moreno manifiesta que antes de decidir el voto de Izquierda Unida querrían que les explicaran algunas dudas. Una de ellas es que lo que se plantea en la Moción es la renuncia de la Alcaldesa al régimen de retribuciones en dedicación exclusiva, lo que quiere decir es que renuncia al salario de Alcaldesa que venía cobrando. Entiende que no se trata de que renuncie pues está obligada a tener solamente un salario. Sin embargo, pregunta si renuncia al régimen ordinario por asistencias a Pleno.

La Ilma. Sra. Alcaldesa informa que no.

El Sr. Cruz entiende que debe decirlo a la Ciudad, pues vende que es la más austera y honesta; pero resulta que hay algo encerrado dentro de las propuestas que está haciendo. También, opina, debe decir que no pierde nada, sino todo lo contrario, informando de lo que le corresponde por ser

Senadora. Otra duda que tiene es si utiliza el conductor y el coche oficial para asistir a las reuniones del Senado.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que se trata de una decisión personal, la renuncia a uno de los dos sueldos, además de que es su obligación legal, moral y con la Ciudad. Afirma que ha decidido renunciar al sueldo de la Alcaldía para ahorrárselo a las arcas municipales y en perjuicio de los derechos que, como trabajadora, tendría; pues optar por las indemnizaciones del Senado no supone mayor retribución, sino todo lo contrario, pues cobrará mil y pico de euros menos que las que les corresponderían en el Ayuntamiento. Recuerda que está publicado en la página oficial del Senado su declaración de la renta, sus bienes, sus percepciones por todos los conceptos; todo es público y se puede comprobar.

Asimismo, afirma que está renunciando en beneficio de las arcas municipales a poder optar, una vez que se cese en el Ayuntamiento, como legítimamente han hecho quienes le han precedido en el cargo, a las retribuciones por desempleo si esa fuera su situación, pues en el Senado no se tiene derecho a esas percepciones.

Reitera que lo ha hecho para ahorrar dinero al Ayuntamiento y no por otra razón.

Por otra parte, manifiesta que jamás ha utilizado el coche oficial para cuestiones que no estén vinculadas con su actividad como Alcaldesa, o como su actividad como Senadora. Afirma que cuando asiste a sesiones de la FEMP, en ejercicio de sus funciones, lo ha usado. Jamás lo ha utilizado para ir a la peluquería ni para ninguna otra cuestión que no fuera inherente al cargo.

Asimismo insta al Sr. Cruz para que compruebe sus retribuciones, las compare con las de la Alcaldesa y advierta que no ha recibido nada del Ayuntamiento en los últimos meses. Recuerda que el único interés que persigue es trabajar por su ciudad y por los cacereños, sin pensar en el dinero al presentarse a unas elecciones, quizá el Sr. Cruz sí; algunos vienen

a política a trabajar. Espera haber dejado suficientemente aclaradas sus dudas.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra: ninguno; abstenciones: nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, ningún voto en contra y nueve abstenciones; acuerda dar su aprobación a la Moción transcrita que queda elevada a acuerdo; y, en consecuencia, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar que el cargo de la Alcaldía sea desempeñado sin régimen de dedicación y, por tanto, el titular no tendrá derecho al régimen de retribuciones previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Aprobar el desempeño en régimen de dedicación parcial, 50% de la jornada, del séptimo miembro de la Junta de Gobierno Local, Concejalía que ostenta la Delegación Especial de Urbanismo.

12º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES, RELATIVA A: “FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, del siguiente tenor literal:

“D^a Luisa Margarita González–Jubete Navarro, Concejala Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida–Verdes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se

formula la siguiente MOCIÓN: “Financiación de los Ayuntamientos”. En Cáceres, a 10 de febrero de 2012 de 2012. Fdo.: Luisa Margarita González–Jubete Navarro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde hace más de 30 años los Ayuntamientos del Estado español han venido reclamando una solución justa en materia de financiación, que se ha ido demorando inexplicablemente. Desde entonces todas las fuerzas políticas han incluido entre sus ejes programáticos, la mejora de la financiación municipal y siempre las Federaciones de Municipios han planteado como prioridad resolver el marco competencial y de financiación de los ayuntamientos.

No solamente han sido los ayuntamientos, sino también los partidos políticos, el Congreso y el Senado, quienes reiteradamente, han aprobado a lo largo de los años numerosas iniciativas, instando a los gobiernos de turno a que resolvieran definitivamente este problema. Cabe recordar, en este sentido, la última proposición que a instancias de Izquierda Unida (IU), fue aprobada por unanimidad en el Congreso de los Diputados el mes de junio del 2008.

Todos los Presidentes de Gobierno, en las reuniones mantenidas con los representantes de los Ayuntamientos se han comprometido a abordar sin dilación el marco competencial de los ayuntamientos. Sin embargo, hemos visto como se incumplía el compromiso de abordar la financiación local al mismo tiempo que se definía el nuevo modelo de financiación autonómica, y cómo los ayuntamientos han sido relegados a un segundo plano en la redistribución de los recursos públicos. Los ayuntamientos, ante la dejadez de otras administraciones, han ido asumiendo competencias impropias que se están financiando con recursos municipales. Si a ello unimos una financiación insuficiente e injusta, un modelo desigual, confuso y parcial o decisiones como la retirada del Impuesto de Actividades Económicas sin la debida compensación económica y añadimos la creciente demanda social de servicios, la situación se vuelve insostenible.

Los ayuntamientos, los pueblos y las ciudades de España han sido en los últimos 30 años un potente motor de cambio. Además, ahora están llamados a jugar un papel clave en el incremento de la igualdad de oportunidades y de la cohesión social, en ser espacios de convergencia e integración que con rapidez y eficacia dan respuesta a las necesidades de los ciudadanos, muchas veces competencia de otras administraciones. Para cubrir estos objetivos son imprescindibles más recursos. Desde IU hemos trabajado, en el marco de las Federaciones de Municipios, en las instituciones del Estado y de las comunidades autónomas, para que esta situación mejore, para que se aborde este tema de urgencia. Lo hemos hecho con lealtad y dejando claro que en esta materia no caben ya soluciones a medias. Es el momento de abordar este asunto junto con el nuevo modelo de financiación autonómica, sin demagogias ni disculpas.

Todos sabemos que en épocas de crisis es imprescindible que existan recursos suficientes para paliar las necesidades de las clases populares que son víctimas del paro, las hipotecas, el aumento de los precios de los productos básicos, etc. Todos sabemos que estos ciudadanos al primer lugar al que acuden con su angustia y sus necesidades es al Ayuntamiento. En este sentido, puede afirmarse que los problemas financieros de los Ayuntamientos tienen una repercusión social inmediata sobre la ciudadanía. En este sentido, no cabe plantear devoluciones, ni siquiera aplazadas, de excesos de ingresos del Estado a los Ayuntamientos como consecuencia de la crisis.

En consecuencia, el Grupo Municipal de Izquierda Unida - Verdes propone para su aprobación al Ayuntamiento Pleno la siguiente MOCIÓN:

1º Exigir al Gobierno Central que aborde de manera inmediata la definición de un nuevo modelo de financiación municipal que garantice la suficiencia financiera de las entidades locales, la igualdad de los municipios, y la prestación de servicios básicos de calidad.

2º Exigir al Gobierno Central el reconocimiento de la deuda histórica municipal que se ha ido acumulando a lo largo de los años como consecuencia de la asunción de competencias de otras administraciones y

que están cuantificados en cerca de 7.000 millones de euros, y la condonación de la deuda que por exceso de ingresos se pueda haber producido como consecuencia de la crisis.

3º Exigir al Gobierno Central el compromiso para la aprobación de una nueva Ley de Gobierno local, y una nueva Ley de financiación local, que con el más amplio consenso político, establezca el nuevo marco competencial con la financiación adecuada y suficiente en el presente periodo de sesiones parlamentario.

4º Exigir a la Junta de Extremadura la aceleración de iniciativas dirigidas a abrir la participación de los Ayuntamientos en los ingresos de las comunidades autónomas, con objeto de cumplir el mandato constitucional y estatutario de suficiencia financiera de las corporaciones locales que hoy asumen competencias claramente autonómicas.

5º Apoyar cuantas iniciativas se realicen para conseguir estos objetivos, ante la insostenibilidad de la situación de financiación municipal existente en este momento, sin excluir las medidas de presión y reivindicativas que se consideren oportunas.

6º Solicitar del Gobierno Central que, con carácter inmediato, añada a los Fondos Especiales de Inversión previstos un Fondo General de 3.000 millones de euros destinado a financiar el creciente gasto corriente al que deben hacer frente los ayuntamientos.

7º Trasladar los anteriores acuerdos a: Presidente del Gobierno de España. Al Ministro de Economía. Grupos parlamentarios del Congreso y el Senado. Al Presidente de la Comunidad Autónoma y grupos parlamentarios del Parlamento Autonómico, así como a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos”.

El Sr. Pacheco Polo manifiesta que de esta Moción, el Grupo Municipal de Partido Popular-Extremadura Unida podría haber apoyado las propuesta número uno y tres; no lo van a hacer. Informa que el día dos de febrero de este año, tuvo entrada, a las once y veintiuna horas, dirigida a la Presidencia del Senado, una pregunta efectuada por D. Juan Alberto Belloch

Julbe, Senador por Zaragoza y perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, en los siguientes términos: “¿Cuándo tiene intención el Gobierno de remitir a las Cortes Generales el Proyecto de Ley de Reforma de la Financiación Local conjuntamente con el nuevo Proyecto de Ley Básica del Gobierno y la Administración Local?”. Esta misma pregunta, que fue ampliada por el Sr. Julbe en el Pleno del Senado del día 7 de febrero de 2012; fue contestada por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, manifestando que hace muy pocos días se celebró una reunión de la Comisión Nacional de Administración Local -que es el órgano oficial de coordinación entre la Administración General del Estado y las Corporaciones Locales- con la Federación Española de Municipios y Provincias, donde se comprometieron a los siguientes acuerdos: el compromiso de todas las Administraciones de España en la corrección del déficit público, que para esa corrección se facilitarían la financiación para las Corporaciones Locales. Siendo apuesta del Gobierno seria y real, lo que se hace es aprobar por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos una nueva línea ICO para financiar a proveedores de las Corporaciones Locales. Al mismo tiempo se dijo que se estaba estudiando ya la reforma de la Administración Pública para evitar el problema que se había producido en las Corporaciones Locales y en tantos Ayuntamientos en lo que se refiere a las *competencias impropias*.

En consecuencia, asevera que podrían haber apoyado la Moción, pero como el Gobierno de España ya ha tomado esa decisión no estiman oportuno interferir en una labor que ya se ha iniciado; por lo tanto, no apoyarán la Moción.

La Sra. González-Jubete Navarro le sorprende la decisión de no apoyar esta Moción por parte del Partido Popular, pues es una conversación muy frecuente entre Concejales, por la problemática de sacar adelante la labor de los Ayuntamientos, opinando que todos están de acuerdo en que ya es hora de empezar a exigir. Le parece muy bien que el Gobierno esté afrontando el problema, aunque no tiene tanta fe y opina que hay que recordárselo constantemente.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, dieciséis, de los Concejales del Grupo Popular-Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

13º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES, RELATIVA A: “APOYO AL JUEZ GARZÓN”. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, del siguiente tenor literal:

“D^a Luisa Margarita González–Jubete Navarro, Concejala Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida–Verdes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguiente MOCIÓN: “Apoyo al Juez Garzón”. En Cáceres, a 10 de febrero de 2012 de 2012. Fdo.: Luisa Margarita González–Jubete Navarro.

MOCIÓN EN APOYO A GARZÓN.

Muchos ciudadanos/as estamos siguiendo con extraordinaria preocupación la situación que se está produciendo en relación con la actuación del Tribunal Supremo con motivo de las acusaciones por prevaricación contra el juez Baltasar Garzón.

Al margen de otras consideraciones sobre el trabajo del juez Baltasar Garzón, parece sorprendente que se le abra un expediente de suspensión en base a la admisión a trámite de una querrela criminal interpuesta contra el mismo por su actuación judicial para intentar investigar los crímenes imprescriptibles del franquismo, y otra dirigida a intentar dejar sin valor las pruebas obtenidas en la investigación del 'caso Gürtel'.

Produce indignación y bochorno comprobar cómo en vez de animar la persecución de los delitos cometidos durante el franquismo contra muchos ciudadanos de nuestro país, se persiga a aquellos que intentan contribuir a hacer justicia. Es increíble que se ampare a los verdugos y se abandone una vez más a las víctimas.

Es igualmente sorprendente que se pretenda, mediante querrelas criminales constantes, minar el esfuerzo judicial por intentar esclarecer casos de corrupción como el 'caso Gürtel', intentando amparar las prácticas corruptas, limitando la posibilidad de investigación. De continuarse la tramitación contra el juez Garzón se estaría poniendo en peligro la investigación del 'caso Gürtel' y sembrado el camino de impunidad para los actualmente implicados

Estas actuaciones judiciales iniciadas por los ámbitos de la derecha y la extrema derecha de nuestro país, autores de las querrelas criminales admitidas a trámite, suponen un pulso inadmisibles a la democracia y la justicia en nuestro país que no debe ser amparado por el órgano de gobierno de los jueces.

Lo que está ocurriendo en el presente caso no es sólo una actuación contra un juez que, en el ejercicio de sus funciones, inicia actuaciones judiciales en el ámbito de su competencia y en el marco de las atribuciones que tiene encomendadas sino que lo que se traslada a toda la ciudadanía es que en este país hay asuntos y personas que son intocables y que actuar contra ellos supone, aún hoy, consecuencias graves para quienes lo realizan.

Creemos que la campaña de acoso y derribo que se está llevando a cabo por sectores de la extrema derecha y la derecha de nuestro país es realmente inadmisibles en democracia, intenta minar la independencia judicial

y pretende enviar un mensaje al conjunto de la ciudadanía de que existen límites no escritos para la acción de la justicia y la democracia.

No es de extrañar que demócratas de todo el mundo y organizaciones judiciales nacionales e internacionales de derechos humanos se hayan escandalizado ante esta campaña y hayan mostrado su solidaridad con el juez Baltasar Garzón.

Por todo lo anterior se propone al Pleno del Ayuntamiento que adopte los siguientes

ACUERDOS

1º Mostrar la solidaridad y apoyo al juez Baltasar Garzón, ante la campaña de acoso y derribo a la que está siendo sometido.

2º Garantizar que los procedimientos por corrupción investigados hasta el momento por el juez Garzón continúen y amplíen el ámbito de investigación con objeto de esclarecer las responsabilidades penales a que hubiera lugar.

De la siguiente Moción se dará traslado a

- Presidente del Consejo General del Poder Judicial”.

El Sr. Cruz Moreno desea hacer, en primer lugar, una aclaración y rectificación en la Moción. Lo que quieren decir en el segundo punto de las propuestas es *“Instar al Ministerio Fiscal para que garantice que todos los procedimientos investigados hasta el momento por el Juez Garzón...”*. Añadiendo, asimismo, que también se dé traslado de esta Moción al Ministerio Fiscal.

En cuanto a la exposición de motivos que tiene su Grupo para presentar la Moción, afirma que a nadie se le puede pasar por alto que en la sociedad española se ha creado un fuerte debate después de haber sido dictada la Sentencia el pasado nueve de febrero. Se debate en los medios de comunicación, en la sociedad nacional y en la internacional, pues se ha hecho eco de esta Sentencia toda la prensa internacional.

Entiende que los representantes del pueblo se deben a la sociedad y, por lo tanto, no pueden aparecer sordos y mudos ante este hecho. Afirma

que las imputaciones realizadas al Juez Garzón: una por el caso “Gürtel”, otra por haber intentado investigar sobre crímenes contra la humanidad y otra por las conferencias impartidas en Nueva York, archivada por prescrita. La primera de las imputaciones ha producido esta Sentencia, que ha dado lugar a que la sociedad no vea claro cuál es el objetivo de la justicia y de aquellos que están obligados a impartirla, intentando *hacer justicia*.

Recuerda que fue el Jefe de la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal el primero que pidió que se intervinieran las comunicaciones de los señores Correa, Crespo y Antoine Sánchez, encarcelados, con sus abogados, ya que presumía que se estaba delinquiendo desde la cárcel. También el Jefe del Grupo adscrito al caso Gürtel lo solicitó.

Por otra parte, al Juez Garzón se le condena a once años de inhabilitación, al pago de dos mil quinientos veinte euros, además de las costas judiciales, por haber estado un mes interviniendo las comunicaciones que tanto la policía como el fiscal habían solicitado. Otro Juez, D. Antonio Pedreira, que es el que sigue en el caso, continúa interviniendo las comunicaciones y sin embargo no es condenado.

Asimismo, el Consejo General del Poder Judicial, decide de manera urgente, el 14 de mayo de 2010, cesar cautelarmente al Juez Garzón de sus funciones, justo cuando el Juez había solicitado irse a La Haya como asesor de la Corte Penal Internacional.

Tras ser dictada la Sentencia, el Juez Garzón publicó un comunicado, en el que manifiesta:

“Rechazo frontalmente la sentencia que me ha sido notificada en el día de hoy.

Lo hago por entender que no se ajusta a derecho, que me condena de forma injusta y predeterminada.

He trabajado contra el terrorismo, el narcotráfico, los crímenes contra la humanidad y la corrupción. Lo he hecho con la ley en la mano y en unión de fiscales, jueces y policía. En este trabajo, siempre he cumplido con rigor las normas, he defendido los derechos de los justiciables y de las víctimas en situaciones muy adversas.

Ahora y a lo largo de este procedimiento, mis derechos han sido sistemáticamente violentados, mis peticiones de defensa desatendidas, el juicio oral una excusa, cuyo contenido ha sido utilizado sólo contra mí, prescindiendo de los elementos favorables que me beneficiaban, para, con ello, poder dar forma a una sentencia que ya estaba anunciada desde hace meses.

Mi actuación en el denominado caso Gürtel, se ajustó a la ley y en su desarrollo, tomé todas las medidas para garantizar el derecho de defensa y la investigación de delitos muy graves relacionados con la corrupción, partiendo de los contundentes indicios y para evitar la continuidad delictiva de blanqueo de dinero de los jefes mafiosos que utilizaban, como ya lo habían hecho antes, a los abogados designados.

Se me ha impedido aportar las pruebas que lo demostraban y se ha prescindido de la implicación y participación de abogados en la trama.

La afirmación que se contiene en la sentencia para justificar el supuesto dolo de que “la inclusión de la cláusula previniendo el derecho de defensa dejando a un lado su efectividad, revela que sabía que su resolución afectaba a este derecho” es una aberración que contradice todo el sentido de la misma y se utiliza para eliminar la base de mi absolución. La sentencia no dice en ningún momento cuál es el daño producido en el derecho de defensa y no lo dice sencillamente porque no existe. Lo inventa. Asimismo falta a la verdad cuando se dice que no se ejecutó la medida de salvaguardar dicho derecho, cuando personalmente me cuide de garantizarlo y así lo avalan las pruebas practicadas e ignoradas por el tribunal.

Esta sentencia, sin razón jurídica para ello ni pruebas que la sustenten, elimina toda posibilidad para investigar la corrupción y sus delitos asociados abriendo espacios de impunidad y contribuye gravemente, en el afán de acabar con un concreto juez, a laminar la independencia de los jueces en España.

Acudiré a las vías legales que correspondan para combatir esta sentencia y ejerceré todas las acciones que sean pertinentes para tratar de paliar el perjuicio irreparable que los autores de esta sentencia han cometido”.

Continúa el Sr. Cruz Moreno manifestando que después de esto, con los casos de corrupción que todavía están pendientes, es normal que se pida juzgar al Juez, porque este país es diferente y lo seguirá siendo si se permite que ocurran cosas como esta.

El Sr. Pacheco Polo manifiesta, en primer lugar, que este asunto, sin ninguna duda, interesará mucho a los cacereños, a nivel municipal; considera que va a ser más duro de lo que acostumbra en sus intervenciones, pero entiende que esta Moción se lo merece. Ha hecho memoria y cree que en los cuatro años y ocho meses, aproximadamente que lleva participando en este Ayuntamiento, primero en la oposición y ahora como Gobierno, jamás ha visto ni leído una Moción tan absolutamente deleznable como esta, siendo aplicable el término deleznable en las cuatro acepciones con que el término aparece en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua (despreciable o de poco valor,/ poco durable, inconsistente, de poca resistencia/ que se rompe, disgrega o deshace fácilmente/ que se desliza y resbala con mucha facilidad). Pues, afirma, es que esta moción tiene dos vertientes a analizar; una vertiente puramente jurídica y otra puramente política, y ninguna de las dos se sostiene, entre otras razones, porque se sustentan en la mentira.

Afirma que basta una simple lectura, sin necesidad de entrar en detalles, para comprender que es una moción, que desde el punto de vista jurídico, nulo valor tiene. Se olvida de principios que son la base, el sustento, la pared maestra sobre la que se apoya nuestro ordenamiento jurídico constitucional; olvida los valores superiores de nuestro Ordenamiento Jurídico inspirados en una larga tradición democrática de países de nuestro entorno y en los derechos fundamentales de la persona, a los que se ha referido anteriormente la Sra. González-Jubete, cuando hablaba de que se han vulnerado derechos fundamentales con la actuación del equipo de gobierno municipal en el expediente de los Presupuestos.

Manifiesta que la Moción se olvida de lo que dispone nuestra Constitución en su artículo uno, que *“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho”*; que en el artículo 9.1 dice que *“Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico”*; así como que en el apartado 3 del mismo artículo se *“... garantiza el principio de legalidad y la seguridad jurídica”*. Pero, continúa, además en el artículo 117, se establece que *“La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados (...)*

sometidos únicamente al imperio de la Ley". Asimismo, el artículo 24 garantiza el *"...derecho a obtener la tutela efectiva (...), sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión"*. Por último establece que *"... todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley, (...) y a la presunción de inocencia"*.

Todo esto significa, afirma, en este país, nadie, absolutamente nadie, esta por encima de la Ley.

El Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes ha mencionado en su moción dos cuestiones, en base a las cuales pretende sustentar su apoyo al Sr. Garzón. Una primera referida al caso Gürtel y, una segunda, referida a los llamados crímenes del Franquismo. Ambos razonamiento, afirma son absolutamente falsos.

Respecto de la primera, es indudable que esta moción tiene poca resistencia, en cuanto que el Sr. Garzón ha sido condenado por el más Alto Tribunal, el Supremo, por un delito de prevaricación, que es, posiblemente, uno de los delitos más graves que puede cometer un Juez en el ejercicio de sus funciones, ya que un Juez es aquel que administra justicia, aplica la Ley y se le supone un especial conocimiento de la misma; y la prevaricación, que es por lo que se le ha condenado, supone que alguien dicta una resolución injusta a sabiendas de que lo es. Es tan grave el delito de prevaricación por el que se condena al Sr. Garzón que, como ha dicho la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, no es que se trate de la violación de derechos fundamentales, es que se está produciendo la vulneración misma del estado de derecho por ir contra lo que determina la Constitución como imperio de la Ley.

Entiende que la Sentencia dictada es clarísima. Procede a dar lectura a dos considerandos de la misma:

"En el caso enjuiciado, el acusado causó con su resolución una drástica e injustificada reducción del derecho de defensa y demás derechos afectos anejos al mismo, situando la concreta actuación jurisdiccional que protagonizó, y si se admitiera siquiera como discutible, colocando a todo el proceso penal español, teóricamente dotado de las garantías constitucionales

y legales propias de un Estado de Derecho, al nivel de sistemas políticos y procesales característicos de tiempos ya superados desde la consagración y aceptación generalizada del proceso penal liberal moderno, admitiendo prácticas que en los tiempos actuales sólo se encuentran en los regímenes totalitarios”.

Además, esta Sentencia viene a decir que no sólo se aparta de la doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, que sólo admite el poder grabar las conversaciones entre un acusado y su letrado, en casos de terrorismo; diciendo también, que la opción interpretativa que lleva a cabo el Sr. Garzón, ni siquiera está acompañada de un mínimo razonamiento explicativo de porqué lo llevó a cabo.

El Sr. Cruz ha leído el comunicado del Sr. Garzón en el que manifestaba que no había vulnerado ningún derecho, lo cual le parece una barbaridad. Afirma que el artículo 55 de la Constitución Española, referido a la suspensión de los derechos y libertades, viene a decir que los derechos reconocidos en varios artículos, entre ellos el 17, pueden en un momento determinado suspenderse, salvo el punto tercero del mencionado artículo 17, que dice que el derecho a la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, ni siquiera puede ser conculcado, ni siquiera puede ser suspendido, en el supuesto de declaración de estado de excepción.

Existen, pues, normas que no deben ser vulneradas, determinadas por la Constitución Española y por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Por lo que se refiere al segundo sustento de su Moción tampoco se mantiene; no sabe si será condenado el Sr. Garzón por su investigación de los crímenes del Franquismo, pero ha vulnerado muchos artículos antes mencionados. Pero además, en este asunto, se olvidó del principio de competencia, en base al cual un Juez puede conocer de un determinado asunto, basándose en determinadas circunstancias que son las que determinan ese concepto que son la materia, la cuantía, el grado, el turno y el territorio; sin embargo, el Sr. Garzón se arrogó la facultad de iniciar una causa General contra el Franquismo, que no podía hacer porque existe una

Ley de Amnistía del año 1977; esto lo dijo, hasta la saciedad, el Ministerio Fiscal. Cuando ya no le quedaba otra salida, pidió que se le certificara por el Registro Civil la muerte de Franco. Otra cosa distinta es, que si alguien conoce un asunto concreto, un asesinato por motivos políticos en la época franquista, presente una denuncia ante el Juez de Instrucción. Por eso el Sr. Garzón, en este caso, está siendo enjuiciado por los crímenes de franquismo, porque inició una causa general que no se podía iniciar y porque se arrogó una competencia que no podía tener.

Considera, además, que si es deleznable esta Moción desde el punto de vista Jurídico, desde el punto de vista político produce bochorno y sonrojo; pues con su moción, el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes está provocando un enfrentamiento social, desde el momento que se politiza un asunto hablando de derecha o extrema derecha. Se provoca, asimismo, un enfrentamiento entre instituciones, y lo que considera aún más grave, un enfrentamiento entre los Poderes del estado, además de tildar a los Jueces del Tribunal Supremo de prevaricadores, pues dicen que esta condena no es una cuestión jurídica, sino política.

Opina que el gran problema de Izquierda Unida radica en que no creen en la democracia, porque no respetan el principio de la división de Poderes; afirma que cuando Alfonso Guerra dijo aquello de *Montesquieu ha muerto*, Izquierda Unida ya lo habían enterrado.

(Se producen protestas por parte de los Concejales del Grupo Municipal Socialista)

La Ilma. Sra. Alcaldesa solicita que se mantenga el orden y en concreto, dirigiéndose al Sr. García Vega.

El Sr. Pacheco Polo pregunta al Sr. García Vega qué ha dicho en relación con el Sr. Guerra que haya sido ofensivo; afirma que sólo le ha citado.

Nuevamente, la Ilma. Sra. Alcaldesa llama al orden a los Sres. Concejales pertenecientes al Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; rogando al Sr. Pacheco Polo que se ciña a intervenir sobre la Moción y no conteste las interpelaciones de los señores Concejales de la oposición.

Ante las continuas interrupciones e intervenciones de los señores Concejales, la Ilma. Sra. Alcaldesa llama al orden, nuevamente.

Continúa el Sr. Pacheco Polo afirmando que supone que tanta jocosidad por parte de los miembros de la oposición, es por ignorancia; y, posiblemente, una parte importante de las personas que se ríen de sus palabras, es porque no han entendido nada de lo que ha dicho.

Y ahora, prosigue, hablan de los crímenes imprescriptibles del franquismo. Imprescriptible significa “que no puede prescribir”; sin embargo, pregunta por qué los crímenes del franquismo son imprescriptibles y, sin embargo, otros crímenes que se han producido en el país, se han considerado prescritos. Pone como ejemplo la querrela que se presentó contra D. Santiago Carrillo...

La Ilma. Sra. Alcaldesa solicita al Sr. Pacheco Polo que vaya finalizando su intervención.

Continúa, el Sr. Pacheco Polo citando la querrela que se presentó contra D. Santiago Carrillo por los crímenes de Paracuellos, que acabó archivada, por el mismo Juez, por considerarse prescritos los crímenes; pregunta al Sr. Cruz Moreno si podría explicar porque los crímenes de Paracuellos sí son prescriptibles y los del Franquismo no.

Finaliza manifestando que si se pretende que con esta Moción el Grupo Municipal Popular apoye al Sr. Garzón en su actuación, le responde que no lo harán; pues entiende que una persona puede realizar el bien durante cincuenta años y convertirse en el mayor delincuente de la historia

en sólo un segundo. Si se pretende que el Grupo Municipal Popular no condene aquellos crímenes que se hayan hecho por motivos políticos, sean de franquismo o de cualquier otro tipo, afirma que condenan todos, los imprescriptibles y los que no lo sean.

Sólo le resta, afirma, una cosa más, lo que dijo Otto Von Bismarck, en 1870, cuando dijo –variando un poco la cita-: “Un ser Humano que no advierte en sí una justificación desde arriba, no puede ser lo suficientemente vigoroso, para llevar la espada del Juzgador”. Este es el problema que ha tenido el Sr. Garzón, que se ha situado por encima de la ley, cometiendo un error. No discute sus méritos, pero no sirven para tapar una barbaridad como la que ha cometido.

En cuanto a las causas seguidas contra el Juez Garzón, recuerda que se le ha absuelto del presunto delito de cohecho; pero entre otras cosas en el Auto se afirma:

“El querellado contactó con distintas empresas españolas reclamando ayuda económica para la celebración de cursos en los que él aparecía como director. Todas tenían en común –BSCH, BBVA, TELEFÓNICA y CEPESA- el haber sido objeto de investigación por hechos imputados a sus directivos en el propio Juzgado del que era titular el acusado o en otros de la Audiencia Nacional. Además de estas empresas, también contactó con los responsables de ENDESA, llegando a solicitar todas ellas un total de 2.595.375 dólares. Mediante esas gestiones D. Baltasar Garzón obtuvo para la Universidad que le abonaba sus honorarios, que pagaba a su asistente personal, que cubría los gastos de escolarización de su hija y que, además, ponía a su disposición una elevada retribución en especie, la cantidad definitiva de 1.237000 dólares”. Todas estas empresas, continúa, fueron requeridas por la cuantía reclamada y lo hacía con cartas con el membrete de la Audiencia Nacional.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que si algún Concejal perteneciente al Grupo Municipal Socialista desea intervenir, este es el momento,

afirmando que si nadie toma la palabra cerrará las intervenciones el Grupo proponente.

El Sr. Cruz Moreno agradece al Sr. Pacheco Polo la lección magistral de Derecho que ha dado en el Pleno, él considera que no está en este salón para dar lecciones magistrales y mucho menos políticas; afirma que está en el Ayuntamiento para que el conjunto de la sociedad mejore y resalta que defiende todos los valores constitucionales a los que se ha referido el Portavoz del equipo de gobierno, el derecho a la vivienda, al empleo... No obstante, asevera que estaba seguro de que el Partido Popular no apoyaría esta Moción. Su Grupo no ha presentado esta Moción con el afán de enfrentar a unos contra otros, sino porque existe una preocupación social y una manifestación internacional al respecto. Refiere que hoy mismo, en el Periódico Extremadura se publica un artículo en el que se viene a decir que dos de los Jueces tenían que haber sido recusados.

Opina que si se considera que los que tienen la obligación de impartir justicia deben ser como monjes que aportan la *voz divina*, se apartará de esa idea de justicia. Entiende que el que tiene que dictar justicia es el pueblo, aunque la función está atribuida a jueces y magistrados. Hay otros casos que podría haber mencionado el Sr. Pacheco (*Marta del Castillo, Naseiro...*).

Manifiesta que tiene, como un ciudadano más, la inquietud de que se ha linchado a alguien, además de que todo el mundo no puede estar equivocado. Entiende que el Partido Popular está en una línea determinada, pero deben comprender a aquellos que consideren que esa Sentencia no sea justa, como le ocurre a él.

Recomienda al Sr. Pacheco Polo la lectura de "*Zaplana. El brazo incorrupto del P.P.*", escrito por D. Alfredo Grimaldos Feito, publicado por la Editorial Foca; porque recuerda que muchos corruptos se han ido *de rositas* en este país, aunque muchos también entrarán en la cárcel. Está seguro que el Sr. Pacheco Polo, como Letrado, es consciente de que algo falla en la justicia, por haberse encontrado con casos que no son justos.

Además, ya que también se ha referido al otro caso por el que ha sido juzgado el Sr. Garzón, por investigar los crímenes de *lesa humanidad*, que, recuerda, no prescriben y, por lo tanto, si el del Sr. Carrillo no prescribía y hubiera cometido delito, que lo encarcelen; reitera que no defiende a nadie, sino a la sociedad que se merece “otra justicia”. Cree que tienen la obligación de traerlo para que se apoye, pide sólo apoyo y no condenar la sentencia que, por otra parte, deben aceptar; sin embargo eso no tiene que ver con que esté o no de acuerdo con ella. Tiene derecho a no estar de acuerdo con la Sentencia, aunque la acepte.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, dieciséis, de los Concejales del Grupo Popular-Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que, a pesar de la brillantez de la intervención del Portavoz del equipo de gobierno, debe decir que lo que falla en la justicia son los que la desprecian, que es lo que han hecho los miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; ya que esa Sentencia es un éxito de la democracia y deberían alegrarse. Opina que lo que hacen, en nombre de la equidad, es enfrentar; y, en nombre del Derecho, atacar la ley.

14º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR-EXTREMADURA UNIDA RELATIVA A: REFORMA DE LA NORMATIVA HIPOTECARIA. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, así como en el ROM de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal Popular solicita de la Alcaldía Presidencia la inclusión de la **PROPOSICIÓN** que se adjunta, en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario. Cáceres 10 de febrero de 2012. Fdo. Valentín E. Pacheco Polo. Portavoz del Grupo Municipal Popular.

LA PRESENTE MOCIÓN se presenta para evidenciar la intención inequívoca del gobierno municipal de la ciudad de Cáceres de impulsar reformas que contribuyan a ayudar a las familias y pymes por su repercusión directa en ambas al no poder atender los pagos de sus préstamos hipotecarios ante LAS DIVERGENCIAS existentes ENTRE EL PROCESO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA JUDICIAL Y LA VENTA EXTRAJUDICIAL DE BIEN HIPOTECADO NOTARIAL.

Ante la crisis económica que sufre la sociedad española el RD-LEY 8/2011 de 1 de julio afronta la modificación de la Ley 1/ 2000 de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, para la *protección a las familias con menores ingresos así como las reformas necesarias para garantizar que las ejecuciones hipotecarias se realicen sin dar lugar a situaciones abusivas o de malbaratamiento de los bienes afectados (Exposición de motivos)*. Propósito ineficaz por no haber tenido en cuenta, por un lado, las situaciones concursales y por otro al dejar sin derogar la venta extrajudicial notarial, siendo utilizado por las entidades financieras para seguir asfixiando a las maltrechas familias y a las empresas ante una difícil situación requiere del concurso de todas las fuerzas políticas y sociales para superar la misma.

En este RD se introdujo una importante reforma en los arts. 670 (subasta con postores) introduciendo como límite mínimo el 60% del valor de tasación y en el art. 671 (subasta sin postores) considerando como única posibilidad que el acreedor pueda pedir únicamente la adjudicación por cantidad igual o superior al 60% del valor de tasación derogando expresamente la facultad que anteriormente le era conferida de solicitar la adjudicación por la cantidad adeudada.

Posteriormente la Ley 37/2011 de 10 de octubre sobre medidas de agilización procesal, en su disposición adicional sexta, vuelve a modificar el régimen anterior que solo subsiste para cuando el bien ejecutado se trate de vivienda habitual del deudor, volviéndose a la situación anterior al RD 8/2011, para el resto de bienes inmuebles.

Olvidó el legislador que pervive en nuestro ordenamiento jurídico otro sistema de venta extrajudicial de bienes hipotecados contenido en el art. 129 de la Ley Hipotecaria a cuyo tenor:

*“La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los **bienes hipotecados** sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su capítulo V. Además, en la escritura de constitución de la hipoteca podrá pactarse la **venta extrajudicial del bien hipotecado**, conforme al artículo 1.858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. La **venta extrajudicial** se realizará por medio de notario, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario”.*

Pues bien, el Reglamento Hipotecario en sus arts. 234 y ss., resumidamente, mantiene un sistema similar al existente antes de la promulgación no solo del Decreto y Ley antes comentados, sino al que existía antes de la ley de Enjuiciamiento civil vigente y ello por las siguientes razones:

- Se celebran hasta 3 subastas con las siguientes características:
 1. En la primera el tipo de salida es el pactado en la hipoteca

2. Si se declara desierta la primera, se celebrará una segunda, con un tipo de salida del 75% del tipo inicial

3. Si no se adjudica en la segunda, hay una tercera, ya sin tipo.

Para adjudicarse en la primera o segunda subasta la oferta tiene que ser, al menos igual al tipo de salida. En la tercera, la más alta.

Si las tres subastas quedan desiertas, el acreedor podrá quedarse el inmueble sin sujeción a tipo.

Se mantienen por tanto las antiguas tres subastas sobre el mismo bien, en la última de las cuales NO HAY SUJECIÓN A TIPO, de modo que el acreedor hipotecario puede adjudicarse el bien por una suma insignificante (le bastaría pujar por un Euro) y por tanto el deudor continuará debiendo a su acreedor la totalidad de la deuda (menos 1 Euro) y habrá perdido el dominio de su inmueble.

.- No prevé el Reglamento hipotecario la facultad que la LEC atribuye al deudor de enervar la acción hipotecaria liberando el bien si consigna los vencimientos insatisfechos del préstamo hipotecario más intereses devengados y costas en los términos del art. 693.3 LEC.

.- No existe posibilidad alguna de oposición a la ejecución.

.- Es un proceso por ser extrajudicial que escapa al pago de la Tasa judicial.

Este sistema de venta extrajudicial notarial ha sido sometido a la consideración del TC que se pronunció en contra de su inconstitucionalidad y el TS abordó el problema de constitucionalidad sobrevenida por ser una legislación anterior a la Constitución, no obstante lo cual, la ley de Enjuiciar del 2000, al contemplarlo en sus disposiciones finales, le dio nueva carta de naturaleza. El reglamento hipotecario fue objeto de reformas en el año 1992 que desde luego no abordó las discrepancias que en la actualidad se han consolidado en perjuicio del deudor.

Como quiera que en estos momento, por las razones sucintamente expuestas se está alentando por parte de los Notarios el uso de esta vía, deberá el legislador del 2012, que ya mostró su preocupación por la cuestión cuando planteó públicamente su intención de profundizar en la figura de la

DACCIÓN EN PAGO como modo de zanjar la continuación de la ejecución tras la adjudicación de un inmueble adjudicado al acreedor o a un tercero, abordar esta cuestión que hoy pervive por puro olvido del reformador, que ha dejado una vía abierta quebradora de su intención protectora.

Por todo ello se propone al PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

Remitir el contenido de la presente moción al GOBIERNO DE ESPAÑA a fin de instar la reforma legislativas necesarias tanto en la Ley como en el reglamento hipotecario que eviten de forma eficaz los abusos en las subastas en protección a las familias y las pequeñas y medianas empresas en el sentido expresado en la presente moción”.

El Sr. Pacheco Polo manifiesta que la Ley de Enjuiciamiento Civil ha sufrido alguna modificación desde que se publicó el día siete de enero del año dos mil; dicha modificación supuso el cambio de algunos artículos referidos a las ventas judiciales, artículos 670 y 671, la modificación de este último, referida a la subasta sin postores. Esos artículos suponían que únicamente cabía la posibilidad de que el acreedor pudiera pedir la adjudicación por cantidad igual o superior al sesenta por ciento, cuando se llegaba a la tercera subasta. Sin embargo, informa, tras otra serie de modificaciones que se reflejan en el cuerpo de la Moción, lo que no se hizo nunca fue modificar, tanto la Ley como el Reglamento Hipotecario, en lo que se refiere a la venta extrajudicial que, explica, cabe siempre que en la escritura en la que se constituye la hipoteca, se recoja esa posibilidad y sea aceptada por las partes que aparecen en la misma.

Este tipo de ventas extrajudiciales, suelen aparecer, normalmente, en las escrituras de las hipotecas. Cuando se llevaron a cabo las distintas modificaciones legislativas aludidas, ni en el artículo 120 de la Ley Hipotecaria, ni en los artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, se hizo reforma alguna, de tal forma que al establecerse en las escrituras la venta extrajudicial, lo que está ocurriendo es que se acude a este tipo de venta, que es vía notarial; con lo que la reforma que se opera en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto que en la tercera subasta tiene que haber, al

menos, una postura que no puede ser inferior al sesenta por ciento; sin embargo, en la venta extrajudicial queda sin sujeción a tipo alguno, con lo que se puede adjudicar el hipotecante una vivienda por un euro, perdiendo la vivienda el deudor que sigue debiendo todo el resto de la cantidad que se adeudaba.

Con la Moción se pretende instar al gobierno para realizar las reformas legales oportunas.

La Sra. González-Jubete Navarro destaca que es la primera Moción, en casi nueve meses, que presenta el Partido Popular, por lo que les da la bienvenida. No va a manifestar que se trata de una competencia impropia, como hace el Partido Popular cada vez que el Grupo Municipal de Izquierda Unida presenta una Moción con contenido no local; no lo hace porque considera que cualquier problema de los ciudadanos de Cáceres, lo es de la Corporación. Se alegra de que por fin comprendan que el problema de los desahucios también lo es de la Corporación; recuerda que han presentado varias Mociones en ese sentido: una de dación de pago, otra de reserva de viviendas en el IMAS, para este tipo de problemas, incluso tenían prevista otra sobre el tema de desahucio, pero no la han podido presentar porque la Alcaldesa dijo que sólo se podrían presentar dos Mociones y tuvieron que elegir entre las cuatro que tenían previstas.

En primer lugar, sabiendo que la Alcaldesa es Senadora, espera que se lleve al Senado y se tramite allí. A su Grupo le parece que ya que se ha abierto la *veda* de temas nacionales, propone que se añada a la Moción la dación en pago y la negociación en alquileres asequibles para la familia de desahuciados, en cuyo caso no tendrán problema alguno en apoyar la Moción, puesto que no quieren que la banca deje a nadie en la calle.

De lo contrario, considera que la Moción les parece insuficiente, floja y formalista, como consecuencia se abstendrían.

El Sr. García Vega informa que el Grupo Municipal Socialista se va a abstener. Asimismo, igual que el Grupo Municipal de Izquierda Unida, dan la

bienvenida al equipo de gobierno, pues consideran que este también puede ser un foro para debatir temas no sólo localista, sino también aquellos que preocupen a los ciudadanos de Cáceres en general.

Afirma que les ha gustado mucho la primera línea de la justificación de la Moción, cuando dice *“LA PRESENTE MOCIÓN se presenta para evidenciar la intención inequívoca del gobierno municipal de la ciudad de Cáceres de impulsar reformas que contribuyan a ayudar a las familias y pymes...”*. En este espacio, entiende que todos se pueden encontrar, invitando al Grupo Municipal del Partido Popular, para que, recordando que ya durante los últimos nueve meses que el Grupo Municipal Socialista ha presentado Mociones tendentes a facilitar la vida de las Pymes y de los ciudadanos de Cáceres, reivindicando la dación en pago, elaboración de planes conjuntos, plan de empleo, y otros de iniciativa económica...; impulsar reformas, aunque sean competencia de otras administraciones.

Reitera la bienvenida y anunciar su abstención.

El Sr. Pacheco Polo informa que el Grupo Municipal del Partido Popular no trae más Mociones al Pleno, porque lo que hacen es gobernar y...

El Sr. Pacheco Polo no continúa su intervención pues muestra su molestia por la interrupción, una vez más, de la Sra. Elviro Amado.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra: ninguno; abstenciones: nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, ningún voto en contra y nueve abstenciones; acuerda dar su aprobación a la Moción transcrita que queda elevada a acuerdo.

15°.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. -

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por esta Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

16°.- ETIQUETA.

El Sr. López Guerrero desea que conste en acta el pesar de la Corporación por el reciente fallecimiento de D^a Isabel Barrera Iglesia, esposa del funcionario de este Ayuntamiento, D. Dionisio González Ollero; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El Sr. López Guerrero desea que conste en acta el pesar de la Corporación por el fallecimiento, el pasado día diez, de Javier Ruiz Rubio, jugador junior de baloncesto del club cacereño Sagrado Corazón y que se dé traslado a la familia de las condolencias; asimismo, manifiesta que, tras haberlo consultado con el Concejal Delegado de Deportes, Sr. Muriel Tato, solicita que en el Consejo Rector del IMD se estudie que alguna instalación deportiva que no tengan nombre, se le pueda poner el nombre de este joven jugador, en homenaje a él y a todas las promesas del deporte anónimas; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

17°.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.

No habiendo nada que informar por parte de la Alcaldía Presidencia, se pasa al siguiente punto del orden del día de la sesión.

18°.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS. -

La Ilma. Sra. Alcaldesa informa que se ha presentado escrito por parte de D. Fernando García Figueroa, solicitando intervenir en este punto del Orden del Día.

A continuación, por el Secretario General de la Corporación se da lectura al escrito presentado, que dice lo siguiente:

“Sra. Acogiéndonos al Reglamento de Participación Ciudadana, como propietario afectado por las aguas del imbornal situado frente al número 5 de la Avda. de la Virgen de la Montaña, solicitamos participar en el Pleno del próximo día 16 de febrero y en el que recabamos información del escrito presentado con fecha 18 de enero relacionado con la visita al parecer de un funcionario que se identificó como Aparejador de este Ayuntamiento y de cuyo escrito, esta es la fecha del que no hemos recibido información alguna. Cáceres, 10 de febrero de 2012. Fdo.: Fernando García Figueroa”.

Seguidamente, la Ilma. Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. García Figueroa, que manifiesta lo siguiente:

“Señorías,

Posiblemente me equivoqué al no formar parte de esta Corporación Municipal, como ciudadano independiente, pues al menos tendría el ánimo de intentar solucionar los problemas que plantean los ciudadanos y que, al parecer, hasta el momento caen en saco roto...

Dicho esto, queremos preguntar a la señora Alcaldesa si hay respuesta al escrito que con fecha 18 de enero presentamos en el Registro General de este Ayuntamiento y que, literalmente, decía:

Sra.: Sin la previa notificación, como sería lo preceptivo, en la mañana de ayer día 17, se ha presentado en la cafetería Liceo una persona que dice ser Aparejador del Ayuntamiento de Cáceres y cuya visita tenía por objeto recabar información sobre la denuncia que presentamos en su día los industriales de la Cafetería Liceo, Óptica Barrau y Librería Técnica Universitaria Figueroa-2, afectados por los vertidos que se producen en el imbornal situado frente al número 5 de la Avda. de la Virgen de la Montaña y

que ya ha sido objeto de la atención del servicio de limpieza de ese Ayuntamiento ante las quejas por malos olores y la presencia de aguas fecales corriendo libremente calle abajo.

*Se reclama mi presencia en la cafetería Liceo por ser uno de los denunciantes, para tratar de dialogar con el funcionario, cosa que no es posible por su actitud prepotente al negar categóricamente nuestros argumentos. Le recalcamos que en nuestra denuncia del pasado 11 de noviembre expresábamos (supuestamente) las circunstancias y los motivos por los que se podrían producir los vertidos; vertidos estos que están afectando igualmente a una propiedad de la calle Diego María Crehuet y cuyo propietario ya ha presentado denuncia en ese Ayuntamiento. Se le dijo igualmente que en vez de **“tanta información”** lo que debía de hacerse es una prospección en el enlace del inmueble señalado con el número 5 de la calle y la tubería general de saneamiento que discurre avenida abajo, pues posiblemente hubiera una obstrucción por acumulaciones de hojas, plásticos y papeles que entran en el imbornal.*

La actitud de este funcionario está fuera de todo comportamiento lógico y racional, hasta el punto de juzgarme personalmente de que soy la persona que tiene al Ayuntamiento como centro de mis críticas, cosa que no ponemos en duda, debido a la incompetencia de unos servicios y unos funcionarios que olvidan que deben de estar al servicio del ciudadano.

*La visita de este funcionario terminó como **“el rosario de la aurora”** al no ser posible, como ya hemos dicho anteriormente, dialogar con él.*

Lo que ponemos en su conocimiento para los efectos oportunos. Cáceres, 18 de enero de 2012. Fernando García Figueroa. Juan José Maestro Barra”.

Señora Alcaldesa, le digo a usted con sinceridad, y quiero prescindir de las actividades políticas y de las personas, que no me tome en consideración, que yo no tengo animadversión hacia nadie de esta asamblea, pero se nos debe escuchar a los ciudadanos.

¿Me puede usted decir por qué no se han tomado las medidas, que ve usted que hay denuncias, no solamente nosotros, sino de otros vecinos, por estos vertidos de agua?”

La Ilma. Sra. Alcaldesa desea, en primer lugar, manifestar al Sr. García Figueroa que le parece admirable su intervención, su preocupación, pues entiende que eso es lo que tienen que hacer los ciudadanos, preocuparse por los asuntos de su Ciudad; en eso le merece toda la admiración.

No obstante, no le parece admisible es que se puedan pronunciar palabras malsonantes con relación al trabajo de los funcionarios, porque le consta que los funcionarios de esta casa trabajan de manera intensa y cree que merecen el respeto a su labor, puesto que lo que hacen es trabajar también por la Ciudad. Por lo tanto, no puede admitir de la intervención del Sr. Figueroa el reproche que ha formulado al personal de esta casa.

Manifiesta que le hará entrega del expediente completo para que compruebe que sí se trabaja, que se hacen cosas y que se intenta dar respuesta a las quejas vecinales. En este expediente, afirma, constan varios escritos entre los que se encuentran los que han motivado la incoación del expediente, pero también otros que demuestran que los funcionarios han inspeccionado. Pero, informa, no se ha encontrado lo que dice el Sr. Figueroa, eso hacen constar los Inspectores de los Servicios Técnicos municipales.

Procede, a continuación, a dar lectura a parte del informe emitido por Agente Vigilante municipal, una vez girada visita:

“Que contactado con dos de los señores que figuran en escrito presentado, se puede comprobar junto con los mismos que el imbornal objeto de la denuncia en esos momentos no presentaba signos ni de olores, ni de que salieran por el mismo aguas fecales, ni de ningún tipo, a lo que me participa el Sr. Maestro Barra, que ello sucede mayormente cuando llueve, participándole por mi parte, que avise en esos momentos”.

Afirma la Ilma. Alcaldesa que no entiende que no se haya producido, sin embargo en la visita realizada, en presencia de uno de los denunciados, esto es lo que sucedió. Ya que el Sr. García Figueroa es interesado, pues ha promovido el expediente, le entregará una copia como interesado, para que lo pueda examinar y, si vuelve a suceder algo similar, le ruega es que avise en ese momento, y se intentará ir ese mismo día para comprobar lo que sucede y poner solución.

El Sr. García Figueroa constata que es cierto que no ha llovido y, por lo tanto, no se podría observar este problema. Hace meses que presentaron la denuncia en la que manifestaban que, posiblemente, la situación se podría producir como consecuencia de la lluvia. Lo que entiende bastante raro es que un imbornal vierta aguas fecales, habrá que investigar de dónde proviene el problema.

Finaliza agradeciendo a la Ilma. Sra. Alcaldesa por haber consentido una segunda intervención en el día de hoy, aunque no esté contemplada en el Reglamento Municipal; afirmando que cada vez que viene a este salón lo hace con el ánimo de favorecer y mejorar la Ciudad.

La Ilma. Sra. Alcaldesa se lo agradece.

19º.- CONOCIMIENTO DE ESCRITO DEL CONCEJAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, D. SERGIO VELÁZQUEZ VIOQUE, POR EL QUE PRESENTA SU RENUNCIA AL CARGO. -

Por el Secretario de la Corporación se da lectura a un escrito presentado por el Concejal del Grupo Popular-Extremadura Unida, D. Sergio Velázquez Vioque, que es del siguiente tenor literal:

“Sergio Velázquez Vioque, mayor de edad, soltero, con NIF 76023174D, en su condición de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, ante el Pleno de la Corporación comparezco y DIGO:

Que por medio de este escrito, presento mi renuncia a la condición de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, solicitando que este documento sea elevado al Pleno corporativo para su conocimiento.

En su virtud,

Suplico: Que teniendo por presentado este escrito, lo admita a trámite y, de conformidad con lo expuesto en el mismo, y previa elevación al Pleno de la Corporación para su conocimiento, se tenga por formulada mi renuncia a la condición de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. En Cáceres, a 6 de febrero de 2012. Fdo.: Sergio Velázquez Vioque”.

El Sr. García Vega manifiesta que siempre se lamenta que un Concejal electo renuncie a su condición, pues deja la sensación de que no se ha podido compartir con esa persona lo que pudiera ofrecer a los ciudadanos. Sin embargo, entiende que este no es el caso; en primer lugar desea felicitar al Sr. Velázquez Vioque pues ostentará la más alta responsabilidad en materia de empleo en la Comunidad, el mayor problema de la Ciudad y también de la región; pero además, también quieren desearle los mayores éxitos, pues serán compartidos por todos los cacereños y extremeños.

La Sra. González-Jubete Navarro desea dar la enhorabuena al Sr. Velázquez Vioque, asimismo esperan que este nombramiento sea para bien, puntualizando que lo esperan de forma egoísta, pues desde junio en el que se registraban ocho mil novecientos parados, ahora hay diez mil seiscientos cincuenta y uno. Les gustaría que no lo olvidara pues esta sigue siendo su ciudad.

La Ilma. Sra. Alcaldesa, en nombre del equipo de gobierno, quiere felicitar públicamente al Sr. Velázquez Vioque, deseándole los mayores

éxitos porque serán los de todos. Para ella ha sido un orgullo tenerle como compañero y como amigo, además sabe que va a ayudar al Ayuntamiento desde sus nuevas responsabilidades, pues la confianza que los ciudadanos han depositado en él, como componente de las listas de la candidatura del Partido Popular en la Ciudad de Cáceres, es la misma confianza que el Presidente del Gobierno extremeño ha depositado en él; como consecuencia, ahora todos los extremeños confían en su buen hacer y su trabajo incansable al frente de todo lo que hace y ahora, al frente del empleo en la región. Le desea mucha suerte en su nuevo cometido.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

1º.- Tomar conocimiento y aceptar la renuncia de D. Sergio Velázquez Vioque, Concejal del Grupo Popular - Extremadura Unida.

2º- Remitir certificación del acuerdo plenario a la Junta Electoral Central, solicitando la expedición de credencial a favor de D^a Antonia LÓPEZ PEDRAZO, siguiente candidata presentada por el Partido Popular - Extremadura Unida en las elecciones municipales celebradas el día 22 de mayo de 2011.

20º.- RUEGOS Y PREGUNTAS. -

El Sr. Cruz Moreno afirma que se ha sentido aludido en el punto nº 11 del Orden del Día, por ello desea aclararlo. Afirma que lleva poco tiempo participando en los asuntos públicos y, como producto de esa actividad, no se ha llevado ni un céntimo. Parecían quedar dudas en la intervención de la Ilma. Sra. Alcaldesa de si él estaba en la Corporación por dinero y lecciones de ese tipo de ética no quiere permitir las. Recomienda a la Ilma. Sra. Alcaldesa que se asesore, a través de Tesorería, en qué cuenta se ingresan sus percepciones por asistencias a Plenos y Comisiones, pues la titularidad de la cuenta corresponde a la organización política a la que pertenece y no a él.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que lo único que sabe es lo que le transfiere el Ayuntamiento, luego el Sr. Cruz puede hacer con ese dinero lo que estime conveniente. Tiene delante las transferencias realizadas a las cuentas que han designado los miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, en el mes de diciembre, por importe de mil cuatrocientos treinta y un euros; mientras que a la de la Alcaldesa no se ha transferido ni un euro, ya que su renuncia se produjo en noviembre. Asimismo, afirma que en su ánimo jamás ha estado imputarle lo que ha referido, si así lo ha entendido, le pide disculpas.

La Sra. González-Jubete Navarro desea recordar las preguntas que realizaron en la anterior sesión del Pleno: tema de Arroyo-Malpartida y la charca, preguntado por el Sr. Cruz Moreno; mercado franco, por lo que preguntó ella misma. Entiende que este último tema, a estas alturas no tiene sentido, pero le gustaría hacer hincapié en que se ha resuelto de forma satisfactoria, pues le han llegado noticias en el sentido de que parece que todo el mundo está contento. Desea, en consecuencia, al Sr. Carrasco García, pero, al mismo tiempo, reprocharle que no haya tenido diligencia a la hora de informar, lo cual demostraría transparencia. Debe informar, no obstante, que no le ha llegado ninguna respuesta.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que toma nota y el Concejal responsable responderá; no obstante, informa que con la incorporación de la nueva Concejala, se nombrará a un responsable de la Estación Arroyo-Malpartida, Rincón de Ballesteros y relaciones con Valdesalor, para que estas cosas no vuelva a ocurrir.

Por otra parte, agradece la felicitación, pues hasta este momento todo fueron críticas durísimas, y si se reconoce una labor, también desde este salón, es muy de agradecer.

La Sra. Lillo Marqués afirma que en el Paseo de Cánovas están instaladas un grupo de casetas cerradas hace tiempo y no se sabe a qué Sección corresponden. Pregunta si se van a retirar.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que se interesará por esas casetas que quizá sean de obras, pero preguntará por qué están instaladas y siguen sin uso, si es así.

La Sra. Lillo Marqués pregunta cuándo se podrá abrir por las tardes el Palacio de la Isla, pues es sede de exposiciones y los ciudadanos y turistas no pueden acudir a visitarlas. Además, por las mañanas parece ser que se cierran a las doce horas y cuarenta y cinco minutos.

La Ilma. Sra. Alcaldesa informa que la situación viene dada porque no se puede contratar ordenanzas, pues lo prohíbe de manera expresa el Decreto Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre; por lo tanto hay que hacer todo con lo que se tiene. Lamentablemente, el Concejal de Cultura ha sufrido una baja por una grave enfermedad, de la que, afortunadamente, está recuperado; por lo que se incorporará a su actividad. Por último, garantiza que el Palacio de la Isla es y seguirá siendo, un gran centro de cultura.

El Sr. García Vega recuerda que en el Pleno anterior preguntó por las razones por las que la “Estufa fría” permanecía cerrada; ya que al día de hoy permanecen las mismas circunstancias que le impulsaron a realizar esa pregunta, solicita nuevamente que se le informe sobre las razones.

La Ilma. Sra. Alcaldesa afirma que el problema que hay en la Sección de Jardines, en concreto en los parques, es que hay excesivos liberados sindicales adscritos, por R.P.T., a la plantilla de Parques y Jardines, y el personal que es insuficiente; se ha producido otra jubilación y los fines de semana no se abre. Informa que lo ha tratado con el responsable del área para buscar una solución, cuando haya una petición expresa, como en dicho parque hay un guarda, se articulará la fórmula de que quien lo desee visitar pueda hacerlo, previa petición.

El Sr. García Vega ruega al equipo de gobierno para que proceda a instalar una placa de prohibición de aparcamiento en el centro de la calzada, en la calle El Redoble.

La Ilma. Sra. Alcaldesa agradece la sugerencia, sin embargo, informa el Sr. Pacheco que ya está solucionado.

La Sra. Elviro Amado manifiesta: “Me molesta enormemente y me duele en el alma, cada vez que vengo a un Pleno, con este gobierno, que la propaganda y la mentira forman parte de el desarrollo del mismo. Y quiero que conste en acta para el futuro, porque esta mañana se han dicho muchas barbaridades y se ha ofendido a muchas personas en este Pleno”.

Afirma, asimismo, que le gustaría tener la agenda de la Alcaldesa para saber de su actividad y el trabajo que realiza por la ciudad, y que los Concejales tengan derecho a conocer su agenda. Igualmente, entiende que siendo Senadora debería cumplir con la legalidad y dicta resoluciones que no cumplen con la legalidad vigente.

Por otra parte, después de haber escuchado a la Sra. Alcaldesa justificar su sueldo y poniendo en entredicho....

La Ilma. Sra. Alcaldesa afirma que la Sra. Elviro Amado aprovecha el punto de Ruegos y Preguntas para dar su opinión sobre lo que ha sucedido en el Pleno. Le ruega...

La Sra. Elviro Amado manifiesta que todavía tiene una pregunta por hacer.

La Ilma. Sra. Alcaldesa afirma que la Sra. Elviro Amado no pregunta, se limita a explicar lo que pasa en el Pleno.

La Sra. Elviro Amado solicita que la Ilma. Sra. Alcaldesa que publique su sueldo. Su interés por la política es en la defensa de los intereses de los

ciudadanos de la Ciudad. Está haciendo un ruego y dice que se publique su nómina por su actividad política, pues no ha aclarado nada esta mañana.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que todo lo que ha dicho son consideraciones personales, no va a entrar en la provocación; sabe que la Sra. Elviro ama la política ama la política, respeta su forma de ser aunque no la comparte, entiende que está muy dolida, pero eso es lo que han querido los ciudadanos. Lo siente porque sabe que siempre sufre más el envidioso que el envidiado.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Ilma. Sra. Alcaldesa se declara levantada la sesión, siendo las doce horas veinte minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General, doy fe.